

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN
LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA
PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-
2020**

Para optar : El título profesional de abogada

Autora : Bach. Delcy Nitza Roman Balbin
: Bach. Delcy Vanessa De La Cruz Vilcapoma

Asesor : Mg. Martha Isdaura Peña Hinostroza

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 28-08-2020 a 11-11-2022

**HUANCAYO – PERÚ
2022**

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Mg. Mariano Maximiliano Paz Vela

Docente Revisor Titular 1

Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez

Docente Revisor Titular 2

Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta

Docente Revisor Titular 3

Abg. Guillermo Capcha Delgado

Docente Revisor Suplente

Dedicatoria

A mis padres, por haberme permitido fomentar en mí de carácter y lucha permanente, quienes vieron el sacrificio del día a día y la Dra. Teresa Cárdenas por el impulso profesional que formo en mi persona a fin de proseguir con mis metas y anhelos.

Autora

A mis padres, por haber hecho todo lo posible en apoyarme en los momentos difíciles de mi vida, dándome fuerza y aliento de seguir adelante día con día, asimismo agradecer a todos mis hermanos que contribuyeron de alguna manera en mi formación profesional.

Autora

Agradecimiento

A los maestros de la Universidad Peruana Los Andes, que con paciencia y sabiduría nos ofrecieron sus conocimientos y consejos durante nuestra formación profesional.

Delcy Nitza Roman Balbin

Agradecer de manera especial a la Universidad Peruana Los Andes, a los docentes universitarios quienes nos impartieron conocimientos en materia jurídica, a mi asesora de tesis por haberme guiado y brindado su apoyo incondicional, finalmente a todas mis amistades y conocidos que contribuyeron en mi desarrollo profesional.

Delcy Vanessa De La Cruz Vilcapoma



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **DE LA CRUZ VILCAPOMA DELCY VANESSA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019- 2020.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de diciembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ROMAN BALBIN DELCY NITZA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019- 2020.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de diciembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

Hoja de docentes revisores	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Constancia de similitud	iv
Contenido de tablas	x
Contenido de figuras	xii
Resumen	xiv
Abstract	xv
Introducción	xvii

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	21
1.2.1. Delimitación espacial	21
1.2.2. Delimitación temporal	21
1.2.3. Delimitación conceptual	21
1.3. Formulación del problema	22
1.3.1. Problema general	22
1.3.2. Problemas específicos	22
1.4. Justificación	22
1.4.1. Justificación social	22
1.4.2. Justificación teórica	23
1.4.3. Justificación metodológica	23
1.5. Objetivos de la investigación	24
1.5.1. Objetivo general	24
1.5.2. Objetivos específicos	24

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	25
2.2.1. Nacionales	25
2.2.2. Internacionales	30

2.2. Bases teóricas o científicas.....	40
2.2.1. Medidas de protección.....	40
2.2.1.1. <i>Principios que sustentan las medidas de protección</i>	42
2.2.1.1.1. <i>Principio rebus sic stantibus (continuando, así las cosas)</i>	42
2.2.1.1.2. <i>Principio instrumental</i>	43
2.2.1.1.3. <i>Principio de temporalidad</i>	43
2.2.1.1.4. <i>Principio de proporcionalidad</i>	44
2.2.1.2. <i>Características de las medidas de protección</i>	44
2.2.1.3. <i>Clases de medidas de protección</i>	46
2.2.1.3.1. <i>El retiro del agresor del domicilio de la víctima</i>	46
2.2.1.3.2. <i>Prohibición de comunicación con la víctima</i>	48
2.2.1.3.3. <i>Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas</i>	49
2.2.1.3.4. <i>Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima</i>	50
2.2.1.3.5. <i>Otras clases de medidas de protección</i>	50
2.2.1.4. <i>Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección</i>	52
2.2.1.4.1. <i>Verosimilitud de la denuncia</i>	52
2.2.1.4.2. <i>Peligro en la demora</i>	53
2.2.1.5. <i>Cumplimiento de las medidas de protección</i>	55
2.2.1.5.1. <i>Ejecución de las medidas de protección</i>	55
2.2.1.5.2. <i>Protección y apoyo del servicio de serenazgo</i>	58
2.2.1.6. <i>Autoridad competente para dictar las medidas de protección</i>	59
2.2.2. <i>Violencia contra el adulto mayor</i>	60
2.2.2.1. <i>Definición de violencia de acuerdo a la Ley N° 30364</i>	60
2.2.2.2. <i>Tipología de violencia</i>	62
2.2.2.2.1. <i>La violencia autoinflingida</i>	62
2.2.2.2.2. <i>La violencia interpersonal</i>	63
2.2.2.2.3. <i>La violencia colectiva</i>	63
2.2.2.2.4. <i>Violencia familiar</i>	64
2.2.2.3. <i>Tipos de actos de violencia</i>	65
2.2.2.3.1. <i>Violencia física</i>	65
2.2.2.3.2. <i>Violencia psicológica</i>	66
2.2.2.3.3. <i>Violencia económica o patrimonial</i>	68
2.2.2.3.4. <i>Abandono</i>	69
2.2.2.4. <i>Personas adulto mayor</i>	70

2.2.2.4.1. <i>Adulto mayor</i>	70
2.2.2.4.2. <i>El fenómeno del maltrato</i>	71
2.2.2.4.3. <i>Detección de malos tratos</i>	72
2.2.2.5. <i>Prevención de la violencia, atención y recuperación</i>	73
2.2.2.6. <i>Factores que influyen en la violencia a las personas mayores</i>	74
2.2.2.6.1. <i>Variables biológicas</i>	74
2.2.2.6.2. <i>Variables psicológicas</i>	74
2.2.2.6.3. <i>Variables socioambientales</i>	75
2.3. Marco conceptual	76

CAPÍTULO III:

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general	79
3.2. Hipótesis específicas	79
3.3. Variables	80

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	81
4.1.1. Método general	81
4.1.2. Método específico.....	81
4.2. Tipo de investigación	82
4.3. Nivel de investigación.....	82
4.4. Diseño de investigación	83
4.5. Población y muestra	84
4.5.1. Población.....	84
4.5.2. Muestreo.	84
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	88
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	88
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.	89
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	89
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	89

CAPÍTULO V:

RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados.....	90
5.2. Contrastación de hipótesis.....	104

5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis	104
5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis.....	107
5.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis.....	110
5.2.4. Contrastación de la cuarta hipótesis.....	113
5.2.5. Contrastación de la hipótesis general	116
5.3. Discusión de los resultados	119
Conclusiones	124
Recomendaciones.....	125
Referencias bibliográficas	126
Anexos	136
Anexo 1: Matriz de consistencia	137
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	138
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento.....	140
Anexo 4: Resumen de expedientes	141
Matriz 5: Instrumento de recolección de datos.....	149
Anexo 6: Validación de expertos respecto al instrumento	150
Anexo 7: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	153
Anexo 8: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	154
Anexo 9: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	155
Anexo 10: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad de donde se debía recolectar los datos	156
Anexo 11: Declaración de autorización	157

Contenido de tablas

Tabla 1. Leyenda de expedientes	85
Tabla 2. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?	91
Tabla 3. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?	92

Tabla 4. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?.....	93
Tabla 5. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?.....	95
Tabla 6. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?	96
Tabla 7. ¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?.....	98
Tabla 8. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?.....	99
Tabla 9. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?.....	100
Tabla 10. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?	101
Tabla 11. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?.....	103
Tabla 12. Hipótesis Específica N° 1	105
Tabla 13. Hipótesis Específica N° 2	108
Tabla 14. Hipótesis Específica N° 3.....	111
Tabla 15. Hipótesis Específica N° 4.....	114
Tabla 16. Hipótesis general	117

Contenido de figuras

Figura 1. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?	98
Figura 2. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?.....	93
Figura 3. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?.....	94
Figura 4. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?.....	96
Figura 5. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?	97
Figura 6. ¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?.....	98
Figura 7. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?.....	100
Figura 8. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?.....	101
Figura 9. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?	102
Figura 10. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?.....	104
Figura 11. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 1.....	106
Figura 12. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 2.....	109
Figura 13. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 3.....	112

Figura 14. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 4.....	114
Figura 15. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis general.....	117

Resumen

La Investigación aborda la problemática: ¿De qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?; siendo nuestro objetivo: Determinar de qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, el presente trabajo de Investigación es de tipo Básico; el nivel que se utilizó es el correlacional; se utilizó para contrastar las hipótesis el método: hipotético – deductivo; así mismos métodos específicos como el hermenéutico jurídico y exegético; se utilizó el diseño observacional.

Para la Recolección de Información se utilizó como instrumento la ficha de cotejo; llegándose a la conclusión de que las medidas de protección no son efectivas para la reducción de violencia en agravio de la persona adulto mayor; teniendo muchas debilidades en la ejecución del mismo.

PALABRAS CLAVES: Violencia, física, psicológica, patrimonial, abandono, adulto mayor, medidas de protección, reducción.

Abstract

The Research addresses the problem: How do protection measures influence the reduction of violence against the elderly in the integrated judicial module on violence against women and members of the family group of El Tambo, period 2019-2020? ; being our objective: To determine how the protection measures influence the reduction of violence against the elderly in the judicial module integrated in violence against women and members of the family group of El Tambo, period 2019-2020, the present Research work is of type Basic; the level that was used is the correlational; the method was used to contrast the hypotheses: hypothetical - deductive; likewise specific methods such as legal and exegetical hermeneutics; observational design was used.

For the Collection of Information, the checklist was used as an instrument; concluding that the protection measures are not effective for the reduction of violence against the elderly person; having many weaknesses in its execution.

KEY WORDS: Violence, physical, psychological, patrimonial, abandonment, older adult, protection measures, reduction.

Introducción

La presente tesis lleva como título: “Medidas de protección y su influencia en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor de El Tambo, 2019-2020”, cuyo propósito fue el de demostrar que, en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, cada vez es más los números de denuncias en agravio de las personas adultas mayores, muy al margen de tener medidas de protección.

Además, la metodología que se aplicó en el presente trabajo fue el método general del hipotético-deductivo, con un tipo de investigación básico o fundamental, y un nivel correlacional, asimismo utilizó un diseño observacional, transaccional y una estructura descriptiva, luego se manejó una técnica observacional con un instrumento denominado ficha de cotejo, el cual se procesó mediante la estadística descriptiva.

El capítulo I, se denomina planteamiento del problema donde se desarrolló la problemática de la tesis en sí, siendo que ésta contiene: la descripción de la realidad problemática; la delimitación espacial; temporal y conceptual; la formulación del problema es: “¿De qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?”; las justificaciones teóricas, sociales y metodológicas, luego se encuentra el objetivo general: Determinar de qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

El capítulo II, denominado marco teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación, en los cuales sustentan investigaciones anteriores al presente estudio, asimismo contiene las bases teóricas que extraen a profundidad las variables y categorías que son necesarias para contrastar las hipótesis, que en este caso son: medidas de protección y violencia contra el adulto mayor.

El capítulo III denominado Hipótesis, se planteó en forma de proposición la hipótesis general, que es: “Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial

integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo período 2019-2020”, del cual se desarrollan cuatro hipótesis específicas más, además contiene las variables de estudio.

El capítulo IV denominado metodología se explica la propuesta metodológica que fue utilizada en la investigación, aplicándose el método hipotético-deductivo, que tiene como finalidad probar la hipótesis planteadas por medio de la recolección de datos empíricos, del mismo modo, se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional, un diseño observacional, transaccional y con una estructura descriptiva, luego se utilizó una técnica observacional y un instrumento de recolección de datos llamado ficha de cotejo, para luego ser sistematizado en un software estadístico y tomar las decisiones necesarias.

En el capítulo V denominado resultados, se explicó los resultados de cada objetivo específico, con el objetivo de contrastar las hipótesis específicas, por lo que los resultados más importantes son: “De los resultados se aprecia que las denuncias en agravio del adulto mayor el juzgado competente otorgó medidas de protección a un 100%, sin embargo, las denuncias persisten, concluyendo que las medidas de protección no son efectivos en la reducción de la violencia en agravio del adulto mayor y que se tiene que ver cuál es en todo caso la dificultad que impide su efectividad del mismo”. Además, “Las instituciones encargadas de hacer cumplir las medidas de protección no son efectivas toda vez que del 100% solo en un 8.8% de los expedientes analizados se encuentran informes de cumplimiento y seguimiento de la Policía Nacional del Perú, asimismo, del 100% de expedientes analizados únicamente en el 18.8% se encuentra informes de supervisión de parte del juzgado competente; lo que hace ver que no están cumpliendo su deber a cabalidad y por ello las medidas de protección no son efectivas en la reducción de la violencia”.

Finalmente, se expuso las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó en la presente investigación, esperando que la presente tesis de investigación pueda ser útil a la comunidad científica.

Las autoras

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia en agravio de las personas adultas mayores es cada vez más alarmante en nuestra ciudad, toda vez que muy al margen de que los juzgados integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vienen otorgando medidas de protección a favor de las víctimas; no se advierte reducción alguna; sino cada vez aumentan los casos; lo que genera impotencia y falta de credibilidad de los ciudadanos en una justicia eficaz; lo que ha hecho necesario su investigación para determinar cuál es el problema por el cual no surte efecto las medidas de protección específicamente otorgadas a las personas adulta mayor.

Así las cosas, de continuar con este problema tendremos múltiples denuncias de los adultos mayores y por los mismos se dictarán medidas de protección que corresponda; pero con una insatisfacción enorme de los ciudadanos específicamente del adulto mayor; toda vez que a pesar de las medidas de protección la violencia física, psicológica, patrimonial y el abandono persistirán; por no cumplir su finalidad las medidas de protección es decir en reducir cada vez más todo tipo de violencia causando perjuicio al más vulnerable; mucho más cuando vive en situación crítica por su misma edad.

Por tal razón, es urgente dar una solución práctica a este problema para lo cual se debe sancionar con penas más drásticas al agresor del adulto mayor por ser una persona vulnerable; asimismo para tener un efecto favorable esto es reducir todo tipo de violencia con las comisarías de Policía Nacional del Perú debe designar Policías destacados exclusivamente para dedicarse al seguimiento de la ejecución de la medida de protección; toda vez que al realizar otras actividades adicionales hace que el personal no cumpla a cabalidad sus funciones.

La violencia contra el adulto mayor es un fenómeno jurídico social que debe ser erradicado a través de medios e instrumentos democráticos y constitucionales, de tal suerte que, desde el 21 de julio del 2016, surge la “Ley de la persona adulta mayor”, también denominada ley 30490, siendo que ha existido modificaciones progresivas el 27 de julio del 2021, se publicó su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

Dicha ley en mención ha tenido la finalidad, no de erradicar en sentido estricto, pero sí la de prevenir la violencia contra el adulto mayor a través de las medidas de protección, esto que se aisle al supuesto agresor de la supuesta víctima o en todo caso que se le prohíba cualquier tipo de comunicación, entre otras medidas que prescribe la ley (art. 26 de la Ley N° 30490), sin embargo, el criterio del cómo se están emitiendo las medidas de protección son cuestionables desde un punto de vista constitucional, en tanto el artículo 85.4 del Reglamento de la “Ley de la persona adulta mayor”, luego de dictada la medida se procede de acuerdo a la Ley N° 30364, Ley contra la violencia familiar, que en su art. 33 de su TUO, prescribe criterios que el juez debe tomar en cuenta para su emisión, siendo que en ninguna de ellas es necesario que se evalúe los medios probatorios, y si el caso lo amerita por la urgencia y posible daño irreparable se tendrá que prescindir de la audiencia.

Lo mencionado se agrava tras la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470, con fecha 27 de abril del 2020, la cual obliga a los juzgados tres puntos importantes, a razón de la pandemia Covid-19: (a) la valoración exclusiva de información de la supuesta víctima, (b) un criterio de no evaluar medios probatorios que no sean posibles de obtener inmediatamente y (c) la comunicación exclusiva entre juez y supuesta víctima, lo cual ciertamente está vulnerando el derecho a la defensa, pues su motivación no está acorde a lo que estipula el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

En este contexto, el diagnóstico del problema o problema en sí es que, posiblemente los juzgados del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, no estén emitiendo idóneamente las medidas de protección, toda vez que muy al margen de que los juzgados integrados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vienen otorgando medidas de

protección a favor de las víctimas; no se advierte reducción alguna; sino cada vez aumentan los casos; lo que genera impotencia y falta de credibilidad de los ciudadanos en una justicia eficaz.

Por lo que, el pronóstico del problema o repercusiones negativas es que, de continuar con este problema tendremos múltiples denuncias de los adultos mayores y por lo mismos se dictarán medidas de protección que corresponda; pero con una insatisfacción enorme de los ciudadanos específicamente del adulto mayor; toda vez que a pesar de las medidas de protección la violencia física, psicológica, patrimonial y el abandono persistirán; por no cumplir su finalidad las medidas de protección, debido a que los jueces no están alienados a bases constitucionalistas sobre el principio a la debida motivación, entonces, se está vulnerando gravemente los derechos fundamentales de los ciudadanos y justiciables, tanto una ley no puede estar por encima de la Constitución, lo cual también haría dar a comprender que estamos retrocediendo a ser un Estado legislativo de derecho.

De manera que, el control del pronóstico en la presente investigación o solución al problema sería modificar la Ley 30364 y el Decreto Legislativo 1470, respecto a la forma en cómo deben emitirse las medidas de protección.

Asimismo, presentamos antecedentes de investigación que han tenido cierta relación con nuestro tema a tratar, siendo que en el ámbito nacional está la tesis titulada: “*Violencia familiar en el adulto mayor, pacientes del centro geriátrico FAP Surquillo, 2018*”, realizada por Alejos (2020), quien tuvo como aporte resaltar la relevancia del derecho a la debida motivación en las resoluciones judiciales que dictan medidas de protección y la poca capacidad de los justiciables para aplicarlo al momento de emitir un fallo judicial, esto es, que se realiza una motivación aparente; por otro lado está la tesis titulada: “*Análisis de la ley N° 30490 y sus efectos en el adulto mayor en situación de calle del distrito de Chiclayo*”, investigado por Tapia (2020) quien aportó que existen falencias de la Ley N° 30490 al regular el trámite de los procesos de violencia contra el adulto mayor, donde se discrimina el derecho a la defensa del demandado y con ello las garantías procesales.

Desde el ámbito internacional está la tesis titulada: “*Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas*”

mayores: alcances civiles en el actual estatuto de propiedad”, desarrollado por Tabilo & Serazzi (2021), quienes aportaron en afirmar que “sobre las medidas de protección a los adultos mayores a que se refiere la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, tratándose que también existe un abuso patrimonial, ya que cuando es arrendado y no cumplen con el pago, y para la restitución de dicho bien, debe iniciarse una causa en sede sumaria para cuyos efectos se suelen requerir largos meses, repercutiendo en sus ingresos ya que este es un ingreso adicional a sus pensiones de vejez” respecto del país de Ecuador; y luego la tesis: “*El adulto mayor como grupo de atención prioritaria en el Marco Constitucional, análisis comparativo del derecho de alimentos entre la Ley del Anciano y la Ley Orgánica del Adulto Mayor*”, investigado por Salinas (2022), quien afirmó que “la mayor parte de personas adultas mayores no conocen acerca de sus derechos, peor aún de la existencia de leyes que los protegen, por falta de socialización de una forma adecuada por parte de las instituciones llamadas a hacerlo, ya que este grupo de atención prioritaria posee ciertas limitaciones”.

De esa manera, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación se dio en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal.

La investigación tuvo como delimitación al año 2019 y 2020, esto es para verificar cómo se están incrementando las denuncias por violencia contra el adulto mayor y sus medidas de protección.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos analizados y a tratar, fueron los conceptos jurídicos extraídos de la ley 30490, y su Reglamento Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, además,

de las variables de estudio medidas de protección y violencia contra el adulto mayor con sus temas y subtemas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?
- ¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?
- ¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?
- ¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social.

El presente trabajo de investigación, coadyuvará a mejorar la protección de los derechos fundamentales y es relevante socialmente en la medida que favorece a todas las personas adultas mayores que son víctimas de violencia y a aquellos que se ven involucrados indirectamente por ser pariente de las víctimas, permitiendo que la violencia física, psicológica, patrimonial el abandono cese y se tenga a las

personas satisfechos por hacer cumplir su finalidad de las medidas de protección mucho más cuando se trata de adultos mayores que se encuentran en situación crítica, por su misma edad, también ayudará a prevenir la violencia a través de una reforma a través de tratamientos psicológicos y aislamientos coherentes, a fin de hacer comprender a todos los integrantes familiares que la violencia no debe ser tolerada en ninguna de sus formas.

1.4.2. Justificación teórica.

El aporte teórico jurídico es evidenciar la vulneración del derecho contra la violencia del adulto mayor y su posible incremento, para ello, se acudió a bibliografía especializada en la materia antes referida para desarrollar y estudiar nuestras variables, indicadores e dimensiones. Ahora bien, dada la naturaleza jurídica del presente trabajo de investigación, se realizó un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos, doctrinales y normativos, relacionados la influencia que tiene las medidas de protección en la reducción de las violencias en agravio de las personas adultas mayores en el Distrito de El Tambo.

1.4.3. Justificación metodológica.

En el presente trabajo de investigación metodológicamente se diseñó, elaboró y validó instrumentos de recolección de datos, como la ficha de cotejo con la finalidad de recabar los datos los expedientes del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo de los periodos 2019 – 2020, mismos que sirvieron para que utilicen en otros trabajos similares; asimismo aporta alternativas de solución respecto al problema de violencia en agravio de las personas adultas mayores, toda vez que la información se obtuvo mediante ficha de recolección de datos y de análisis documental que nos permitió obtener información relacionada al tema de investigación y abordar la problemática con mayor profundidad e identificar plenamente los beneficios que trae al aplicar este instrumento para tomar medidas urgentes y que sean efectivos para el presente problema, luego se sistematizo la información mediante la estadística descriptiva e inferencial, a fin de interpretar los datos y poder contrastar la hipótesis planteada en la investigación.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Determinar de qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
- Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
- Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
- Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.2.1. Nacionales.

Alejos (2020), desarrolló la tesis titulada: “*Violencia familiar en el adulto mayor, pacientes del centro geriátrico FAP Surquillo, 2018*”, sustentada en Lima, para optar el Título de Abogado por la Universidad Privada TELESUP; la cual tuvo como objetivo determinar “cuáles son los factores que influyen en la impunidad de casos de Violencia Familiar en el Adulto Mayor, pacientes del Centro Geriátrico FAP – Surquillo, 2018”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “Según, los resultados de la investigación, se concluye que el 80% de la muestra de estudio desconocen los tipos de violencia familiar y las modalidades como se manifiestan y también desconocen la existencia de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor”.
- “El 100% no están dispuestos a denunciar a sus hijos en caso si fuesen víctimas de violencia, tratarían de solucionar el problema al interior de la familia, optando por conversar con el familiar - agresor (a) y buscando ayuda psicológica”.
- “Se concluye que el factor “desconocimiento de la norma - Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor”, influye en la impunidad de casos de violencia familiar en el adulto mayor; existe un desconocimiento por parte de la muestra poblacional con relación a la existencia de la referida ley y por consiguiente el protocolo a seguir en caso ser objeto de maltratos en el ámbito familiar”.
- “Igualmente, en base a los resultados de la investigación se ha demostrado que el factor afectivo influye en la impunidad de casos de

violencia familiar en el adulto mayor; el cual limita o impide que la víctima denuncie al familiar agresor (a) ante las autoridades correspondientes”.

En la presente tesis la metodología utilizada es de enfoque cualitativo, tipo básica, con diseño no experimental, nivel descriptivo y explicativo, siendo el método inductivo, conforme se puede corroborar del link utilizado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza la violencia familiar con el adulto mayor y muchas veces el desconocimiento de la Ley N° 30490, que protege al adulto mayor, y cómo es su aplicación en caso de ser objeto de maltratos en el ámbito familiar.

Tapia (2020), desarrolló la tesis titulada: “*Análisis de la ley N° 30490 y sus efectos en el adulto mayor en situación de calle del distrito de Chiclayo*” sustentada en Chiclayo, para optar el Título de Abogado por la Universidad Señor de Sipán; la cual tuvo como objetivo analizar “la ineficacia en la aplicación de la Ley N° 30490 y su reglamento; ahondando en instrumentos de la legislación internacional”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “La incorporación de la nueva definición de “personas adultas mayores en situación de calle” en la normativa nacional, permitirá la identificación rápida y oportuna de aquellos, así como su auxilio inmediato”.
- “El desarrollo de políticas educativas sobre temas relacionados con los adultos mayores fomentará en la población más joven una mejor actitud en valores y una mejor interacción generacional con sus padres, abuelos u otros adultos mayores”.
- “La finalidad de los nuevos mecanismos es lograr la participación conjunta de todos los actores responsables directos e indirectos de la protección y asistencia de una persona adulta mayor: Estado, familia y sociedad”.

La metodología utilizada en la presente tesis es de enfoque cualitativo, tipo descriptiva-explicativa, con un diseño no experimental, método analítico-sintético y hermenéutico, método histórico jurídico, jurídico-descriptivo, exegético, con

técnica de observación directa, análisis documental, encuesta y entrevista; conforme se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambas se analiza considerar a estas personas en permanentes condiciones de vulnerabilidad y, la necesidad de fomentar su inclusión, integración y participación en todos los ámbitos de sus vidas y así tener y disfrutar de una existencia digna y con calidad humana.

Rosas (2021), desarrolló la tesis titulada: “*Vulneración a Ley 30490 sobre Medidas de Protección en los Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor, Casma 2019-2020*”, sustentada en Casma, para obtener el Título de Abogado, por la Universidad César Vallejo; la cual tuvo como objetivo “conocer los casos de Vulneración a la Ley 30490 sobre Medidas de Protección al Adulto Mayor en los Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor – CIAM, en la Provincia de Casma, durante los años 2019-2020”; de tal forma que llegó las siguientes conclusiones:

- “El soporte que se brinda tiene que ver con el bienestar físico, psíquico y social del anciano, participando en talleres productivos, generando momentos de sano esparcimiento, además se tiene que los miembros del CIAM (Centro Integral de Atención del Adulto mayor) ofrecen a cada adulto mayor sobre las cosas que le pasan en su vida cotidiana, es necesario recalcar que brindamos un soporte socioemocional por el profesor encargado, finalmente se brinda el soporte se brinda en la salud y la vida, sin violencia sino fomentando la integración social e identidad”.
- “El cumplimiento de los deberes de la familia, encontrando que se fomenta la integridad física, emocional, intelectual y económica del adulto mayor, asimismo otorgándoles una alimentación saludable, además se realiza un seguimiento hacia sus familiares comprando sus materiales para el adulto mayor para que pueda asistir a sus talleres y realizar sus materiales satisfactoriamente y la familia siempre está dispuesta a apoyar, cuidar y colaborar en todo momento con los adultos mayores”.

- “Los deberes del estado en relación a la Ley 30490, cabe precisar que el estado se encarga de dar una vida digna, plena y saludable. La no discriminación por su edad, dando igualdad de oportunidades, así mismo opinaron que se cuenta con espacio de recreación, le damos beneficios como víveres, ropa y soporte socioemocional, finalmente se tiene que se muestra como un espacio de recreación para los adultos mayores con beneficios en cuanto a entrega de víveres, también con soporte socioemocional por parte del psicólogo”.
- “Lo más resaltante en el CIAM es el maltrato a los ancianos con jornadas laborales de explotación y maltrato psicológico, además algunos esposos cuestionan a los adultos mayores que quieren seguir aprendiendo o participando en actividades, ellos consideran que es pérdida de tiempo, en otros casos no respondieron porque comentan que no se aplica la ley como debe ser”.

En la presente tesis se ha utilizado como metodología el enfoque cualitativo, como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza sobre los derechos del adulto mayor y la Ley 30490, precisando que el estado se debe encargar de dar una vida digna, plena y saludable a las personas adultas mayores.

Chugnas (2021), desarrolló la tesis titulada: “*Beneficios jurídico-sociales de la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores: el caso peruano*”, sustentada en Cajamarca, para optar el Título de Abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; la cual tuvo como objetivo “establecer los beneficios jurídico-sociales para el Perú, de la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “En la presente investigación, se ha demostrado que, los beneficios jurídico sociales para el Perú con la suscripción y ratificación de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores son: i) Promover ii) Proteger y iii)

Asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores”.

- “Asimismo, se ha verificado que, la situación jurídico-social del adulto mayor en el Perú, antes de la suscripción y ratificación de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores era precaria debido a, la falta de acceso a los servicios de salud, a la educación, acceso a la identidad, programas sociales, servicios de pensión y actividad económica”.
- “Del análisis de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se evidencia que su *ratio legis* es, promover, proteger, asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

La metodología utilizada en la presente tesis es de tipo de investigación *legis data*, diseño no experimental, método hermenéutico jurídico, dogmática jurídica, técnica de observación, análisis documental y fichaje, como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza que, con la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos Humanos de las personas mayores, trae consigo la labor de promoción, protección, así como el diseño e implementación de políticas públicas basadas en un enfoque de derechos humanos.

Arbildo & Villacorta (2020) han desarrollado la tesis titulada: “*Factores asociados al abandono familiar de las personas adultas mayores y la vulneración de los derechos establecidos en la Ley N° 30490, en el Distrito de Callería-Pucallpa, de Junio a Agosto del 2019*”, sustentada en Pucallpa, para optar el Título de Abogado por la Universidad Nacional de Ucayali; la cual tuvo como objetivo “identificar si los factores que generan el abandono familiar de las personas adultas mayores vulneran los derechos establecidos en la Ley N° 30490, en el distrito de

Callería - Pucallpa, junio - agosto del 2019”; de tal forma que llegaron a las siguientes conclusiones:

- “Se concluye que el rol de los familiares no tiene mucha influencia debido a que los familiares cercanos no tienen el interés debido hacia las personas adultas mayores, siendo el 58% que viven solos o con su pareja”.
- “También se evidencia que los adultos mayores tienen muy pocos ingresos mensuales para sus necesidades básicas y que se ganan la vida con trabajos esporádicos. Así como también ignoran sus derechos como personas adultas mayores que la Ley y Constitución los amparan”.
- “Que sus hijos siendo profesionales y con altos ingresos económicos, tampoco garantiza el cuidado y protección a los adultos mayores, evidenciando una falta de apego y amor hacia sus padres, lo cual conlleva al abandono familiar de las personas adultas mayores, siendo un 72% que no recibe apoyo económico”.
- “El 66% de los adultos mayores han tenido conflictos familiares de tipo doméstico y/o patrimonial, con el grupo familiar, situación gravitante que está asociado al abandono familiar y su consecuente vulneración de sus derechos”.

La metodología utilizada en la presente tesis, es de enfoque cualitativo, método deductivo, investigación descriptiva, técnica de encuesta y entrevista, como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza cómo es que los adultos mayores van siendo olvidados por sus hijos o familiares, quedando vulnerables en el aspecto social, emocional y económico, a pesar de la vigencia de la Ley N° 30490, Ley del Adulto mayor.

2.2.2. Internacionales.

Viera (2020), desarrolló la tesis titulada: “*Los derechos humanos laborales de las personas adultas mayores en el sector público*”, sustentada en el país de Ecuador, para optar el Grado de Maestría en Derecho Constitucional, por la Universidad Andina Simón Bolívar; la cual tuvo como objetivo “analizar el rol de los derechos humanos y los derechos constitucionales de los adultos mayores en

relación con el trabajo, la estabilidad laboral, el trato equitativo y la jubilación digna. analizar el rol de los derechos humanos y los derechos constitucionales de los adultos mayores en relación con el trabajo, la estabilidad laboral, el trato equitativo y la jubilación digna”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “En el análisis de casos se evidenció, que los adultos mayores sufrieron de discriminación laboral, en razón de la edad, al verse expuestos a múltiples abusos en sus trabajos, añadiendo a ello la desprotección y desatención a su especial situación, por tal razón se incumplió con la obligación estatal de protección, y se generó una intromisión indebida en sus derechos al trabajo y a la intimidad personal, por tal causa resulta evidente que el gran aparato jurídico no es suficiente cuando se trata de hacer efectivos los derechos y garantías de este grupo poblacional, debido a que el propio estado es el primer vulnerador de derechos constitucionales, al omitir sus deberes propios e inaplazables de su accionar, permitiendo la perpetración de daños, dejando de cumplir con su obligación positiva (hacer), de ser proactivo en relación con la creación, fomento y ejecución de políticas públicas destinadas a la participación en el trabajo de este grupo humano, a fin de que las labores se adapten a las circunstancias particulares de estas personas y no ellas deban realizar esfuerzos extraordinarios para conservar su trabajo, arriesgando su integridad”.
- “La desigualdad y la discriminación no son únicamente factores que se deriven de las cuestiones históricas sino de la falta de cumplimiento de los deberes estatales, entre ellos la obligación de normar, que si bien existe continúa siendo escueta, insuficiente, y lo poco que se ha desarrollado se ha incumplido e inobservado”.
- “Los derechos humanos de índole laboral de los adultos mayores en el país, a partir del análisis de ambos casos concretos, evidencian cuestiones de evidente discriminación derivada de la situación de desventaja que enfrentan los adultos mayores en sus trabajos, y lo paradójico que resulta es que en ambos casos el violador directo de los derechos es el propio

estado a través de sus entes públicos. Los derechos laborales, inmersos en los casos objeto de análisis de esta investigación, han sido abiertamente inobservados, su existencia solamente se ha delimitado a constar en normas o instrumentos internacionales, que se agotan en papel, sin que exista acción proactiva por parte del estado tendiente a evitar o frenar vulneraciones de derechos”.

- “En razón de lo cual, resulta necesario se efectúen reformas legales, en cumplimiento de la responsabilidad normativa del Estado, así como determinar acciones efectivas tendientes a generar cambios de consciencia relacionados al servicio público a fin que mancomunadamente se puedan generar las condiciones propicias para que las personas adultas mayores puedan desarrollar sus actividades en ambientes laborales dignos y que se respeten sus derechos”.

En la presente tesis no se indica la metodología de investigación, como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza uno de los más grandes conflictos al que se enfrentan los adultos mayores y es en relación con los espacios laborales y la inobservancia de sus derechos, agudizado aún más por los factores de discriminación que parte de la categoría sospechosa de su edad.

Tabilo & Serazzi (2021), desarrollaron la tesis titulada: “*Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores: alcances civiles en el actual estatuto de propiedad*”, en el país de Chile, para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile; la cual tuvo como objetivo principal “determinar los alcances civiles de la CIDHPM, identificando las brechas que en lo relativo a la propiedad y otras instituciones del derecho privado vinculadas puedan existir y, en base a ello, proponer posibles vías de solución”; de tal forma que llegaron a las siguientes conclusiones:

- “El fenómeno de discriminación de que son objeto las personas mayores en su vejez, ha repercutido en una merma sustancial en el goce de sus derechos fundamentales. Se trata de un diagnóstico compartido por las

naciones a nivel global de la que el SIDH se ha hecho cargo, innovativamente, mediante la elaboración de un tratado que a grandes rasgos pretende por intermedio de la consagración de un catálogo de derechos y lineamientos básicos traducidos en obligaciones y principios, corregir las desigualdades que se producen en las particulares circunstancias de las personas mayores”.

- “Al tratarse Chile de uno de los Estados firmantes de la CIDHPM y en consecuencia obligarse a su cumplimiento, forzoso ha resultado hacer revisión del actual marco normativo e institucional de la persona mayor, constatándose en ello que en general nuestra legislación y las políticas públicas promovidas institucionalmente tienden a focalizarse en la normativa de familia y la resolución de las problemáticas propias del subgrupo más vulnerable de las personas mayores, lo que demuestra cierta desidia con lo que en definitiva constituye una tarea de Estado que debiese tener por principios rectores la promoción de la autonomía, independencia y protagonismo de la totalidad de las personas mayores”.
- “En caso de la compraventa de la nuda propiedad, la actual reglamentación, así como la práctica de su empleo se presenta hasta ahora adecuada, sin embargo, con el objeto de prevenir eventuales abusos patrimoniales o simples omisiones de grave perjuicio, resulta aconsejable extender al cónyuge sobreviviente el goce del usufructo sobre el bien inmueble objeto de contrato, cuando fuere único y sirva de habitación, en aquellos casos en que, en el ejercicio de la libertad configurativa del contrato no se restrinja dicho goce al titular de la propiedad como igualmente se hagan extensibles las reglas de la lesión enorme con el objeto de regular mínimamente las definiciones del precio, quedando pendiente un mayor estudio en torno a la factibilidad de incorporar el llamado contrato de hipoteca inversa, cuya principal utilidad, comparado al contrato de compraventa de la nuda propiedad, pareciera estar en que la enajenación del bien inmueble no se produzca sino con la muerte del propietario y sólo en la medida que los sucesores no accedan al pago de

la deuda que, de ocurrir, producirá la conservación de la propiedad inmueble”.

- “También se ha hecho patente la necesidad de dotar de una tutela más intensiva a las personas mayores en los contratos de arrendamiento que celebren, es decir, en aquellos casos en que lo que se cede es el goce de la propiedad de forma temporal a cambio de una renta periódica, particularmente cuando por el no pago de la renta o vencimiento del plazo se persigue su restitución. Como se sabe, actualmente para ese objeto debe iniciarse una causa en sede sumaria para cuya sustanciación se suelen requerir largos meses que en muchos casos significa la pérdida de los únicos ingresos adicionales a sus pensiones de vejez, situación que debe asumirse como un caso grave y calificado de abuso patrimonial que intolerable desde el derecho al uso y goce de la propiedad consagrado en la convención, habilite al juez para restituirla provisoriamente y sin mayor dilación en tanto se sustancia la causa”.

En la presente tesis no se indica la metodología de investigación, como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza sobre las medidas de protección a los adultos mayores a que se refiere la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, tratándose que también existe un abuso patrimonial, ya que cuando es arrendado y no cumplen con el pago, y para la restitución de dicho bien, debe iniciarse una causa en sede sumaria para cuyos efectos se suelen requerir largos meses, repercutiendo en sus ingresos ya que este es un ingreso adicional a sus pensiones de vejez.

Constante (2022), desarrolló la tesis titulada: “*El derecho a la vida digna del Adulto Mayor en tiempos de pandemia COVID-19*”, sustentada en Ecuador, para optar el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, por la Universidad Técnica de Ambato; la cual tuvo como objetivo “Analizar el derecho a la vida digna del adulto mayor en el cantón Tisaleo de la provincia de Tungurahua mediante la aplicación y cumplimiento de políticas públicas durante la emergencia

sanitaria a consecuencia del Covid19”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “El derecho a la vida digna del Adulto mayor en el cantón Tisaleo se ha visto desprotegido dado que de los datos arrojados de las encuestas y entrevistas respectivamente, se llegó a la conclusión que las personas adultas mayores son un grupo abandonado y que no existió apoyo en favor de este grupo de atención prioritaria durante la emergencia sanitaria por Covid 19, esto se debe a las medidas de restricción adoptadas por el Estado Central y todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de prevenir y evitar el contagio masivo de todos sus habitantes, lo que conlleva que no puedan trabajar coordinadamente con cada cabildo del cantón en actividades que mejoren su calidad de vida”.
- “En el cantón Tisaleo se ha trabajado sobre planes, programas, proyectos, y políticas públicas emitidas antes de la llegada de la pandemia por covid 19, tales como la política pública “Mis mejores años” que surgió como una iniciativa a fin de mejorar la calidad de vida de las personas de 65 años en situación de pobreza extrema. En el cantón Tisaleo se dirige esta política pública a aquellas personas adultas mayores que 69 se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema de los barrios o cabildos altos, siendo alrededor de 2000 personas adultas mayores que se encuentran localizadas en el cantón Tisaleo de los cuales el programa mantiene la cobertura únicamente para 120 de ellas, lo que correspondería un 6% de cobertura total del proyecto, mientras que el 94% restante aún está desprotegido”.
- “Además, se encuentran trabajando con el programa “Grupos Activos” conformado por 50 o 60 personas adultas mayores aproximadamente, pertenecientes a las comunidades de Tisaleo centro, Santa Lucía-La Libertad, Santa Lucía Centro, Alobamba, y Quinchicoto, este plan o programa se mantiene con el convenio del Consejo Provincial de Tungurahua quienes apoyan con personal capacitado tales como nutricionistas, técnicos, etc., que ayudan de 2 a 3 horas en actividades

diversas y programas para su beneficio cada 15 días en los hogares de las personas adultas mayores”.

- “Actualmente en el cantón Tisaleo se ha desarrollado la “Ordenanza de exoneración del pago del agua potable”, dirigido a personas adultas mayores y personas con discapacidad, lo cual se espera su posterior aprobación a fin de ayudar y mejorar la situación de este grupo; así mismo, se espera la aprobación del proyecto de creación de un centro gerontológico para la atención y cuidado de las personas adultas mayores que requieren protección especial y que no pueden ser atendidos por sus familiares, ya que muchos adultos mayores acuden a centros lejanos para recibir esta atención”.

En la presente tesis la metodología utilizada es el enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, con técnica de investigación de la observación, la entrevista, etc., tipo y nivel de investigación exploratorio y descriptivo, como se puede corroborar del link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza sobre las personas adultas mayores que fueron abandonadas durante la emergencia sanitaria por Covid 19, por las medidas de restricción adoptadas por el Estado central y todos los Gobiernos Autónomos descentralizados, lo que conllevó que no puedan trabajar coordinadamente con los Cantones donde existían adultos mayores.

Salinas (2022), desarrolló la tesis titulada: *“El adulto mayor como grupo de atención prioritaria en el Marco Constitucional, análisis comparativo del derecho de alimentos entre la Ley del Anciano y la Ley Orgánica del Adulto Mayor”*, sustentada en Ecuador, para optar el Grado de Maestría con mención en Derechos Constitucionales, Humanos y Ambientales, por la Universidad Hemisferios; la que tuvo como objetivo un “análisis comparativo del derecho de alimentos entre la ley del anciano y la ley orgánica del adulto mayor, tomando en cuenta a este grupo de atención prioritaria desde el marco constitucional”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “Brasil es el país de Latinoamérica que invierte mayores recursos a favor del adulto mayor, ya que ellos entregan un salario básico unificado a cada

Adulto mayor que no tiene los recursos económicos suficientes para su subsistencia, es decir R\$ 1.212 reales que corresponderían a \$217,60 dólares americanos”.

- “La forma de llegar a ellos es distinta y requiere de tratos especiales, deficiencia que se nota claramente en la consulta realizada a los 4 jueces de la familia del cantón Riobamba, de los cuales desde el 2019 hasta la presente fecha solo han abocado conocimiento de una demanda de incidente de aumento de pensiones alimenticias a favor de un adulto mayor”.
- “Resulta también preocupante que el derecho de alimentos para adultos mayores no se lo tome con la seriedad del caso, ya que se encuentra en igual prioridad que el derecho que poseen los niños y adolescentes, y para ellos si se han implementado todos aquellos requerimientos que la ley manda, sin embargo no sucede lo mismo con los adultos mayores, y podemos notarlo en la entrevista realizada al procurador síndico del MIES, quien manifiesta que no se ha implementado la tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores como manda la Ley”.
- “Al entrevistar a uno de los jueces de la Familia del cantón Riobamba corrobora lo manifestado en líneas anteriores, y pues para subsanar este vacío los jueces utilizan la sana crítica, entonces de que sirve tener una ley y además haber creado tantas instituciones que “velen” por el bienestar de los adultos mayores, si no se cumple del todo con lo plasmado textualmente”.
- “El proceso de fijación de alimentos a favor de las personas adultas mayores debe ser rápido y eficaz, por tratarse de un grupo de atención prioritaria. Poco a poco los adultos mayores han obtenido mayor visibilidad, primero a través de la Ley del Anciano en 1991 y actualmente a través de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que brinda mayor protección que antes, pero aún existen falencias en cuanto a su total cumplimiento. No existe por parte de las instituciones del Estado la adecuada organización con la finalidad de ejecutar lo que la ley

determina, un claro ejemplo es el Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

En la presente tesis la metodología utilizada es de método descriptivo, explicativo, dogmático, exegético, técnica bibliográfica documental y la entrevista, como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se analiza de que la mayor parte de personas adultas mayores no conocen acerca de sus derechos, peor aún de la existencia de leyes que los protegen, por falta de socialización de una forma adecuada por parte de las instituciones llamadas a hacerlo, ya que este grupo de atención prioritaria posee ciertas limitaciones.

Ledo (2021), desarrolló la tesis titulada: “*Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad*”, sustentada en Bolivia, para optar el Título de Abogado, por la Universidad Mayor de San Andrés; la cual tuvo como objetivo “demostrar la necesidad de modificar la Ley N° 369 para proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores mediante fundamentos jurídicos y socioeconómicos”; de tal forma que llegó a las siguientes conclusiones:

- “Se analizó en tres periodos el Derecho Nacional, estableciéndose que son 11 leyes que destacan y que profundizan los derechos de los adultos mayores, resaltando la Ley N° 369 como una ley específica en favor de los derechos del Adulto Mayor y la Ley N° 872, que ratifica la Convención Interamericana, a partir de ese acto jurídico tal como establece el Derecho Internacional, el Estado juega un rol muy importante en armonizar disposiciones contenidas en la Convención con la legislación interna, debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia patrimonial contra la personas mayores”.
- “Se determinó que los países de Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Bolivia, su ley sobre los adultos mayores es desactualizada, con textos normativos generales, que repiten derechos que ya se encuentran reconocidos a las personas mayores por el solo hecho de ser humanos; de igual forma se estableció que Brasil y Ecuador marcan la diferencia, porque sus leyes referidas a los adultos mayores establecen penas

privativas de libertad y multas pecuniarias para los autores de violencia financiera y patrimonial contra los adultos mayores”.

- “La Convención Interamericana P.D.H.P.M.(Ley N° 872) y la Ley General del Adulto Mayor (Ley N° 369), se estableció que la citada Convención es un gran avance normativo, actualizado y jurídicamente vinculante sobre la temática de los derechos del envejecimiento desde el 2015, que considera la violencia financiera y patrimonial como una nueva forma de violencia en contra del adulto mayor, respecto a la Ley N° 369, se estableció que es una ley desactualizada e inaplicable en poco tiempo, instituye derechos para una vejez digna, y lamentablemente no considera en ninguno de sus articulados la violencia económica y patrimonial”.
- “En el análisis jurídico comparativo entre la Convención Interamericana P.D.H.P.M y la Ley N° 369, se estableció que tiene trece derechos que están armonizados y regulados en favor de las personas adultas mayores, existen seis derechos enunciados en forma incompleta o tienen otro sentido y ocho derechos que no son considerados, estos se constituyen en vacíos legales, que es el argumento jurídico de la propuesta de modificar la Ley N° 369 para la protección de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores”.

En la presente tesis la metodología utilizada es de enfoque cualitativo, método deductivo-inductivo, método específico, análisis jurídicos, estudio de casos, derecho comparado, investigación documental, técnica de entrevistas; como se puede corroborar con el link citado en las referencias bibliográficas.

La tesis citada, se relaciona con la presente investigación, porque en ambos se trata sobre los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad en el marco Derecho Internacional, y que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores crea nuevos derechos, nuevas interpretaciones y amplía los contenidos de los derechos establecidos en los diferentes tratados que antes del 2015, se encontraban reconocidos, considerados y regulados de manera dispersa por diversos instrumentos jurídicos internacionales.

2.2. Bases teóricas o científicas.

2.2.1. Medidas de protección.

Una gran parte de la doctrina indica que las medidas de protección son autosatisfactivas ya que su finalidad es prevenir y sobre todo hacer cesar la violencia familiar, es por esa razón que se define las medidas de protección como todas aquellas providencias otorgadas por el Juzgado esto con la finalidad de garantizar la integridad física, psicológica y moral de quien es víctima de violencia familiar; es decir a través de esta medida protección se busca proteger a la persona humana y se evite actos de violencia en agravio de las personas integrantes de la familia.

Según el doctrinario Castillo (2017) conceptualiza a: “Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. (...) están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias (...)” (p. 217).

Lo vertido por el presente autor ayuda en la ilustración de la definición de las medidas de protección; en ese mismo sentido el jurista Vega (2015) sostiene que: “Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión (...)” (p. 99).

Las medidas de protección van más allá, ya que tiene por objetivo que la víctima se sienta segura y tranquila y para ello se le debe brindar una rehabilitación de los traumas sufridos, la característica fundamental que tiene las medidas de protección es la existencia del peligro en la demora, es por esa razón que es atendida sin contra cautela y se dispone en un proceso autónomo.

Es por ello que Peyrano (2008) precisa que: “Un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables y que se agota con su despacho favorable, no siendo necesario la ulterior tramitación de una acción principal para evitar su caducidad o decaimiento, como ocurre con las medidas cautelares” (p. 345).

Sobre ello también se pronunció Pome (2017) indicando:

“El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada” (p. 56).

Mediante el Decreto Legislativo N° 1386, que, si publico el 4 de setiembre del 2018 que realiza la modificación del artículo 22 de la ley 30364, donde determina los objetivos de las medidas de protección, que es neutralizar o minimizar los efectos de la violencia que es ejercida por la persona denunciada y de esta manera permitir que la víctima pueda realizar con normalidad sus actividades cotidianas.

Con la última modificación que se realizó a la ley N° 30364 ya se puede realizar con mayor exactitud lo que se entiende por medidas de protección, con la finalidad que los operadores de justicia puedan interpretar y aplicar, es por esa razón que estas medidas son conocidas como medidas urgentes que es dictado por el juzgado de familia para neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia que es ejercida por la persona denunciada y de esta manera garantizar la integridad, tanto, física, psicológica y sexual, así como también su bienestar y seguridad de la víctima y de su familia con el único objetivo de prevenir y evitar el surgimiento de ciclos de violencia y de esta manera disminuir los niveles de agresiones intrafamiliar.

Ahora bien, los juzgados competentes para otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono los hace considerando la urgencia, necesidad que se requiere, dotando de protección y prohibiendo al agresor el acercamiento y ordenando que cumpla con rehabilitarse para readaptarse al seno de una familia.

Así las cosas, las personas adultas mayores son los más vulnerables y de manera constante son víctimas de maltratos por algún integrante de la familia, que muchas veces muy a pesar de tener medidas de protección este no ha sido suficiente como para poder darle seguridad y protección adecuado a los adultos mayores, por

tal razón se requiere con urgencia actuación de las instituciones competentes y dar una solución práctica al respecto.

2.2.1.1. Principios que sustentan las medidas de protección.

Considerando la importancia de las medidas de protección, desarrollamos los principios que sustentan a las medidas de protección; para tal efecto es importante en primer orden la definir que es el principio;

El principio o los principios vienen a ser reglas y/o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales; siendo esto así toca abordar cuáles son esas reglas y/o normas que sustentan las medidas de protección; para ello recurrimos a algunos autores especialistas en la materia que de manera amplia desarrollaron conforme se verifica lo siguiente;

2.2.1.1.1. Principio rebus sic stantibus (continuando, así las cosas).

El principio *rebus sic stantibus* tiene su origen en el derecho privado romano y se aplica en el ámbito procesal, asimismo tiene relación con el principio de mutabilidad. Según Castillo, (2017) consiste en: “(...) las medidas de protección persistieran mientras las condiciones que las originaron no sufran modificación, (...) deberán adaptarse a la nueva realidad a fin de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesaria a los derechos de los/as justificables” (p. 220).

Así las cosas; este principio escrito en término latina significa como "estando así las cosas", el mismo que hace referencia a un principio de Derecho deduciendo que los contratos tienen en cuenta las condiciones concurrentes en el instante de su celebración, es decir; cualquier variación sustancial de estas circunstancias puede dar lugar a la transformación de aquellas condiciones; lo que hace ver que las medidas de protección continúe igual mientras no cambia los que originó el mismo.

Las medidas de protección que son dictadas a favor del solicitante debe mantenerse su aplicación de acuerdo a las condiciones por la cual fue dictada y cuando se modifica se dará de acuerdo a las nuevas condiciones, es decir las nuevas deben estar de acuerdo a la realidad con la finalidad que su efectividad pueda

mantenerse u no se puedan generar limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables.

2.2.1.1.2. Principio instrumental.

El principio instrumental es debatido por los doctrinarios quienes indican que se contrapone a la nueva corriente que admite las Medidas Autosatisfactivas, convirtiéndose como propias del proceso de violencia familiar, considerando, además que las medidas de protección son instrumentales que permiten frente a agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales y por medio de abandono hace cesar tal violencia,

Asimismo, según Castillo (2017) su función es: “coadyuvar al proceso, tiene por ende un carácter accesorio a éste y no puede subsistir por sí misma. Por regla general concluyen su vigencia con la sentencia, aunque excepcionalmente pueden trascender al mismo por un tiempo limitado (...)” (p. 220).

Este principio tiene por finalidad insertarse al proceso es por esa razón que es de carácter accesorio, fenece cuando se emite una sentencia. Cabe indicar que se contrapone a la nueva corriente que admite las Medidas Autosatisfactivas, como propias del proceso de violencia familiar.

2.2.1.1.3. Principio de temporalidad.

El principio de temporalidad está referido al tiempo, es decir la medida de protección se debe otorgar por un tiempo determinado, no puede ser de manera indefinida.

Al respecto Castillo, (2017) indica que: “Toda medida de protección debe ser delimitada en el tiempo, su vigencia no puede quedar indefinida, su efectividad debe ser expresamente restringida; el hecho que las medidas de protección se dicten en forma indefinida implicaría generar una condición jurídica permanente (p. 220).

Al ser por un tiempo determinado las medidas de protección que se otorgaron para proteger a la víctima y familiares y si se llegan a dictar de forma indefinida es necesario que se genere una condición jurídica permanente, es decir, una limitación perpetua aplicable en los derechos de los justiciables

Asimismo, la prórroga de las Medidas de Protección, no puede ser excesiva, debiendo exponerse expresamente los motivos que justifican la prórroga de las medidas, cuales medidas son las que continuaran vigentes y por cuanto tiempo. Así

las cosas, este principio nos ilustra que toda medida de protección debe ser dada frente a una violencia por un determinado tiempo, es decir hasta el cese de la amenaza o violencia que uno es víctima.

2.2.1.1.4. Principio de proporcionalidad.

Sobre el principio de proporcionalidad el doctrinario Castillo (2017) consiste en: “aquella exigencia ínsita en el Estado de Derecho en cuanto tal que impone la protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven al ciudadano más de lo que es indispensable para la protección de los intereses públicos (...)” (p. 221).

Este principio de proporcionalidad se llegó a establecer de acuerdo a los criterios de justicia, ya que los supuestos de injerencia son aplicados por la autoridad en la esfera jurídica privada, pero como expresión de lo cometido que está de acuerdo a un patrón de moderación que va otorgar la posibilidad del control de cualquier exceso en aplicación de la contraposición del motivo y los efectos de la intromisión.

Así las cosas, el principio de proporcionalidad referido a que el juez realice un juicio de valoración donde valore la carga o gravedad de los hechos, y de conformidad a ello otorgar una medida de protección de manera que no sea abusivo; si no conforme a la gravedad y circunstancia que este lo amerita con la finalidad de ayudar a la víctima.

2.2.1.2. Características de las medidas de protección.

Las medidas de protección tienen varias características que se debe tomar en cuenta para su aplicación, pero el jurista Ortiz (2014) indica que: “por la mayoría autoral como autosatisfactivas, es el de su provisionalidad y mutabilidad, lo que permite que, si con el trascurso del tiempo se modifica las circunstancias fácticas (...)” (pp. 283-284). A continuación, detallaremos cada uno de las características que se deben tener en consideración para aplicar las medidas de protección:

Primero. - verosimilitud: Es necesario precisar que no se trata de una cautelar, se trata de una fuerte probabilidad de que lo pretendido por el representante pueda ser atendido y la mera verosimilitud con que contenta aquella, pero lo importante es que pueda generar un proceso que se autosatisface sin tener ninguna

dependencia de otro, es decir, no es tributario ni tampoco accesorio, por lo tanto, se vale por sí mismo.

Segundo. - Obligatoriedad: En caso se obvie el mandato dado por un juez, va intervenir el Ministerio Público, es decir, realizara la investigación de un posible delito, tales como desobediencia y resistencia a la autoridad. El doctrinario Castillo (2021) menciona que: “Se resalta que el procurador ajustarse a los lineamientos fijados sobre el particular por la doctrina especializada, y así el juez podrá y no deberá despachar la medida (...).

Tercero. - Inmediatez: Castillo (2021) lo conceptualiza como: “(...) depende su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley (...)” (p. 225).

Otra de las características fundamentales de las medidas de protección es la inmediatez de la cual depende su efectividad y busca comprometer a la misma vez su efectividad, se aplica cuando surge un hecho de violencia contra la víctima, ante ello las autoridades deben actuar rápido y de esta manera tomar decisiones adecuadas con libertad de criterio, bajo el marco de la ley.

Cuarto. - No es de carácter limitativo: Esta característica en mención no es de carácter limitativo, pero en su manifestación, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que tiene por finalidad evitar el desamparo de la víctima.

Quinto. - Son potestativas: Se aplica según lo señala el doctrinario Castillo (2021) como: “Criterio del juez de familia, por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también a pedido de parte” (p. 147). La ley en vigencia N° 30364 los criterios son emitidos por los juzgados especializados de familia, asimismo da la posibilidad de que pueden ser dictados de oficio o a pedido de parte.

Sexto. - razonabilidad y proporcionalidad: Solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación de derecho constitucional que se proyecta circunscribir versus el derecho constitucional que se pretende proteger. Las medidas de protección tienen varias características, como, indubio pro víctima, viable, es urgente, tuitiva entre otras características inherentes que busca proteger a víctima y sus familiares.

2.2.1.3. Clases de medidas de protección.

Las clases de medidas de protección son, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma, prohibición de comunicación de la víctima, prohibición del derecho de tenencia y porte de armas y por ultimo cualquier otro requerido para la protección de la integridad personal. A continuación, detallaremos cada uno:

2.2.1.3.1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima.

Sobre el termino retirar el Real Academia Española (1739) indica que significa: “apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa o de un sitio” (p. 1964). De acuerdo al significa de la palabra retirar que se aplica como medida de protección hacia la víctima, el órgano jurisdiccional tiene la función e separar al agresor de su grupo familiar como alternativa atenuante de peligros mayores,

En ese sentido Ortiz (2014) indica que: “(...) la exclusión del hogar es una medida que impide la vida en común de una pareja e hijos, porque las situaciones d violencia tornan riesgosa la convivencia familiar (...)” (p. 372).

Se llega a efectivizar cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se instituye que debe hacer abandono del lugar donde domicilia la víctima para imposibilitar que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida igualmente tiene como propósito que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor e impedir nuevos enfrentamientos.

Al mismo tiempo, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma admite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión (Congreso de la República del Perú; 2015, p. 59)

Esta medida tiene como finalidad fundamental retirar al presunto agresor de la vivienda familiar ya que con ello se busca que cesen los actos de violencia y de manera permite de la víctima pueda seguir en su hogar con sus hijos sin ninguna violencia. Existe mucha crítica sobre la titularidad registral del bien inmueble, pues eso no condiciona la resolución judicial de exclusión del presunto agresor del hogar, es decir, por más que el denunciante acredite que es propietario del bien inmueble, no genera la devolución ya que esta medida es de carácter cautelar.

Se llega a efectivizar el retiro del agresor del domicilio donde convive con la víctima cuando este sale voluntariamente o por la fuerza pública. En ese mismo sentido el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia del año 2006 que es aplicable con la deroga ley N^a 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N^o 006-97-JUS indica que el retiro del agresor es una medida que se encuentra destinada a proteger a víctima con el retiro del bien inmueble con la finalidad de evitar la sobre victimización de esta.

Por ultimo de acuerdo al expediente N^o 3591-2020, del Juzgado de Familia especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte publicado el 20 de febrero de 2020 establece que: “Ordeno el retiro inmediato del hogar del agresor (...) hasta recabar el resultado favorable, del tratamiento reductivo al que deberá someterse de manera obligatoria, para tal efecto cúrsese oficio a la comisaria responsable de ejecución de este mandato judicial (...)”.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

Otra de las clases de medidas de protección es el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, u otros donde la víctima realice sus actividades de forma cotidiana, y será a una distancia idónea con el fin de garantizar su seguridad e integridad. El objetivo fundamental como lo venimos indicando es evitar ulteriores agresiones del victimario en función dl contacto que pueda buscar con la víctima.

El jurista Ortiz (2014) indica que esta medida de protección se sub divide en cuatro categorías, tales como:

“1) Prohibición de acercamiento a la persona de la víctima. 2) Prohibición de acercamiento a personas determinadas de la familia extensa de la víctima 3) Prohibición de acercamiento al domicilio. 4) Prohibición de acercamiento a los lugares de trabajo y/o de estudio de la víctima” (p. 357).

La medida en mención también es conocido como perimetral ya que busca que el agresor no se acerque a la víctima, pero esta medida posee criticas ya que no se basa en su existencia sino en el modo de cumplir efectivamente la ejecución,

asimismo, es considerado una medida de prohibición, es decir, no es necesario una manifestación de conducta violenta por parte del denunciado para tenerlo por cumplido ya que es suficiente la presencia en el lugar donde se encuentra el denunciante con la finalidad que la medida sea efectiva y lo será porque colabora la autoridad policial.

En el expediente N° 18277-2020, del Decimo Juzgado de Familia Subespecialidad Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima que entra en vigencia el 30 de septiembre de 2020, en el literal C indica: “El impedimento de acercamiento o proximidad con intenciones de ejercer violencia sexual en la víctima, en cualquier forma, sea en el domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros, donde comportan juntos (...)”. Es necesario que esta medida de protección pueda tener un plazo determinado o determinable, por lo que no puede quedar eternizado ya que es perjudicial para las partes estas sujetas a una decisión judicial.

2.2.1.3.2. Prohibición de comunicación con la víctima.

Otra de las medidas de protección es prohibir que la víctima pueda tener comunicación ya sea va telefónica, electrónica o también vía chat, redes sociales, red institucional o cualquier otra forma de comunicación, siendo su aplicación importante ya que busca preservar la integridad psicológica de la víctima que denuncia hechos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar.

Según el jurista Ortiz (2014) afirma que: “Si la parte denunciada sigue hostigando telefónicamente por medio de mensajes de texto, llamadas reiteradas, mensajes privados por medio de las redes sociales, el maltrato psicológico sigue vigente y el daño a la persona también” (p. 362).

De acuerdo al avance tecnológico, la comunicación es considerado un favor primordial para el desarrollo humano, se incorporó la comunicación electrónica que es un servicio de transmisión, es decir, transporta señales a través de redes de comunicación, por lo que de forma conjunta es telecomunicaciones e internet.

Esta postura se encuentra respaldada por la jurisprudencia, establecido en el Expediente N° 10241-2018, del Sexto Juzgado de Familia- Subespecialidad

Violencia contra las Mujeres de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 03 de agosto de 2020 e el Fundamento C indica: “Prohibición de comunicación de parte del denunciando (...), se vía telefónica, epistolar, mails, electrónicos, mensajes de texto, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de comunicación, bajo apercibimiento expresa de ponerse de conocimiento del Ministerio Público (...)”.

Por lo tanto, la prohibición implica la orden del juez, con la finalidad que el agresor no se comunique con la víctima ya sea mandándoles mails, mensajes de textos, comunicación por redes sociales, Facebook, integran, WhatsApp y otros, siendo una medida de protección importante en estos tiempos donde la comunicación electrónica avanza.

2.2.1.3.3. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas.

La medida de protección que consiste en la prohibición de tenencia, así como también, la prohibición de porte de armas, para ello se debe notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos, con la finalidad que deje sin efecto la licencia de posesión y uso, de tal manera que se incaute las armas que están en su posesión.

Si el agresor tuviera la tenencia de armas a manos del denunciando agrava la situación de violencia, ya que agrava a que se incurra en hechos más riesgosos. Sobre este punto Ortiz (2014) indica: “(...) Las armas de fuego son objetos riesgosos que el hombre introduce en la sociedad. Requieren cautela en su uso u la mayor prudencia posible, al usarse las mismas en familias en donde se ejerce violencia (...)” (pp. 376-380).

Esta prohibición es dada por la jurisprudencia que se encuentra en el Expediente N° 112-2016 Juzgado Especializado de Familia de Sullana de fecha 15 de enero de 2016, establece que:

“Prohíbese al denunciado (...) el derecho de tener o portar armas, para cuyo efecto cúrsese el oficio correspondiente a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso”.

En la actualidad existe un sin número de casos de muerte de mujeres por parte de sus parejas (agresor) que en uso de armas de fuego acaban con la vida de la víctima, llamado feminicidio, es por ello que debe ser usado esta medida de protección de manera inmediata ya que protege a la víctima.

2.2.1.3.4. Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima.

Según el doctrinario Ortiz (2014) indica: “(...) la concurrencia a un tratamiento psicológico continuo especializado en la temática, para sostener la denuncia en el tiempo evitando el abandono de la denuncia (...) es necesario la realización de un tratamiento para obtener herramientas que permitan reconocer, visibilizar y desnaturalizar el contexto de violencia vivido” (p. 387).

En ese sentido en la jurisprudencia que se encuentra en el Expediente N° 18277-2020 del Decimo Juzgado de Familia Subespecialidad Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 30 de setiembre de 2020, en el literal E. establece: “Evaluación y terapia psicológica y/o psiquiátrica gratuita, que pudiera necesitar (...) en el centro hospitalario más cercano a su domicilio, para su recuperación emocional, a fin que puedan superar los sucesos vividos y fortalecer su autoestima (...)”.

Cuando la víctima o el grupo familiar sufre violencia necesariamente para que pueda recuperarse inicialmente requiere de un tratamiento para el Juzgado de Familia tiene la obligación de otorgar esta medida de protección de forma inmediata con la finalidad que pueda cesar los daños generados y la víctima pueda superar los daños sufridos y de esta manera recuperar su autoestima para que pueda tener en adelante una vida tranquila.

2.2.1.3.5. Otras clases de medidas de protección.

De acuerdo a la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el artículo 22 establece las medidas de protección:

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. “Retiro del agresor del domicilio”.
2. “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”.
3. “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”.
4. “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”.
5. “Inventario sobre sus bienes”.
6. “Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

Otras clases de medidas de protección que la ley no señala es: primero; que se pueda asignar económicamente a la víctima para que pueda atender sus necesidades básicas y no solo de ella sino también de sus dependientes. Segundo; que se prohíba al agresor disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

Tercero; prohibir a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas que se encuentre en situaciones de vulnerabilidad. Cuarto; tratamiento reeducativo terapéutico para la persona agresora y, por último, que se pueda albergar a la víctima en un establecimiento donde se pueda garantizar la seguridad, pero previa coordinación con la institución a cargo de este.

2.2.1.4. Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección.

En el derecho procesal de familia y sobre todo en los casos de violencia familiar rigen dos requisitos esenciales tales como, peligro en la demora y verosimilitud del derecho que en su debido necesariamente deben ser valorados con mayor flexibilidad y menor rigor técnico en otros ámbitos. Todo con la finalidad de caer en situaciones de hechos innecesarios, en caso no se toma en cuenta los presupuestos de admisibilidad va generar perjuicio hacia el afectado, es decir, a la víctima o grupo familiar es por ello que no deben ser admitidos si no fueron verificados los extremos antes invocados.

Según Castillo (2021) indica que: “Los presupuestos procesales exigidos para el otorgamiento de una medida cautelar, tiene una íntima relación con su excepcionalidad, ya que no pueden exigirse al denunciante que acredite la verosimilitud en el derecho (...)” (p. 139).

Pero hay excepciones cuando nos encontramos en una situación de violencia familiar donde los hechos se ejercen a un ritmo vertiginoso, por su parte el derecho busca a través de ciertos mecanismos evitar otros hechos, ya los mecanismos no existieran se generaría ciertos mecanismos todo sería una ficción jurídica. Entonces los presupuestos procesales que son requisito esencial para el otorgamiento de una medida cautelar o medida de protección en los de violencia son:

2.2.1.4.1. Verosimilitud de la denuncia.

En los casos de violencia familiar este presupuesto tiene otro procedimiento, ya que la mujer y el varón que realizar la denuncia sobre violencia familiar, al acudir a un centro policial o al juzgado de familia tiene la opción de presentar su denuncia de forma oral o escrita, pero si se realiza de forma oral al relatar su denuncia el juez tiene la obligación de decretar las medidas cautelares acorde al mismo.

Para que pueda proceder la denuncia se requiere que sea verosímil, es decir, debe haber una fuerte probabilidad de que puedan ser atendidos las peticiones vertidas por el denunciante ya que se trata de la apariencia de verdad del hecho que son relatados por la denunciante, por lo tanto, es suficiente que existe maltrato para que pueda ser viable la medida cautelar.

El jurista Ortiz (2014) comenta que: “(...) estamos frente a una medida protectora con clara finalidad preventiva siendo que, tal sería realmente anti funcional exigir para adoptarla que la violencia sea de tal envergadura que exponga a la posible víctima a una situación de extrema gravedad para recién entonces si actuar en el plano jurídico (...)” (p. 270).

El relato que señala el denunciante, es la materia prima que el juez va utilizar ya que de ello surge la mera sospecha de maltrato o de una situación de riesgo, con la presencia de evidencia psíquica o física, será suficiente para que el juez se encuentre legitimado para el dictado de las medidas, cuando la víctima se encuentra en desamparo o pasando por una situación difícil, el juez posee amplias facultades para poder ser más o menos estricto a la hora de hacer llegar el reclamo efectuado.

Para imponer cualquiera de las medidas precautorias necesariamente debe existir una situación riesgo que va requerir de manera urgente la tutela jurisdiccional y una alta probabilidad que la denuncia sea atendida por esa vía o de lo contrario se podrá accionar a través de los mecanismos legales ordinarios. Según Castillo (2021) indica que: “En la doctrina se ha hecho una distinción entre la necesidad de acreditar la verosimilitud de los hechos, que sería un requisito para dictar la medida cautelar y la existencia de una fuerte probabilidad de que el reclamo es atendible (...)” (p. 142).

En los casos de violencia familiar, cuando se trata de una medida autosatisfactiva, se debe acudir según la opinión de la mayoría de los autores al cálculo de las probabilidades que tiene una persona de sufrir nuevos actos de abuso, ya que el criterio que debe ser usado es el balance de probabilidades, ya que la jurisprudencia también afirma cuando hay una sospecha grande por parte de la autoridad del sufrimiento de violencia ya sea física o psíquica que presenta el maltratado.

2.2.1.4.2. Peligro en la demora.

Otro de los presupuestos importantes donde el factor tiempo es fundamental, ya que la demora del juez al tomar una decisión genera peligros fuertes para la víctima, tales como lesiones, abusos y en algunos casos llega hasta la muerte. Cabe precisar que el peligro en la demora, no es un peligro para la marcha ordenada de

un proceso, pero por la tardanza que es propia del *periculum in mora*, sino se trata de *periculum in damnun*, que significa, peligro fundado en su repetición delictiva.

Ya que el peligro a considerarse no se trata de un peligro genérico del daño jurídico sino se trata de un objetivo de riesgo de reiteración o incluso del peligro de un daño mayor que motivo a la intervención oficiosa de la autoridad o en algunos casos que impulso a la denuncia de parte, algunos cuando fundamentan este presupuesto se basan a la lentitud con la que puede fluir las investigaciones o el proceso, sino con la peculiaridades de cada ciclo de violencia en donde están vinculadas las partes.

Entonces es un requisito importante para que las medidas de protección puedan ser adoptadas, es que exista un riesgo real que mientras se sustancia el proceso de declaración del demandado pueda intentar perjudicar a la víctima, poniéndolo en peligro y pueda ser imposible su futura ejecución- *periculum in mora*. Para determinar el peligro en la demora se debe tener en cuenta ciertas acciones las que señala Bendezu (2015) que:

“Los indicios a valorarse serán el tipo de acto cometido, los antecedentes del encausado, las amenazas vertidas por el, los intentos de agresión ya producidos, una conducta de acoso o seguimiento, etc. Dichos indicios serán corroborados, por los testimonios de las propias personas a proteger o con declaraciones de terceras personas” (pp. 127-128).

El peligro en la demora no solo es un presupuesto sino un requisito que tiene como objetivo apuntar a las razones de urgencia que busca justificar la toma de decisiones a través de un procedimiento extraordinario que en la mayoría de los casos resulta agresivo para quien deba tolerarlas. Es por esa razón que la toma de decisiones por parte del juez debe ser de manera expedita, que no debe admitir ninguna dilatación cuando este acredite la verosimilitud de la denuncia.

El peligro por la mora procesal tiene una relación importante con la adopción de medidas cautelares que busca segura un resultado futuro siendo un requisito imprescindible para poder decretar ese tipo de medidas preventivas, orientado a conservar la integridad de la víctima y familiares, como se ve perjudicado la víctima sino se adopta de manera inmediata las medidas de protección se va originar un daño

irreparable o en algunos casos continúa generándose más daños contra la víctima, viéndose peligrando su integridad tanto física, psíquica y moral.

2.2.1.5. Cumplimiento de las medidas de protección.

2.2.1.5.1. Ejecución de las medidas de protección.

Una vez otorgada las medidas de protección a la víctima; este no queda ahí si no que la Policía es el encargado de hacer cumplir esta medida con la finalidad de que no quede solo en papeles; para ello conforme establece la Ley 30364 la policía debe informar al juzgado de violencia familiar respecto al cumplimiento del mismo; por ellos los responsables de su ejecución; Ley N° 30364, en su Artículo 23° refiere que:

“La Policía Nacional del Perú es responsable *de ejecutar las medidas de protección dictadas*, para, o cual debe tener un mapa gráfico y georreferenciar de registro de toda las victimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, así mismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efecto de brindar una respuesta oportuna”.

Así las cosas, se tiene claro que es la policía nacional del Perú la institución encargado de hacer cumplir las medidas de protección otorgadas a las víctimas de todo tipo de violencia; lo que no instituye es cuál sería el mecanismo a seguir por parte de la policía para su cumplimiento de las medidas de protección respectivos. Asimismo, cuando se encuentra en riesgo la integridad física, sexual, psicológica y/o emocional de la víctima de violencia, tiene que solicitar la ayuda a la Policía Nacional con el fin de contrarrestar cualquier hecho de violencia en agravio de la víctima.

La Policía Nacional del Perú es una institución originaria por el Estado que se encuentra destinando a una coerción estatal, que se deben dirigir a las leyes promulgadas de acuerdo al interés social, así como también deben encontrarse sujetos a las normas y debe enmarcarlas siempre del territorio de la ley.

Así las cosas, conforme a lo referido en líneas arriba la Policía Nacional es una de las instituciones encargadas no solo de ejecutar las medidas de protección

sino también de actuar para prevenir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y garantizar la vida e integridad física de las personas que son agredidas bajo los alcances de la Ley N° 30364 que además está el adulto mayor.

Según Castillo (2017) indica que: “Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (...)” (p. 292).

Asimismo, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece que:

“La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia”.

Así, las cosas se tienen que la policía siendo el responsable de hacer cumplir las medidas de protección de conformidad al artículo antes referido este también tiene la responsabilidad de dar cuenta al juzgado respecto al cumplimiento de la medida de protección, hecho que tiene una debilidad por no tener informes de seguimientos concretos del mismo, razón por la cual nos lleva a realizar el presente trabajo de investigación.

Ahora bien, conforme establece el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30364, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se advierte que está debidamente establecida el procedimiento que deberá aplicar el personal de la Policía Nacional del Perú cuando conozca una medida de protección:

47.1. “Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento”:

1. “Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que

remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas”.

2. “Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección”.

3. “Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia”.

4. “En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, **persona adulta mayor** o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia”.

5. “Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento”.

6. “Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso”.

7. “Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia”.

Se advierte del presente artículo que es perfecta para su cabal cumplimiento de las medidas de protección; sin embargo, se encuentra una deficiencia en su cumplimiento de las medidas de protección; tal es así que de las denuncias que existen en el módulo no se encuentran informes periódicos que deberían hacer la policía al juzgado; lo que hace presumir que no cumplen a cabalidad con lo ordenado por el artículo antes indicado y/o el mecanismo que se utiliza para el seguimiento de las medidas no son eficaces por tal razón se encuentra muchas denuncias al margen de otorgar medidas de protección.

Así las cosas, las víctimas de violencia al encontrarse en situación de peligro debe solicitar auxilio al efectivo de la Policía para tal situación esto contra su integridad física, sexual o emocional de la de la víctima como puede ser las lesiones leves o graves ocasionado por patadas, bofetadas, arañazos, golpes de puño, cortes, torceduras de dedos o brazos fracturas, quemaduras, entre otros.

2.2.1.5.2. Protección y apoyo del servicio de serenazgo.

Se sabe que no es la única institución la Policía Nacional del Perú, el responsable de hacer cumplir la medida de protección; sino también juega un papel muy importante los gobiernos locales en promover el apoyo a las poblaciones vulnerables tales como los niños, adolescentes, mujeres y los adultos mayores; el mismo que está debidamente respaldado por normas que regulan su funcionamiento tales como;

Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo en su 48° refiere que los Gobiernos locales tiene la atribución de: “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”.

Asimismo, regula la Constitución Política en el artículo 97° lo siguiente: “Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.

Que, siendo esto así se aprecia de los artículos antes referidos que los gobiernos locales tienen la función de fomentar, preservar y ejecutar el respeto y la defensa de los derechos humanos entendiendo como los derechos a la vida, a su integridad física y psicológica, a la libertad, dignidad y otros derechos fundamentales.

Asimismo, el rol de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana lo hace encargando al serenazgo, toda vez que hoy en día son requeridos para una gama muy amplia de intervenciones, tales como en los hechos de violencia familiar y juvenil. En muchos casos, el serenazgo atiende el pedido directamente de los ciudadanos, mientras que, en otros, cuando es necesaria la presencia policial, se

encarga de viabilizarla, cumpliendo así el papel de mediador entre el ciudadano y la Policía.

Al respecto Castillo, (2017) refiere que “Los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en donde está en riesgo la vida, la integridad física y psicológica, la libertad de locomoción la libertad sexual y demás derechos fundamentales” (p. 296).

En los casos de violencia se debe solicitar el apoyo del servicio de serenazgo de las municipalidades, así mismo si la víctima de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar cuenta con las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia o su equivalente y el agresor es renuente a acatar estas medidas de protección la víctima puede solicitar el apoyo del serenazgo y la intervención sea oportuna con la finalidad de provenir o contrarrestar la agresión dirigida hacia la víctima o que exista un peligro inminente que se produzca, todo ello en defensa como se ha tratado anteriormente de los derechos fundamentales de los ciudadanos, donde también tienen competencia las municipalidades.

Así las cosas, se tiene que frente a violencia a cualquier integrante del grupo familiar se tiene intervención de diferentes instituciones y no solo de la Policía Nacional del Perú por ello debe ser más efectivo en la reducción de la violencia.

2.2.1.6. Autoridad competente para dictar las medidas de protección.

La ley 30364 del para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, indica que las autoridades para imponer las medidas de protección son los juzgados de familia de acuerdo a los artículos 17 y 23 de la ley indicada que les otorga dicha facultad. Asimismo, tiene facultades los juzgados penales de acuerdo al artículo 20 de la ley 30364. Con fecha 14 de setiembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 1386 mediante el cual se promulga la modificación del artículo 14 de que encuentra en la ley 30364 que trata de:

- “Sobre los tribunales que tienen competencia sobre las familias, quienes también están facultados para dictar las medidas de protección ya sea directamente a la víctima o a los integrantes de su grupo familiar”.

- “Lugares donde no se encuentran constituidos los tribunales de familia dentro de ellos son oportunos los tribunales de Paz Letrado y los juzgados de Paz de acuerdo a la distancia”.
- “Si la violencia se encuentra dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes se debe encontrarse dentro de la interposición de la demanda el ministerio público, exclusivamente la fiscalía de familia”.

Como se puede observar con la nueva ley se les otorga facultades a los juzgados de Paz Letrado, quienes son conocedores de la problemática y formaran parte del proceso cuando se trata de violencia familiar, pero será participe siempre y cuando en el lugar donde sucedieron los hechos de violencia no haya juzgados especialidades de familia.

Asimismo, se le otorga facultades al fiscal de familia cuando se trata de maltratos contra infantiles, niñas y adolescentes, es obligatorio que puedan intervenir, pero desde la etapa policial.

2.2.2. Violencia contra el adulto mayor.

2.2.2.1. Definición de violencia de acuerdo a la Ley N° 30364.

Actualmente no hay una definición concreta sobre la violencia, pero es un término aceptado por los estudiosos, quienes lo definen como el uso de la fuerza para causar daño a alguien, según la jurista Blair (2009) indica: “(...) la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas, reviste un tripe carácter: brutal, exterior y doloroso. (...)” (p. 33).

De la definición se puede encontrar elementos centrales, tales como el uso de la fuerza por parte de alguien, el recibir daño por una o más personas y la intencionalidad del daño, pero de ellos se desdoblan varias formas de violencia tales, como la física, psicológica, económica entre otras formas que serán detalladas más adelante. Que, siendo la violencia nuestra variable dependiente del presente trabajo de investigación.

Por lo tanto, la violencia es el uso deliberado de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Así las cosas, la violencia viene a ser todo acto en cual se usa la fuerza y genera como consecuencia daños personales a la víctima, sean estos públicos, privados, reactivos es decir provocados o activos que vienen a ser decisivos para lograr resultados más favorables para aquel que agrede. Así las cosas, la violencia viene a ser una acción humana consciente o inconsciente que causa daño físico y psicológico al agraviado.

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a la violencia específicamente contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les genere la muerte, daño o sufrimiento ya sea sexual o psicológico pero esta conducta se da por su condición de tal”, es decir, de ser mujeres, acción que se realizara ya sea en el ámbito público o privado.

La violencia hacia las mujeres se entiende de tres formas, la primera la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Segundo la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Y, por último, La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La definición dada por la ley, tuvo en cuenta a la definición que tiene las Naciones Unidas, ya que indica que las mujeres en cualquier etapa de su vida pueden sufrir violencia, ya sea en el ámbito público o privado por su condición de tal, es decir, de ser mujeres.

Los integrantes del grupo familiar que la ley N^a 30364 menciona se encuentra conformado por:

- “Pareja o expareja: cónyuge, ex cónyuge, convivientes, ex convivientes, no convivientes, con proles en usual”.
- “Ascendientes: Madre, Padre, madrastra, padrastro, abuelos, bisabuelos”.

- “Descendientes: Hijos, Hijastros, Nietos, Bisnietos”.
- “Descendientes: Hijos, Hijastros, Nietos, Bisnietos”.
- “Colaterales 4° consanguinidad: Hermanos, Tíos, Primos, Sobrinos”.
- “Afinidad 2°: Suegros, Cuñados, Nuera, Yerno”.
- “Personas bajo el mismo techo: Siempre que no medien contratos laborales”.

Queda claro que la violencia no tiene genero ni clase social, la violencia puede causar daños psicológicos como físicos, puede estar presente en todos lados en las escuelas en la sociedad y dentro del hogar el cual uno de los integrantes la ejerce en contra de los demás familiares es por esa razón que la nueva ley implementa las medidas de protección que se debe tener el juez al imponer debe hacerlo de forma inmediata ya que se ve en perjuicio la integridad de la víctima y su entorno familiar.

2.2.2.2. Tipología de violencia.

La Asamblea Mundial de la Salud, mediante resolución WHA49.25 en el año 1996 declaró que la violencia es un problema de salud pública en todo el mundo, por lo que pidió a la Organización Mundial de Salud OMS elaborar una tipología para caracterizar sus diferentes tipos y los vínculos entre ellos; a raíz de ello la Organización Mundial de Salud OMS, elaboró el siguiente esquema con las tipologías de violencia.

2.2.2.2.1. La violencia autoinfligida.

Este tipo de violencia consiste en actuar contra uno mismo, es decir, la víctima sigue siendo una persona maltratada, pero es maltratada por ella o el mismo; esta conducta es un comportamiento suicida; incluye además los pensamientos suicidas, intentos deliberados de matarse; es decir se causa daño él o ella misma;

Al respecto Según Rueda, (2008) refiere que: “comprende el comportamiento suicida y las autolesiones. El primero incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio también llamados para suicidio o intento deliberado de matarse en algunos países y suicidio consumado. Por contraposición, el auto maltrato incluye actos como la automutilación” (p. 51).

La violencia autoinfligida, es aquel comportamiento suicida que tiene el agresor hacia la víctima, es decir, busca generarle dolores o lesiones asimismo

genera en la víctima ciertas acciones tales como tener la mentalidad de matarse. Este tipo de violencia no es ajena a nuestra realidad; toda vez que se ve a menudo sucesos de esta naturaleza; es decir que denuncias por familiares cercanos pidiendo ayuda, por ser el mismo quien se ocasiona daños personales.

2.2.2.2.2. La violencia interpersonal.

Las violencias interpersonales están consideradas como el maltrato a los menores, la violencia contra la pareja y el maltrato a las personas mayores, toda vez que la violencia interpersonal abarca actos fortuitos de violencia, como la violación o ataque sexual por parte de extraños y la violencia en establecimientos tales como escuelas, lugares de trabajo, prisiones entre otros en el que se encuentran albergadas personas y que son víctimas de violencia.

Según Rueda, (2008) indica que:

“La violencia interpersonal se divide en dos subcategorías: Violencia familiar o de pareja: esto es, la violencia que se produce sobre todo entre los miembros de la familia o de la pareja, y que, por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar; Violencia comunitaria: es la que se da entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar. Se puede decir en este tipo de violencia encontramos dos sub categorías que naturalmente se dan por ser integrante del grupo familiar” (p. 51).

Tal como señala el autor citado la violencia interpersonal se divide en dos subcategorías, el primero es violencia familiar y el otro de pareja., esta forma de violencia no solo recae sobre la víctima, así como también sobre sus familiares. Mientras la violencia comunitaria es cuando entre ellos no hay ningún parentesco, es decir, no se conocen, este tipo de violencia por lo general ocurre fuera de la vivienda.

2.2.2.2.3. La violencia colectiva.

La violencia colectiva consiste en cualquier violencia física, sexual o psicológica que puede ser cometido por un grupo de personas, comunidad o estados teniendo como ejemplo a los conflictos armados, terrorismo y exclusión, discriminación o racismo entre otros. Al respecto La Organización Mundial de la

Salud (OMS) refiere que la violencia colectiva es usada como instrumento por personas que se identifican así mismas como miembros de un grupo ya sea transitorio o con una identidad más permanente contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos determinados, por lo que;

Según Rueda, (2008) conceptualiza que: “La violencia colectiva se subdivide en violencia social, violencia política y violencia económica. A diferencia de las otras dos categorías generales, las subcategorías de la violencia colectiva indican los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más grandes de individuos o por el Estado (...)” (p. 53).

La violencia colectiva infligida para promover intereses sociales sectoriales incluye, por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas. La violencia política incluye la guerra y otros conflictos violentos afines, la violencia del Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes.

2.2.2.2.4. *Violencia familiar.*

La violencia familiar viene a ser un fenómeno social que se da en casi todos los países del mundo y es definido como el uso intencionado de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante del grupo familiar.

El estudio que realiza la OMS (1988) ruta crítica de las mujeres conceptualiza como violencia familiar a: "Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia".

Se deduce por violencia familiar a las agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos deducidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En la mayoría de países, el concepto percibe adicionalmente a las agresiones sexuales. En el derecho comparada la violencia familiar es entendido distintamente, como en los casos de Puerto Rico, que apunta a la agresión sexual conyugal; Panamá, que reflexiona a la violencia sexual en el caso de los menores; Ecuador, que se refiere a la violencia sexual como una forma de violencia intrafamiliar. Bolivia sigue la misma tendencia al igual que Costa Rica y Colombia.

Así las cosas violencia familiar viene a ser cualquier acción u omisión que genere daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca en agravio de uno de los miembros de la familia, tales como los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ahora bien debemos tener presente que para ser considerado como violencia familiar las víctimas deben ser miembro del integrante y grupo familiar.

2.2.2.3. Tipos de actos de violencia.

Los tipos de violencia, con excepción de la auto infligida, suelen suceder a menudo contra las personas mayores cometida muchas veces en el seno del hogar sea esta violencia física, sexual y psíquico como la negligencia o el descuido. Asimismo, la violencia comunitaria incluye agresiones físicas como el descuido o desatención de las personas mayores en los establecimientos asistenciales, sanitarios o sociales entre otros.

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el artículo 8 indica los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tales como: violencia física, sexual y económica o patrimonial, a continuación, detallaremos cada uno de ellos:

2.2.2.3.1. Violencia física.

La violencia física está referida al uso de la fuerza física que ocasiona heridas, dolor o lesiones corporales a la víctima; y determinar este tipo de violencia es más fácil toda vez que se puede verificar las marcas que dejan, tales como las hematomas o contusiones, causadas por golpes, patadas, empujones, entre otros. Asimismo, pertenecen a esta categoría de abuso las restricciones y confinamientos no pertinentes con medios no apropiados, como, así como las ataduras realizadas sin las medidas de sujeción recomendadas, o el inadecuado uso de fármacos sin control médico; que se ven a menudo también en los adultos mayores.

Según Castillo, (2017) Este tipo de maltrato se configura como: “(...) va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos,

empujones bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio (...)

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el artículo 8 en el literal a) establece como violencia física: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

En ese mismo sentido Salas & Baldean (2013) indican que el daño físico es: “El resultado material y corporal que presenta la víctima de maltratos pudiendo ser de diferentes magnitudes, su precisión es realizada a través del reconocimiento médico (...)” (p. 36).

De acuerdo a la postura de los autores y de la norma citada podemos definir a la violencia física como toda acción u omisión que genere cualquier lesión que será generada por parte del agresor ya sea hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones, esas lesiones serán convalidadas con el examen médico para obtener un resultado más veras.

La violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en ejercer de dos formas pasiva o activa, el primero se configura cuando el agresor actúa mientras la pasiva es aquellas omisiones intencionales en la atención de las necesidades de la víctima. Ahora la violencia física se puede dar cuando, hay maltrato sin lesiones y el maltrato por negligencia que el agresor ejerce sobre la víctima.

2.2.2.3.2. *Violencia psicológica.*

La violencia Psicológica es toda acción u omisión predestinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, a través de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que involucre un detrimento en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En algunos casos se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas,

desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia.

Según Castillo, (2017) indica que: “La violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizara un tipo u otro de estrategia. Follingstad y otros (...)” (p. 41).

En ese sentido Núñez & Castillo (2010) conceptualiza a la violencia psicológica como: “La que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionajes, control permanente, comentarios descriptivos añadiendo que son actos que persiguen mimar la autoestima y la dignidad de la víctima” (p. 68).

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el artículo 8 en el literal b) establece como violencia psicológica: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

La violencia psicológica se encuentra clasificada en seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico:

- a) “Ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos”;
- b) “Aislamiento tanto social como económico”;
- c) “Celos y posesividad”;
- d) “Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos”;
- e) “Amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura”;
- f) “Destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilizarían a la víctima de ello”.

Siendo así, la violencia psicológica ocasiona angustia, pena o estrés a través de actos o palabras, y se pueden reconocer cuando hay agresiones verbales repetidas, intimidaciones o amenazas. Así como también acciones denigrantes que hieran o atenten contra la autoestima o la dignidad de la persona.

El abuso psicológico o emocional como el trauma a la víctima causado por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes expresiones de este tipo de violencia se pueden clasificar de la siguiente forma: i) las humillaciones, la acción intencional que reduzcan la valía de la víctima o la avergüenzan, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás; ii) conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de instituir redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima; iii) uso de dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertenencias; iv) reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador; v) omisión de los deseos de la víctima; vi) inducción de la víctima a actos ilegales; y vii) amenazas de pérdida de custodia de los hijos. Siendo esto así, la violencia psicológica viene a ser un tipo de violencia que se ejerce sin la intervención de lo físico, pero que, si afecta a la víctima no solo a nivel psicológico y emocional, sino también físico.

2.2.2.3.3. Violencia económica o patrimonial.

Este tipo de violencia es común que naturalmente se dan en agravio de los adultos mayores; toda vez que los mismos hijos con interés personales actúan abusivamente para apropiarse de sus propiedades y/o aprovecharse de sus ganancias y/o pertenencias. Se advierte estos tipos de violencia cuando hay pérdidas inexplicables de patrimonio o de objetos de valor, o cuando de repente aparecen desconocidos o familiares muy interesados en una persona mayor cuando este tiene propiedades y/o dinero en gran cantidad;

Se entiende como toda acción u omisión que se rige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación,

vestido, salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros.

Asimismo; Según Castillo, (2017) La violencia patrimonial: “Se extiende a conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos que no le permiten a la víctima salir de este círculo o recuperar la autonomía. Así, tenemos la perturbación de la posesión (...)” (p. 66).

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el artículo 8 en el literal d) establece como violencia económica y patrimonial: “es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: **1.** la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; **2.** la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; **3.** la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **4.** la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Siendo así, la violencia económica viene a ser aquella acción u omisión, directa o indirecta, orientada a coaccionar la autonomía de una persona integrante del grupo familiar, que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, esto a través de pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la víctima, que naturalmente se dan por hijos del adulto mayor. Un ejemplo claro sería cuando un empleador pago un sueldo inferior por solo ser mujer aun sabiendo que otras personas reciben un mayor sueldo por realizar la misma labor. La nueva ley N° 30364 otorgan protección aquellas personas que sufren por este tipo de violencia.

2.2.2.3.4. *Abandono.*

El abandono viene a ser aquel que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico o mental, carencia de recursos económicos por parte de los integrantes del grupo familiar; de otro lado el abandono está referido un acto delictivo que sucede cuando una persona no se

hace cargo de una persona de la tercera edad a la cual esté en la obligación de cuidar, hecho puede ser cometido por el cónyuge, o la persona que tenga su tutela. Este tipo de violencia se observa en las calles, en los lugares de trabajo, en las escuelas y más aún en lugares tan privados como el seno del hogar. Las víctimas de violencia tienen en común su vulnerabilidad las cuales obedecen a muy diversos factores como: su condición de dependencia económica y/o afectiva, su desvinculación del medio socioeconómico, edad o nivel educativo.

Siendo así, la Violencia y el Abandono, son unos de los componentes más evidentes en nuestra sociedad, que vienen siendo duramente a la familia, como a los niños, jóvenes y adultos mayores. Toda vez que algunos de estos acontecimientos, hemos pretendido darles una solución, sin tomar en cuenta los verdaderos orígenes del problema en sí, pero el problema es que muchas veces las personas desconocen el verdadero origen de este tipo de violencia.

2.2.2.4. Personas adulto mayor.

2.2.2.4.1. Adulto mayor.

Según la Organización Mundial de Salud OMS, las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.

La OMS conceptualiza al maltrato del anciano como “cualquier acto aislado o repetitivo o la falta de acción apropiada, ocurrida en cualquier relación de la que se espera confianza, que causa daño o malestar a la persona mayo”.

El termino abuso del adulto mayor ha considerado y sobre fue evolucionando a través del tiempo ya que antes era conocido con el término “vapuleando a la abuelita” pero del 2000 para adelante de acuerdo a la evidencia recogida es conocido como el abuso al anciano, es decir, maltrato ya sea por parte del ámbito público o privado al adulto mayor a través de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, o violencia económica.

Así las cosas, el adulto mayor es la persona que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que sigue el fallecimiento del adulto y/o persona, toda vez que durante esta fase el cuerpo y las facultades cognitivas de

todas personas se van deteriorando, convirtiéndose en personas venerables a todo tipo de daño que pudiera ver.

Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas, las personas que ejercen violencia contra los adultos mayores son, la mayoría de las veces, integrantes de su familia: cónyuge, hijo/as, nietos/as, sobrinos/as, entre otros, en tanto el riesgo y la vulnerabilidad se aumentan cuando estas personas tienen que depender de otras o cuando sufren pérdida de sus capacidades físicas o mentales; los mismos que se vuelven vulnerables a cualquier tipo de violencia por su misma condición.

2.2.2.4.2. El fenómeno del maltrato.

El fenómeno del maltrato no sólo impacta física y psicológicamente a quien lo sufre, sino que además supone una vulneración a su dignidad y a los derechos humanos. Identificar y abordar una situación de maltrato no es fácil, ya que no existe un consenso sobre qué conductas constituyen maltrato y en su aparición se entremezclan un conjunto de acontecimientos y desencadenantes, tanto sociales y culturales como pertenecientes a la propia dinámica familiar.

El maltrato desde un término general constituye todo acto ya sea físico, emocional, económico y psicológico que va influir sobre cualquier persona de parte del agresor, como lo dice la misma palabra el maltrato es una forma de tratar mal a una persona. El maltrato que pueda recibir la víctima o su entorno familiar es perjudicial para el que lo recibe ya que puede generar lesiones graves si es física, pero también hay heridas emocionales que se encuentran en el entorno psicológico.

En la mayoría de los casos el abuso que recibe la víctima es a diario, de una evaluación médica se obtuvo como resultado que ello deja marcas físicas o psicológicas en la víctima, según las estadísticas el abuso infantil y la violencia de género que se genera dentro de una familia es constituido un problema social que en la mayoría de los casos tiene como fin la muerte de la víctima. Entonces queda claro que no hay una definición única sobre el abuso o maltrato ya que va depender de su contexto, es decir, el maltrato en la mayoría de las veces se genera de insultos ocasionales y de ello llegan a los golpes, el abusador suele ser el varón de la casa que usa y abusa de la fuerza física de las mujeres.

Por lo tanto, en una intervención no se trata tanto de buscar culpables como de dar un tratamiento integral al fenómeno, evitando estigmatizar patrones de comportamiento o emitir juicios de valor con ligereza.

Argumento que comparto en su totalidad por ser cierto que el fenómeno del maltrato a los adultos mayores no solo afecta lo físico y psicológico; si no también vulnera su dignidad y sus derechos humanos tal; así que en la actualidad se ve de manera alarmante el incremento de las denuncias por ser víctimas de violencia.

En nuestro país el maltrato al adulto mayor es un fenómeno que cada vez es más alarmante siendo una situación real y recurrente en la actualidad, ahora bien, que se bien es cierto que las estadísticas son escasas, los medios de comunicación de manera frecuente informan y dan cuenta respecto a los casos de maltrato a los adultos mayores. A pesar de ello, queda sin conocerse la real dimensión del problema, dada la dificultad de su denuncia como también la restringida concepción de daño que tienen las personas cercanas al anciano sea este la propia familia, agentes de salud, cuidadores entre otros;

El tema de los malos tratos o violencia contra las personas mayores ha alcanzado cierta importancia en la sociedad occidental, donde el aumento de la esperanza de vida y la nuclearización de las familias han hecho desaparecer el rol social que jugaban los ancianos como transmisores del saber y la cultura. Es frecuente que las personas mayores sean consideradas por sus descendientes únicamente como una carga y que no tienen nada que decir en una sociedad que ensalza lo joven, lo dinámico, la salud, la fortaleza y la belleza como modelo de referencia.

2.2.2.4.3. Detección de malos tratos.

Las detecciones de malos tratos están referidos básicamente al descubrimiento de maltrato a toda persona y esta tarea siempre ha sido un problema toda vez que es difícil su descubrimiento; mientras que maltratado no denuncie.

La detección de malos tratos es siempre una tarea muy compleja. No resulta fácil detectar un fenómeno que en muchas ocasiones permanece oculto y es escondido por sus propios protagonistas; es decir, por el agresor y por la persona agredida. Para el agresor estos comportamientos pueden no ser tenidos como maltrato, y para la persona mayor maltratada poner en conocimiento de otras

personas o denunciar la situación puede suponer un trauma, y por lo tanto se intenta evitar. De todas formas, la relación que se establece forma parte de los modelos culturales, por lo que cualquier conducta debe ser analizada teniendo en cuenta esta referencia.

Así las cosas, los estudiosos del tema señalan que el maltrato específicamente a los ancianos viene a ser un problema de siempre y los descubrimientos de los estudios que se vienen planteando ahora han considerado que las personas mayores vienen a ser una población susceptible de recibir malos tratos por lo que debe considerarse como un grave problema. Siendo así el maltrato constituye un problema social y que no forma solamente parte de la vida privada.

Sino a una gran parte de la sociedad le resulta difícil comprender que el maltrato pueda suceder, y piensan que sólo se dan en las instituciones, dejando de lado que las personas mayores puedan ser maltratadas en sus propios hogares, sufriendo abandono y/o malos tratos en sus propios domicilios o en los hogares de familiares.

2.2.2.5. Prevención de la violencia, atención y recuperación.

Los tipos de violencia que la ley regula son de interés público, es por esa razón que corresponde al Estado peruano solo proteger a la víctima e integrantes de su grupo familiar sino también tiene la obligación de crear programas de sensibilización más que nada a los varones con la finalidad de prevenir cualquier tipo de conducta violenta otra de las ideas que también otorga las instituciones de educación es charlas a los padres e hijos sobre este tema fundamental para la vida cotidiana.

Cuando entro en vigencia la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar surgió inconvenientes al momento de interpretar y aplicar entro ellos surgió un debate si procede o n la aplicación del principio de oportunidad en procesos calificados como delitos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Ya que la pena a imponer es no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de libertad por su apariencia califica bajo el criterio de oportunidad, pero cono es de interés público proteger a la víctima la agresión constituye una grave

afectación al interés público, por lo tanto, no constituye la aplicación de tal principio.

Asimismo, el artículo 57 del Código Penal prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena para condenados por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes de su grupo familiar, es decir, la pena debe ser efectiva en la condena de los delitos.

2.2.2.6. Factores que influyen en la violencia a las personas mayores.

Para entender qué es lo que influye en la violencia y el maltrato en las personas adultas mayores es importante desarrollar los factores que explican el comportamiento humano. Tales como variables biológicas, psicológicas, y socioambientales los que detallaremos y analizaremos a continuación:

2.2.2.6.1. Variables biológicas.

Las variables Biológicas, a medida que las personas mayores envejecen van entrando en un periodo involutivo, en el que lo biológico protagoniza sus preocupaciones y también los cuidados que requiere de aquellos con los que comparte el entorno familiar o de convivencia. En esta fase involutiva se produce un deterioro general de todo el organismo, que puede ocasionar multitud de problemas en el ámbito familiar e incluso en el medio institucional. Es por esa razón que requiere de una atención rápida y eficiente y, sobre todo con un trato amable, pero ello se ve perjudicado cuando las personas no toman en consideración el estado del adulto mayor, el agresor genera que el adulto mayor pueda enfermarse, genere dolores musculares por el mismo eso de la edad que tiene.

Por tanto, el aumento de malestar o estrés en la familia puede facilitar la aparición de conductas violentas, situaciones que pueden incidir en malas prácticas de profesionales que están encargados en el cuidado de personas adultos mayores, sobre todo si no están preparados, o la relación entre profesional y persona mayor tampoco es gratificante.

2.2.2.6.2. Variables psicológicas.

Respecto a las variables Psicológicas algunas teorías refieren que la edad avanzada los cambios que se producen en las personas mayores van hacia la lentitud, pérdida de facultades, menor capacidad de actuar y aprender, de manera

que todo el proceso de envejecimiento está abocado a la dependencia de alguien, lo que supone ir renunciando su independencia y autonomía personal.

El adulto mayor por la edad avanzada que tiene muchas veces requiere que se le explique detalladamente y no por ello el agresor va generar violencia psicológica contra él es por esa razón que la nueva ley 20364 brinda ciertas medidas de protección con el objetivo de frenar la violencia que vierte contra la víctima.

las variables Psicológicas al igual que en la agresión hombre - mujer, la construcción social del género está también presente en la violencia de personas mayores. La asunción de los valores patriarcales y de los roles de poder tanto por parte del hombre como por parte de las personas más jóvenes constituyen factores de riesgo hacia la protección de las personas mayores en general y hacia las mujeres mayores en particular, sobre todo si el maltrato proviene del cónyuge, a menos que se propongan medidas para evitar dichas conductas. No hay que olvidar que, en determinados contextos culturales, estas conductas pueden justificarse, aplaudirse o compartirse.

2.2.2.6.3. Variables socioambientales.

Se tiene como última variable al socio ambiental, que también influyen de manera significativa en la violencia y maltrato a toda víctima. Los factores que en la mayoría de las veces forma parte del entorno social que se aplica para castigar o recompensar acciones o conductas que se ven perjudicados.

Según el doctrinario Rodas (2021) precisa que las variables socioambientales:

“son todos aquellos factores que forman parte del entorno socio-cultural de los individuos, que intervienen recompensando o castigando cada una de sus actuaciones o conductas. El edadismo o la cultura que predomina en las sociedades muy desarrolladas que ven a la vejez como una etapa final, como una carga social y familiar, como algo que no merece ser exhibido, como algo que limita las oportunidades de la familia, son mensajes que pueden justificar determinadas malas prácticas, conductas, abandonos o negligencias” (p. 479).

El adulto mayor requiere vivir una vida tranquila es por ello que influye mucho las variables socio ambientales que busca proteger la integridad de la persona a través de múltiples servicios y personas que se encarguen de velar por sus intereses. Ahora bien, se valora como un logro de nuestra civilización y de la ciencia el envejecimiento, por lo que se crean múltiples servicios para mejorar su calidad de vida, garantizando el derecho a la protección en situaciones de dependencia, generando nuevos puestos de trabajo, pero que lamentablemente se cultiva la doble moral de desvincular socialmente a las personas mayores de la vida social, política o económica; lo que genera una enorme desconformidad de un gran sector de la población.

2.3. Marco conceptual

Los conceptos principales que se deben manejar para comprender con claridad el presente proyecto de investigación se describen a continuación, teniendo como fuente el Diccionario Jurídico de Lengua Española y el Diccionario de Guillermo Cabanellas.

- **Adulto mayor.** - “Las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad”. (Organización Mundial de Salud, 1988)
- **Debido proceso legal:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (Cabanellas, 2006 p. 122).
- **Derechos fundamentales:** “Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior” (RAE, 2015).
- **Dignidad:** “Cualidad de digno”. (RAE, 2015).
- **Jurisdicción:** “Será una función que tiene el estado a través de sus poderes e instituciones para resolver y soluciones conflictos de índole judicial, administrativa, etc.” (Montoya, s.f. p. 2).

- **Medios de prueba:** “Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio” (Cabanellas, 1993, P. 203).
- **Medidas de protección:** “Orden judicial que establece en forma obligatoria el cumplimiento de determinadas acciones en beneficio, cuidado y protección de quién ha sido vulnerado en sus derechos por sus padres, familiares o terceras personas. Son medidas provisionales que pueden modificarse de acuerdo a las circunstancias”.
- **Medida cautelar:** “Pertenece al derecho procesal, destinada a la petición por anticipado de todo o una parte de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional con la finalidad de asegurar el derecho (Poder Judicial” 2020).
- **Motivar:** “Se distinguen dos grandes respuestas a esta pregunta, que corresponden, grosso modo, a las concepciones "psicolingüística" y "racionalista" de la motivación. La primera de ellas identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación: una decisión motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican” (Ferrer, 2011, P. 89).
- **Obligación:** “Mandato de inexcusable cumplimiento expedido por la ley, contrato, resolución administrativa, judicial o arbitral, se clasifica en dar, hacer y no hacer”. (Cabanellas, 2001, p. 218).
- **Peligro en la demora.** - “Los indicios a valorarse serán el tipo de acto cometido, los antecedentes del encausado, las amenazas vertidas por él, los intentos de agresión ya producidos, una conducta de acoso o seguimiento, etc. Dichos indicios serán corroborados, por los testimonios de las propias personas a proteger o con declaraciones de terceras personas” (Bendezú, 2015, pp. 127-128).
- **Sentencia:** “Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por

oposición a auto o providencia. Parecer o decisión de un jurisperito romano. La palabra sentencia procede del latín *sintiendo*, que equivale a *sintiendo*; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (Cabanellas, 2006 p. 389).

- **Tutela:** “El derecho que se le otorga la ley para la guarda y protección de la persona y bienes, se trata de los menores bajo la patria potestad, los incapacitados y menores en situación de desamparo” (Cabanellas, 2001, p. 200).
- **Tutela jurisdiccional efectiva:** “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (Castillo & Sánchez, 2020. p, 47).
- **Verosimilitud de la denuncia.** - “(...) estamos frente a una medida protectora con clara finalidad preventiva siendo que, tal sería realmente anti funcional exigir para adoptarla que la violencia sea de tal envergadura que exponga a la posible victima a una situación de extrema gravedad para recién entonces si actuar en el plano jurídico (...)” (Ortiz, 2014, p. 270).
- **Violencia.** - “(...) la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas, reviste un tripe carácter: brutal, exterior y doloroso. (...)” (Blair, 2009, p. 33).
- **Violencia familiar.** - "Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia". (Organización Mundial de la Salud, 1988)

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, por incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.

3.2. Hipótesis específicas

- Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de el tambo, periodo 2019-2020, por incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.
- Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de el tambo, periodo 2019-2020, por incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.
- Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de el tambo, periodo 2019-2020, por

incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.

- Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de el tambo, periodo 2019-2020, por incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.

3.3. Variables

Variables	Definición conceptual
Medidas de protección	Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor, esta medida de protección va más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.
Violencia contra el adulto mayor	Es una acción humana donde se usa la fuerza generando daño físico y psicológico a la víctima, sobre la persona adulta mayor.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general.

En la presente investigación se aplicó el método hipotético-deductivo (Sánchez, 1997, p. 35), debido a que mediante este método se parte de la formulación de proposiciones o hipótesis cuyo resultado puede ser verdadero o falso, el mismo que puede ser comprobado con resultados ordenados que han sido recogidos de la realidad empírica a fin de contrastar dichas hipótesis.

En el presente trabajo de investigación se han formulado cuatro hipótesis específicas y una general, las mismas que fueron contrastadas mediante la recolección de datos sobre resoluciones respecto a las denuncias por violencia contra las personas adultas mayores y a las medidas de protección, por lo que cada hipótesis específica tiene el propósito de resolver la parte medular de la violencia contra la persona adulta mayor, los cuales son: (a) la reducción de la violencia física contra la persona adulta mayor, (b) la reducción de la violencia psicológica contra la persona adulta mayor, (c) la reducción de la violencia patrimonial contra la persona adulta mayor y (d) la reducción de la violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor.

4.1.2. Método específico.

En el presente trabajo de investigación se aplicó la hermenéutica jurídica, que viene a ser el estudio y fundamento de la interpretación jurídica, precisando que existen diferentes formas para llevar a cabo la interpretación de la norma, entre ellas la exégesis, la teleológica, la sistemática-lógica, la interpretación ratio legis, la interpretación constitucional, la interpretación judicial, etc. Se debe aclarar que en

la presente investigación se ha hecho uso de la exégesis y la interpretación sistemática-lógica.

Mediante la interpretación de la exégesis se controla la verdadera voluntad del legislador, en la que se busca la verdadera intención, de modo que, es obligatorio indagar la verdadera comprensión del creador de la norma, mediante los conceptos jurídicos filtrados por la semántica; por el contrario, mediante la sistemática-lógica se logró buscar la ampliación del significado de los conceptos jurídicos, mediante el uso de otros artículos jurídicos, con la finalidad de buscar un coherente significado en el mismo ordenamiento jurídico (Miró-Quesada, 2003, 157).

De conformidad a lo antes mencionado, se logró analizar la Ley N° 30490, Ley del adulto mayor y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP y finalmente del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación mantiene una investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); mediante la cual se amplía nuevas teorías o también se puede refutar una teoría, debiendo precisar que, el concepto teoría, en este caso, no se está haciendo uso en el sentido de categorías jurídicas fundamentales, por ejemplo, la teoría pura del derecho u otras teorías de igual significado, sino se está haciendo uso del concepto teoría, como un conjunto de propuestas que deben ser materia de crítica para determinar si vienen funcionando de manera correcta e idónea en la doctrina jurídica de nuestro país o de otra legislación.

En el presente caso, se propuso demostrar que las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencias contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, período 2019-2020.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación que se presentó es el correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), debido al surgimiento de dos variables, las mismas que se pueden unir u oponer, es decir si estas variables mantienen o no una relación, mediante sus atributos de carácter medible que deben ser detectados en un determinado fenómeno.

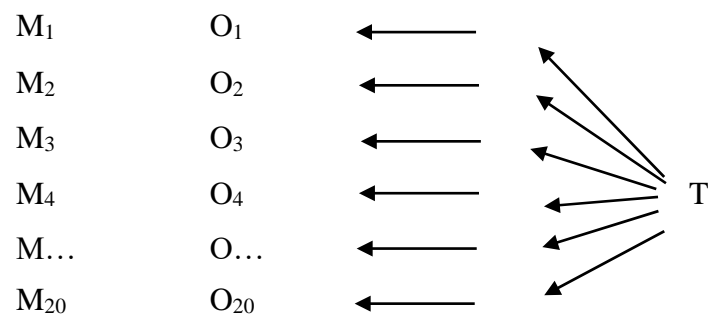
En ese sentido, la presente investigación es correlacional, debido a que se relacionan las variables de las medidas de protección y la violencia contra el adulto mayor, a fin de determinar si se viene presentando una reducción o no de los diferentes tipos de violencia contra las personas adultas mayores con la aplicación de los tipos de medida de protección a favor de las víctimas de violencia.

4.4. Diseño de investigación

En la presente investigación se aplicó el diseño observacional, debido a que se observó los conceptos de las variables: medidas de protección y violencia contra el adulto mayor, que es el fenómeno a estudiar (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, no se manipuló las características de las variables de estudios, sino que se observó al fenómeno tal como es.

De igual manera, se aplicó el diseño transaccional, debido a que en la recaudación de la información se llevó a cabo en un solo momento y espacio determinado, y no de forma reiterada, para lograr una observación a su tendencia (Sánchez, 2016, p. 109).

Por otro lado, según Sánchez & Reyes (1998, p. 82), el diseño estructural o arquitectónico fue el descriptivo, siendo el siguiente esquema:



El diseño descrito contiene la siguiente interpretación, de M₁ a M₂₀ simboliza la muestra obtenida del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, es decir, los autos de vista, que han sido recogidos y analizados en un mismo tiempo y espacio, es decir, del año 2019-2020; resoluciones que versan sobre las denuncias sobre violencia contra la persona adulta mayor y las medidas

de protección, de esa manera: M_1 representa la primera resolución sobre medida de protección así sucesivamente hasta el M_{20} .

A su vez, del O_1 al O_{20} vienen a ser las observaciones o el análisis que aplica el investigador a través de los instrumentos de recolección de datos, que en este caso fue la ficha de cotejo, por lo que, en cada resolución analizada se aplicó una ficha de cotejo, para luego obtener la información y finalmente sacar una conclusión de todas ellas y plasmarla en la tesis.

Finalmente, la T significa el tiempo y la simultaneidad del cual se han extraído los datos, siendo un diseño trasversal, y al mismo tiempo descriptivo, ya que la intención es describir la forma en la que se estuvo desarrollando las medidas de protección ante las denuncias sobre violencia contra la persona adulta mayor en las resoluciones y si estas denuncias se están reduciendo o por el contrario se están incrementando en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

La población de conformidad a Nel (2010, p. 43) es el conjunto de elementos objetivos en donde se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, que bien pueden ser personas, objetos, expedientes o incluso libros, es por ello, que, para la presente investigación, la población fueron las resoluciones del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, pero sobre los autos que tratan de las medidas de protección ante las respectivas denuncias.

De igual manera que, al no contar con un cuadro poblacional, es decir, al no contar con una “base de datos exactos sobre la cantidad o población de expedientes, asimismo de no tener al alcance los expedientes de manera sistemática y con orden cronológico”, es imposible saber cuántos expedientes existen en el despacho judicial para realizar un muestro estratégico, es por eso que, se utilizó el método de muestro no probabilístico denominado: muestreo intencional.

4.5.2. Muestreo.

El muestreo intencional se caracteriza por la potencia que “Permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado

en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador (...)” (Otzen & Manterola, 2017, p. 230), esto es que cada caso sobre medida de protección ha sido seleccionado según el acceso a la información, porque la “información sobre la población de investigación no estaba sistematizada”, es por eso que, solo se ha podido tener acceso a 20 expedientes, siendo esas resoluciones, las siguientes:

Tabla 1. Leyenda de expedientes

N°	EXPEDIENTE	AGRESOR/RES	VICTIMA	TIPO DE VIOLENCIA
01	00016-2020-0-1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJA: NIETA:	(80 AÑOS)	PSICOLÓGICO
02	00440-2020-0-1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO:	(77 AÑOS) (73 AÑOS)	PSICOLÓGICO FÍSICO
03	00476-2020--0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	YERNO: HIJA:	(74 AÑOS)	PSICOLÓGICO FÍSICO
04	00664-2020-0-1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	NUERA:	(69 AÑOS)	PSICOLÓGICO
05	00772-2020--0-1501-JR-FT-07 7MO JUZGADO DE FAMILIA	HERMANOS:	(67 AÑOS)	PSICOLÓGICO PATRIMONIAL

06	03493-2020-0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO:	(78 AÑOS)	PSICOLÓGICO PATRIMONIAL
07	03705-2020-0-1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJOS:	(71 AÑOS)	PSICOLÓGICO ECONÓMICO PATRIMONIAL
08	02426-2020-0-1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	CUÑADA:	(67 AÑOS)	PSICOLÓGICO
09	02558-2020-0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO:	(62 AÑOS)	PSICOLÓGICO ECONÓMICO PATRIMONIAL
10	06267-2020-0-1501-JR-FT-06	SOBRINOS:	(79 AÑOS)	PSICOLÓGICO

	9NO JUZGADO DE FAMILIA		(71 AÑOS)	
11	03535-2020-0- 1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO:	PADRE: (62 AÑOS)	FÍSICO PSICOLÓGICO
12	01549-2020-0- 1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	CONVIVIENTES:	CONVIVIENTE: (61 AÑOS)	PSICOLÓGICO
13	02417-2020-0- 1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	NIETO: . (15)	(64 AÑOS)	ECONÓMICO PATRIMONIAL
14	02389-2020-0- 1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJA: YERNO:	(67 AÑOS)	PSICOLÓGICO
15	03563-2020-0- 1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	SOBRINO:	(76 AÑOS)	PSICOLÓGICO
16	03965-2020-0- 1501-JR-FT-10 10MO JUZGADO DE FAMILIA	YERNO: NUERAS:	(88 AÑOS)	FÍSICO PSICOLÓGICO

17	5456-2020-0-1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO:	(77 AÑOS) (70 AÑOS)	PSICOLÓGICO
18	5180-2020-0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	ESPOSO:	ESPOSA: (74 AÑOS)	PSICOLÓGICO
19	03567-2020-0-1501-JR-FT-08 8VO JUZGADO DE FAMILIA	ESPOSA	ESPOSO: (61 AÑOS)	FÍSICO PSICOLÓGICO
20	01201-2020-0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	HIJA:	(88 AÑOS)	PSICOLÓGICO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Fuente: Elaboración propia

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos para la presente tesis fue la observación, pues ella “es considerada como aquel proceso de cognitivo que realiza el investigador hacia un fenómeno, objeto, hecho de estudio con la finalidad de determinar sus atributos más importantes o quizás establecer sus relaciones o contradicciones que se dan en su interior” (Villegas, 2011, p. 135).

Así, en la investigación se aplicó la observación, porque a través del instrumento de recolección de datos llamado ficha de cotejo se analizó al fenómeno jurídico, para saber lo que está ocurriendo en sentido estricto.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento utilizado fue la ficha de cotejo, la cual no viene a ser otra cosa según Ñaupas et. al: “(...) un instrumento o herramienta de la investigación que sirve a la observación. Consiste en una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales, etc.” (2011, p. 155) o como afirma De Landsheere: “(...) es una simple hoja de inventario, destinada a guiar y sistematizar la observación” (c.p Ñaupas, et al., 2011, p. 155).

De acuerdo a lo antes mencionado, el instrumento que se utilizó fue la ficha de cotejo para analizar idóneamente las 20 resoluciones, a fin de sistematizar las categorías mediables de cada variable en cuestión.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de datos, tal como señala Solís (2008, p. 239), es sistematizar la información mediante una serie de pasos concatenados para llegar a presentar o evidenciar los datos recolectados, esto es que primero depurará la información, esto es ordenar y poner en una hoja en limpio, para luego pasar por un control de calidad; después, comienza la categorización mediante una clasificación que puede transcribirse en un soporte software, para luego interpretarlos mediante la estadística descriptiva.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La investigación al no tener que tratar con la dignidad de determinadas personas, no se pide las “reglas o permisos de consentimiento respectivos para aplicar los instrumentos de investigación”, más si la autorización del Poder Judicial a fin de obtener las resoluciones.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

Primero. - El instrumento de recolección de datos utilizado para la presente investigación fue la ficha de cotejo con la que se realizó la investigación tiene una serie de preguntas, siendo que las preguntas para la variable: **Medidas de protección** fue (según la ficha):

1. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?
2. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?
3. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?
4. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?
5. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?
6. ¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?

Y de la variable **Violencia contra el adulto mayor** fue la siguiente (según la ficha):

7. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

8. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?
9. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?
10. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?

Establecida la demarcación de las preguntas de cada variable, para la presente se analizarán en el segundo considerando las 10 preguntas.

Segundo. - Los resultados que arrojaron respecto a la primera variable (Medidas de protección) y de la segunda variable (Violencia contra el adulto mayor) está constituido mediante las 10 preguntas, la cuales son:

TABLA 2. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?

Estadísticos

1. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		1,0000
Mediana		1,0000
Moda		1,00
Desviación estándar		,00000
Varianza		,000
Rango		,00
Mínimo		1,00
Máximo		1,00

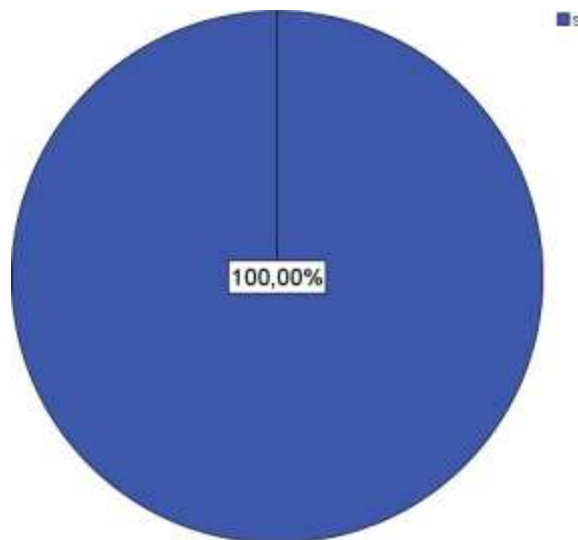
Fuente: Elaboración propia

1. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 1. ¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 100% de expedientes señalan que de las denuncias existentes Si se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor.

TABLA 3. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?

Estadísticos

2. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,0875
Mediana		,0000
Moda		,00
Desviación estándar		,28435
Varianza		,081
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00
Suma		7,00

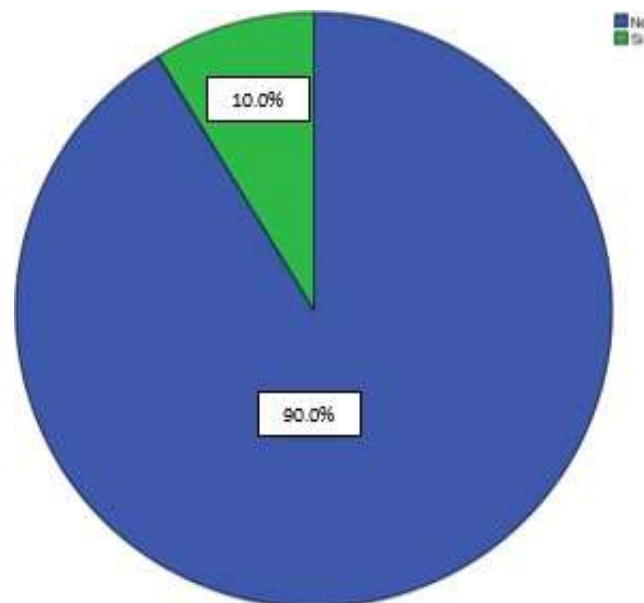
Fuente: Elaboración propia

2. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	18	90,0	90,0	90,0
	Si	2	10,0	10,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 2. ¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 90.0% de expedientes señalan que No existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección y el 10.0% manifiestan que Si existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección.

TABLA 4. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?

Estadísticos

3. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,1875
Mediana		,0000
Moda		,00
Desviación estándar		,39277
Varianza		,154
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00
Suma		15,00

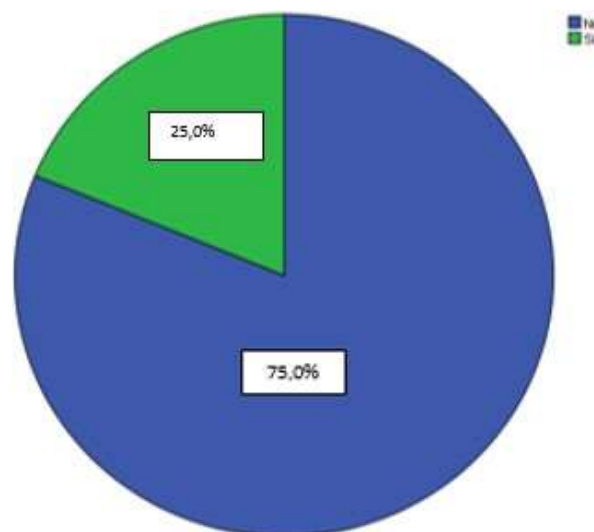
Fuente: Elaboración propia

3. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	75,0	75,0	75,0
	Si	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 3. ¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 75.0% de expedientes señalan que No existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección y el 25.0% manifiestan que Si existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección.

TABLA 5. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?

Estadísticos

4. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,1000
Mediana		,0000
Moda		,00
Desviación estándar		,30189
Varianza		,091
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00
Suma		8,00

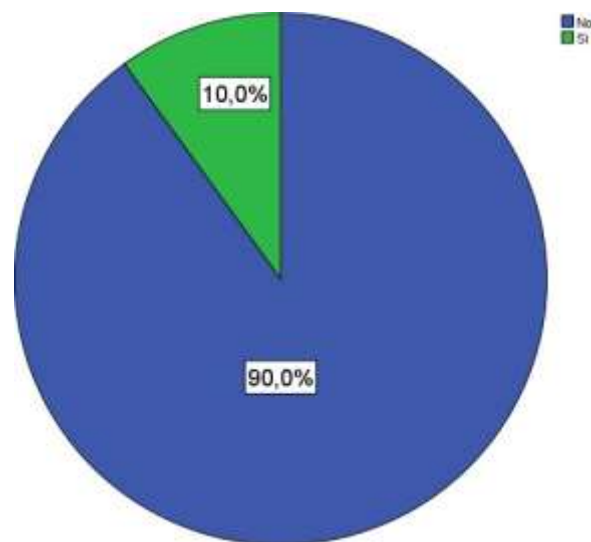
Fuente: Elaboración propia

4. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	18	90,0	90,0	90,0
Si	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 4. ¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 90% de expedientes señalan que No existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección y el 10% manifiestan que Si existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección.

TABLA 6. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?

Estadísticos

5. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,1125
Mediana		,0000
Moda		,00
Desviación estándar		,31797
Varianza		,101
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00
Suma		9,00

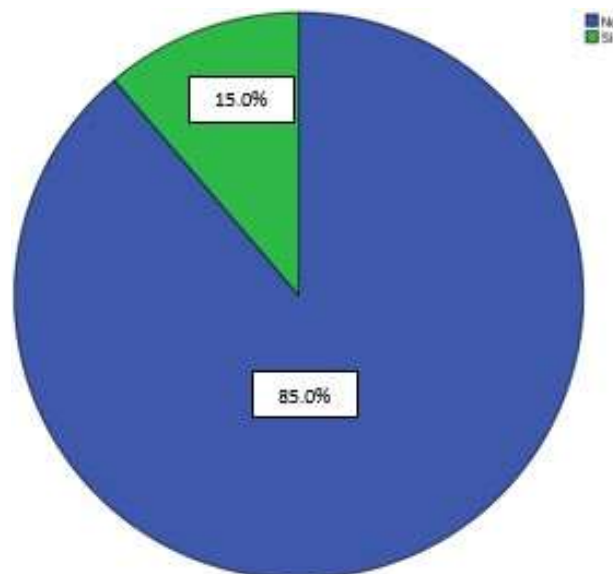
Fuente: Elaboración propia

5. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	17	85,0	85,0	85,0
Si	3	15,0	15,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 5. ¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 85.0% de expedientes señalan que No existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo y el 15.0% manifiestan que Si existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo.

TABLA 7. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

Estadísticos

6. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		1,0000
Mediana		1,0000
Moda		1,00
Desviación estándar		,00000
Varianza		,000
Rango		,00
Mínimo		1,00
Máximo		1,00

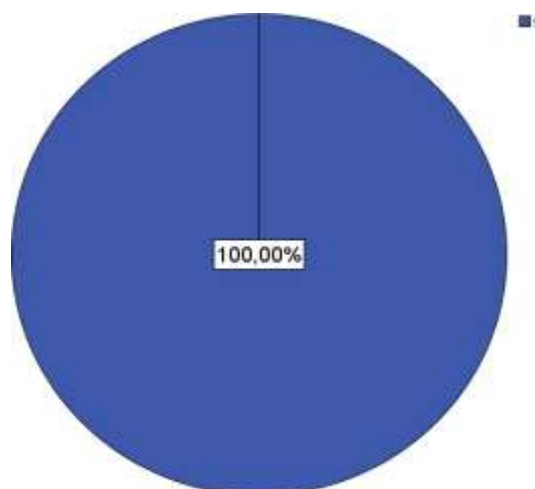
Fuente: Elaboración propia

6. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Si	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 6. ¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 100% de expedientes señalan que si existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor.

TABLA 8. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

Estadísticos

7. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,8250
Mediana		1,0000
Moda		1,00
Desviación estándar		,38236
Varianza		,146
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00

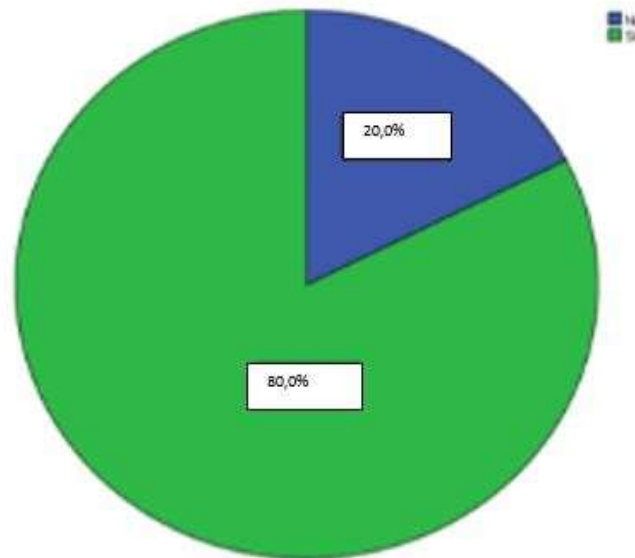
Fuente: Elaboración propia

7. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	20,0	20,	20,0
	Si	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 7. ¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 80.00% de expedientes señalan si existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor y mientras que solo el 20.00% mencionan que no existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor.

TABLA 9. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?

Estadísticos

8. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,8000
Mediana		1,0000
Moda		1,00
Desviación estándar		,20000
Varianza		,081
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00

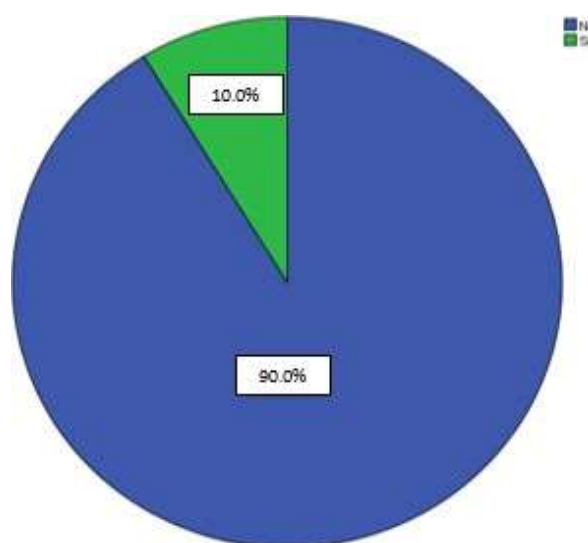
Fuente: Elaboración propia

8. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	2	10,0	10,0	10,0
Si	18	90,0	90,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 8. ¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 90.00% de expedientes señalan que las denuncias de violencia Si son dirigidas a los hijos del adulto mayor, y mientras que solo el 10.00% manifiestan que las denuncias de violencia No son dirigidas a los hijos del adulto mayor.

TABLA 10. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?

Estadísticos

9. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,6000
Mediana		1,0000
Moda		1,00
Desviación estándar		,40000
Varianza		,245
Rango		1,00
Mínimo		,00
Máximo		1,00

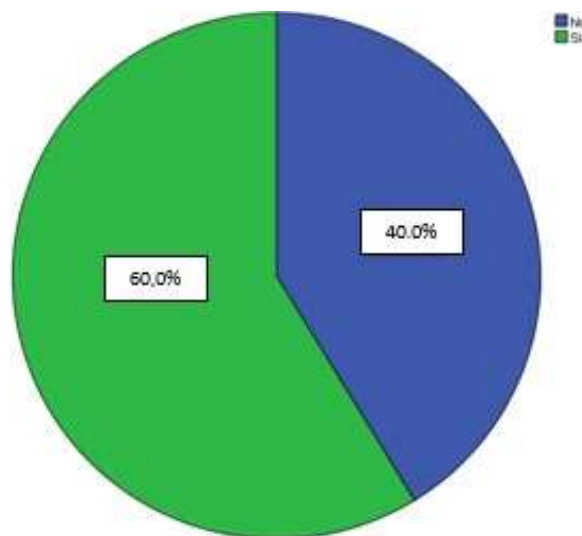
Fuente: Elaboración propia

9. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	8	40,0	40,0	40,0
Si	12	60,0	60,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 9. ¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 60.00% de expedientes señalan que, sí existen informes sobre tratamiento psicológico para el tratamiento emocional de la víctima que en este caso son las personas adulto mayores, y mientras que solo el 40.00% manifiestan que no existen informes sobre el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

TABLA 11. ¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?

Estadísticos

10. ¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?

N	Válido	20
	Perdidos	0
Media		,0000
Mediana		,0000
Moda		,00
Desviación estándar		,00000
Varianza		,000
Rango		,00
Mínimo		,00
Máximo		,00

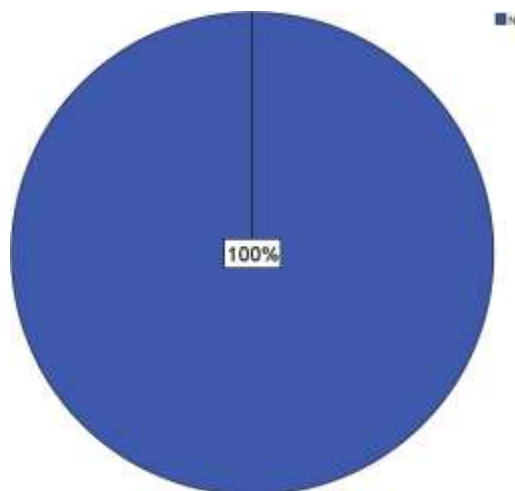
Fuente: Elaboración propia

10. ¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 10. ¿Existe informes de derivación de la víctima ha hogares de refugio temporal?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los 20 expedientes analizados, se puede apreciar que el 100% de expedientes señalan que Si existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis.

La hipótesis número uno de la presente tesis es: **“Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020”**; entonces al haber ya obtenido los resultados, ahora se pasaremos a discutir dichos resultados con la finalidad de CONFIRMAR o RECHAZAR la hipótesis planteada, por tal motivo es que se debe comenzar con los siguientes argumentos:

Hipótesis Específica N° 1:

Hipótesis Nula (H₀):

Los tipos de medida de protección NO influyen *negativamente* en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El

Tambo, periodo 2019-2020, por incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.

Hipótesis Alterna (H₁):

Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, por incrementar las denuncias de manera alarmante muy al margen de dictarse las medidas de protección.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 4 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_{ij} - f_{e0})^2}{f_{e0}}$$

c) Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula en los datos de Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

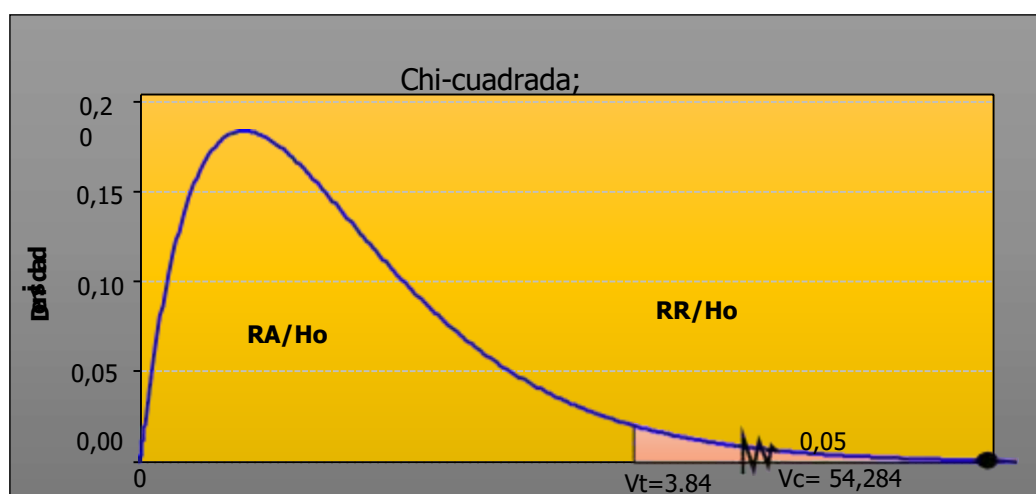
TABLA 12. Hipótesis Específica N° 1

Estadísticos de contraste	
	Los tipos de medida de protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
Chi-cuadrado	54,284 ^a

gl	1
Sig. asintót.	,000
a. 2 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.	

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 54,284$$

FIGURA 11. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 1.



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo, el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=3.84**

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $\chi^2 c > \chi^2 t$ (**54,284 > 3.84**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

En cuanto a la violencia física, se puede evidenciar en el Expediente N° 00440-2020-0-1501-JR-FT-05 del Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se ordenó como medida de protección el retiro del agresor del domicilio del adulto mayor, así como el impedimento de acercamiento o

proximidad a la víctima en cualquier forma, sin embargo, el agresor después de 3 meses retornó al domicilio de los cónyuges adultos mayores y luego de ello a los 2 meses siguientes, el hijo agresor en estado de embriaguez, volvió a las agresiones físicas contra los agraviados, que en el presente expediente, presentaron el certificado del médico legista, por lo que se emitió la Resolución N° 05 de fecha 22 de abril del 2021 requiriendo por única vez al presunto agresor Milton Ivan Astuhuaman Lopez, cumpla a cabalidad con la totalidad de las medidas de protección dictadas en autos, bajo apercibimiento de dictarse medidas de protección más drásticas y tenerse en cuenta su conducta procesal, especialmente lo dispuesto en el punto 1.4., de las medidas de protección dictadas, es decir LA PROHIBICIÓN DE INGRESAR A SU DOMICILIO EN ESTADO DE EBRIEDAD; esto, teniéndose en consideración que con fecha 06 de abril se le habría puesto en conocimiento la ampliación de medidas de protección. Similar comportamiento se puede evidenciar en los siguientes expedientes: 00476-2020-0-1501-JR-FT-09, 03535-2020-0-1501-JR-FT-05, 03965-2020-0-1501-JR-FT-10 y 3567-2020-0-1501-JR-FT-08.

Por lo tanto, puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se CONFIRMA la hipótesis alterna y rechaza la nula. Concluimos que: Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis.

La hipótesis número dos de la presente tesis es: **“Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020”**; entonces al haber ya obtenido los resultados, ahora se pasará a discutir dichos resultados a fin de CONFIRMAR o RECHAZAR la hipótesis planteada, por tal motivo es que se comenzará con los siguientes argumentos:

Hipótesis Específica N° 2:

Hipótesis Nula (H₀):

Los tipos de medida de protección NO influyen *negativamente* en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

Hipótesis Alterna (H₁):

Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 4 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c) Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula en los datos de los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

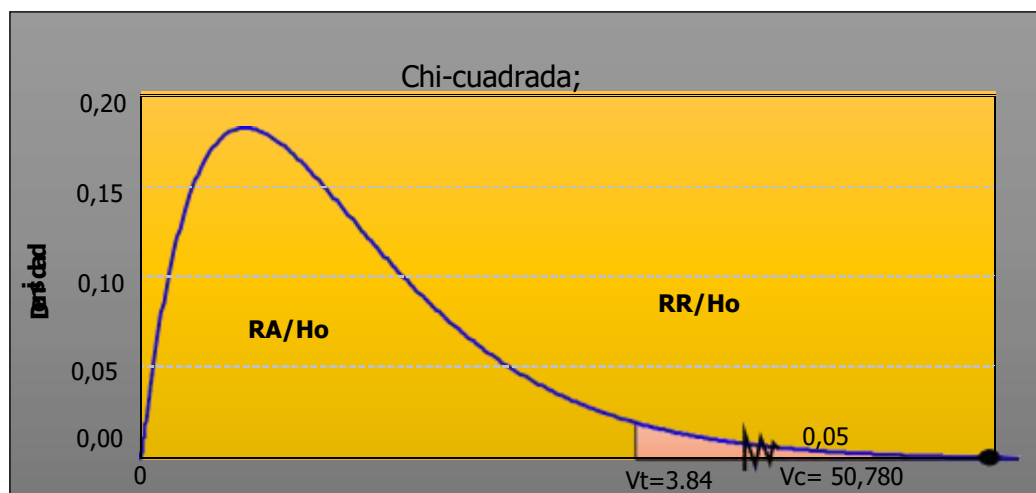
TABLA 13. Hipótesis Específica N° 2

Estadísticos de contraste	
	Los tipos de medida de protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

Chi-cuadrado	50,780 ^a
gl	1
Sig. asintót.	,000
a. 2 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.	

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 50,780$$

FIGURA 12. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 2.



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo, el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=3.84**

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $\chi^2 c > \chi^2 t$ (**50,780 > 3.84**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

En cuanto a la violencia psicológica, se puede evidenciar en el Expediente N° 00016-202-0-1501-JR-FT-06 del Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se ordenó como medida de protección la prohibición de comunicación con la víctima y el tratamiento psicológico para la víctima, sin

embargo, la nieta agresora después de 2 meses con engaños de arrepentimiento se acercó a la adulto mayor y luego de una semana, la nieta agresora volvió a las agresiones psicológicas contra la agraviada, que en el presente expediente, presentó con fecha 23 de junio de 2021 un SEGUNDO INFORME POLICIAL informando nuevos hechos de violencia; por lo que se resuelve ampliar las medidas de protección en el expediente N° 4168-2021-0-1501-FT-05. Similar comportamiento se puede evidenciar en los siguientes expedientes: 00772-2020-0-1501-JR-FT-07, 03493-2020-0-1501-JR-FT-09, 02426-2020-0-1501-JR-FT-06, 06267-2020-0-1501-JR-FT-09, 01549-2020-0-1501-JR-FT-09, 02389-2020-0-1501-JR-FT-06, 03563-2020-0-1501-JR-FT-06, 05456-2020-0-1501-JR-FT-05 y 05180-2020-0-1501-JR-FT-09.

Por lo tanto, puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma la hipótesis alterna y rechaza la nula. Concluimos que: Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

5.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis.

La hipótesis número tres de la presente tesis es: **“Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020”**; entonces al haber ya obtenido los resultados, ahora se pasará a discutir dichos resultados a fin de CONFIRMAR o RECHAZAR la hipótesis planteada, por tal motivo es que se comenzará con los siguientes argumentos:

Hipótesis Específica N° 3:

Hipótesis Nula (H₀):

Los tipos de medida de protección NO influyen *negativamente* en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

Hipótesis Alterna (H₁):

Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 4 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c) Cálculo del estadístico

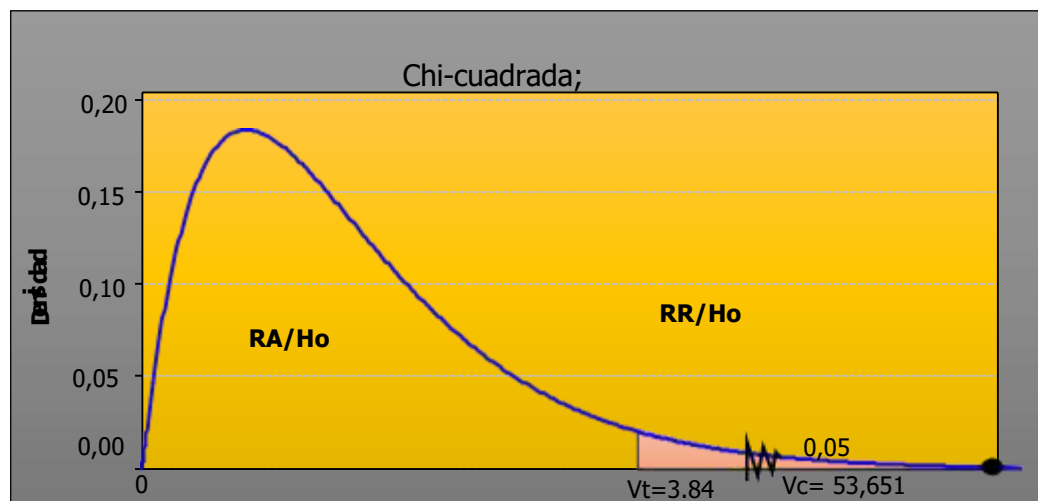
Luego de aplicar la fórmula en los datos de los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

TABLA 14. Hipótesis Específica N° 3

Estadísticos de contraste	
	Los tipos de medida de protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
Chi-cuadrado	53,651 ^a
gl	1
Sig. asintót.	,000
a. 2 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.	

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 53,651$$

FIGURA 13. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 3.



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo, el Valor Tabulado (V_t) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de $V_t=3.84$

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ ($53,651 > 3.84$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

En cuanto a la violencia patrimonial, se puede evidenciar en el Expediente N° 00772-202-0-1501-JR-FT-07 del Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se ordenó como medida de protección la prohibición de ejercer actos perturbatorios y de violencia, además del impedimento de comunicación agresiva, con palabras soeces y humillantes, pues las relaciones interpersonales deben suscitarse sin ejercer actos de violencia y dentro del marco del respeto y la altura debida, el inventario sobre los bienes del adulto mayor y el tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor, sin embargo, las denunciadas que son las hermanas de la víctima le reclaman muy agresivas, increpando y reclamando un dinero producto de la venta de un terreno, con gritos y palabras soeces. Además, amenazaban a sus otros hermanos, perjudicando así a la víctima que, en el presente

expediente, presentó el Informe Policial N° 1217-2020 del Área de Medidas de Protección de la Comisaría de El Tambo y el Informe Psicológico N° 1037-2020 del Equipo Multidisciplinario de éste Módulo Judicial. Similar comportamiento se puede evidenciar en los siguientes expedientes: 00772-2020-0-1501-JR-FT-07, 03493-2020-0-1501-JR-FT-09, 03705-2020-0-1501-JR-FT-05, 02558-2020-0-1501-JR-FT-09, 02417-2020-0-1501-JR-FT-05 y 01201-2020-0-1501-JR-FT-09.

Por lo tanto, puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma la hipótesis alterna y rechaza la nula. Concluimos que: Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

5.2.4. Contrastación de la cuarta hipótesis.

Hipótesis Específica N° 4:

Hipótesis Nula (H₀):

Los tipos de medida de protección NO influyen *negativamente* en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

Hipótesis Alterna (H₁):

Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 4 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c) Cálculo del estadístico

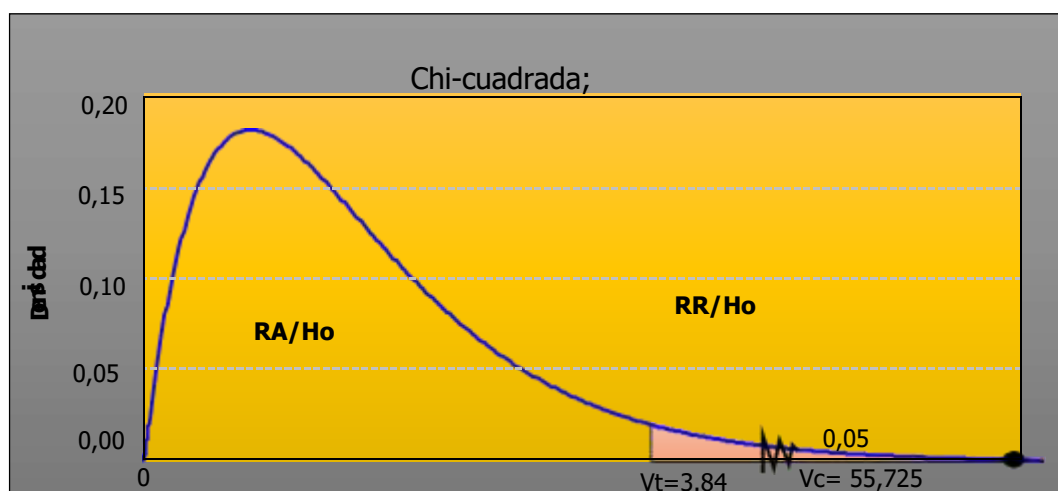
Luego de aplicar la fórmula en los datos de los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

TABLA 15. Hipótesis Específica N° 4

Estadísticos de contraste	
	Los tipos de medida de protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
Chi-cuadrado	55,725 ^a
gl	1
Sig. asintót.	,000
a. 2 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.	

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 55,725$$

FIGURA 14. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 4.



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo, el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=3.84**

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $\chi^2 c > \chi^2 t$ (**55,725 > 3.84**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

En cuanto a la violencia a través del abandono, se puede evidenciar un solo caso de este tipo de violencia, en el Expediente N° 00664-202-0-1501-JR-FT-05 del Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se ordenó como medida de protección la asignación económica de emergencia y el tratamiento psicológico para la víctima, sin embargo, la agresora después de 1 mes, induce a su cónyuge, hijo de la víctima para que con el pretexto de buscar trabajo en la ciudad de Lima, abandone a la adulto mayor, que en el presente expediente, presentó con fecha 14 de febrero del 2020, el protocolo de pericia psicológica N° 001116-2020-PSC-FV, practicado a la víctima y la constatación policial de encontrarse sola en el cuarto alquilado que reside, por lo que el Juez, ordenó el internamiento al albergue de la víctima al Centro de Atención Residencial Gerontológico del Adulto Mayor (CARGAM) “San Vicente de Paúl”, de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo. Al respecto un sobrino lejano de la víctima, se ofreció darle el correspondiente cuidado a su tía en su domicilio. Finalmente, se declara consentida la Resolución N° 01 de fecha 20 de enero del 2020, mediante auto final y se archiva definitivamente el expediente.

Por lo tanto, puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma la hipótesis alterna y rechaza la nula. Concluimos que: Los tipos de medida de protección influyen *negativamente* en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

5.2.5. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: **“Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020”**, el cual, tras haber ya contrastado las cuatro hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Para Realizar la prueba de la significancia estadística de la hipótesis, se procederá a seguir el esquema que consta de cinco pasos. Específicamente la Prueba de Independencia Ajuste Chi Cuadrado, la misma que está en concordancia con el diseño de la investigación.

Hipótesis General:

Hipótesis Nula (H₀):

Las medidas de protección NO influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

Hipótesis Alterna (H₁):

Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.

a) Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b) Estadística de prueba

La variable aleatoria “**X**” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 4 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_{ij} - f_{e0})^2}{f_{e0}}$$

c) Cálculo del estadístico

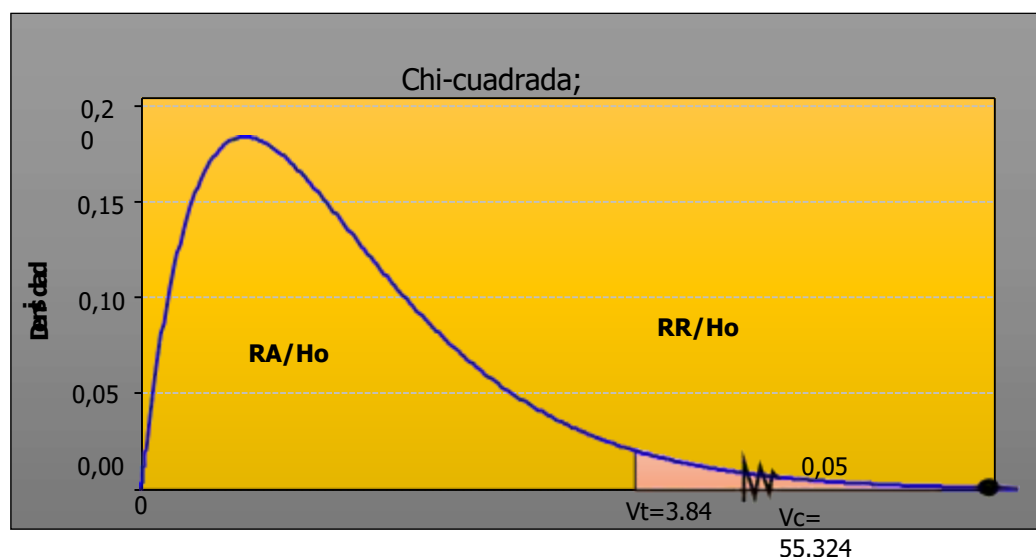
Luego de aplicar la fórmula en los datos de las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

TABLA 16. Hipótesis general

Estadísticos de contraste	
	Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.
Chi-cuadrado	55,324 ^a
gl	1
Sig. asintót.	,000
a. 2 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.	

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 55,324$$

FIGURA 15. Diagrama de la distribución chi cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis general.



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo, el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=3.84**

d) Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ (**55,324 > 3.84**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

Por lo tanto, puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma la hipótesis alterna y rechaza la nula. Concluimos que: Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020,

Primero.- Para poder tomar una decisión sobre la contrastación de la hipótesis general se debe evaluar el peso de cada hipótesis específica, pues puede existir el caso que a pesar de haber confirmado las cuatro, solo una se confirmo es más que suficiente para poder confirmar la hipótesis general; tras conocer el contexto de lo mencionado, a todo ello se le denomina la teoría de la decisión, de esa manera, es necesario discutir el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rienda del trabajo de tesis.

Segundo. - El peso de cada hipótesis es de 25%, además de ser copulativa, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino todas las demás también serían rechazadas, pues estamos tratando de principios que se vinculan con el principio a la debida motivación, ya que, si no se respeta las medidas de protección, ya se vulneró el derecho del adulto mayor.

Por lo tanto, bastaba una hipótesis para ser confirmada, para que las demás sean confirmadas, siendo que al tener cada una de las hipótesis el porcentaje del 25%, y que cada hipótesis fue confirmada fácilmente se llegó al 100%, podemos decir que, la hipótesis general también se confirma.

5.3. Discusión de los resultados

Los antecedentes desarrollados en el presente trabajo de investigación son de gran utilidad para llevar a cabo la discusión de los resultados con las investigaciones internacionales y nacionales, que tienen relación con la problemática del abandono que son pasibles los adultos mayores, en la que podemos destacar a la tesis internacional de Constante (2022) cuyo título de investigación es “*El derecho a la vida digna del Adulto Mayor en tiempos de pandemia COVID-19*”, cuyo objetivo “analizar el derecho a la vida digna del adulto mayor en el cantón Tisaleo de la provincia de Tungurahua mediante la aplicación y cumplimiento de políticas públicas durante la emergencia sanitaria a consecuencia del Covid19”, que llegó a las siguientes conclusiones:

“El derecho a la vida digna del Adulto mayor en el cantón Tisaleo se ha visto desprotegido dado que de los datos arrojados de las encuestas y entrevistas respectivamente, se llegó a la conclusión que las personas adultas mayores son un grupo abandonado y que no existió apoyo en favor de este grupo de atención prioritaria durante la emergencia sanitaria por Covid 19, esto se debe a las medidas de restricción adoptadas por el Estado Central y todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de prevenir y evitar el contagio masivo de todos sus habitantes, lo que conllevó que no puedan trabajar coordinadamente con cada cabildo del cantón en actividades que mejoren su calidad de vida”.

“En el cantón Tisaleo se ha trabajado sobre planes, programas, proyectos, y políticas públicas emitidas antes de la llegada de la pandemia por covid 19, tales como la política pública “Mis mejores años” que surgió como una iniciativa a fin de mejorar la calidad de vida de las personas de 65 años en situación de pobreza extrema. En el cantón Tisaleo se dirige esta política pública a aquellas personas adultas mayores que 69 se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema de los barrios o cabildos altos, siendo alrededor de 2000 personas adultas mayores que se encuentran localizadas en el cantón Tisaleo de los cuales el programa mantiene la cobertura únicamente para 120 de ellas, lo que correspondería un 6% de cobertura total del proyecto, mientras que el 94% restante aún está desprotegido”.

Como se puede advertir en el país de Ecuador, también las personas adultas mayores son un grupo abandonado por el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya que no se han trabajado políticas públicas antes que se genere la pandemia, siendo que el 94% de las 2000 personas adultas mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza se encuentran totalmente abandonadas. Sin embargo, debemos cuestionar en parte la investigación señalada, ya que también son los familiares más cercanos de los adultos mayores que los tienen en el abandono en el que se encuentran, tal como hemos demostrado en nuestra investigación, que las denuncias por maltrato a los adultos mayores que en lugar de disminuir se vienen incrementando, no solo por la poca eficacia de la ley de la materia, Ley N° 30490, sino porque las medidas de protección otorgadas a favor de los adultos mayores no son atendidas por las autoridades competentes.

Por otro lado, tenemos otra investigación nacional presentado por Arbildo & Villacorta (2019) cuyo investigación fue titulada “*Factores asociados al abandono familiar de las personas adultas mayores y la vulneración de los derechos establecidos en la Ley N° 30490, en el Distrito de Callería-Pucallpa, de Junio a Agosto del 2019*”, cuyo propósito central fue “identificar si los factores que generan el abandono familiar de las personas adultas mayores vulneran los derechos establecidos en la Ley N° 30490, en el distrito de Callería - Pucallpa, junio - agosto del 2019”, cuyas conclusiones fueron:

“Se concluye que el rol de los familiares no tiene mucha influencia debido a que los familiares cercanos no tienen el interés debido hacia las personas adultas mayores, siendo el 58% que viven solos o con su pareja”.

“También se evidencia que los adultos mayores tienen muy pocos ingresos mensuales para sus necesidades básicas y que se ganan la vida con trabajos esporádicos. Así como también ignoran sus derechos como personas adultas mayores que la Ley y Constitución los amparan”.

“Que sus hijos siendo profesionales y con altos ingresos económicos, tampoco garantiza el cuidado y protección a los adultos mayores, evidenciando una falta de apego y amor hacia sus padres, lo cual conlleva al abandono familiar de las personas adultas mayores, siendo un 72% que no recibe apoyo económico”.

“El 66% de los adultos mayores han tenido conflictos familiares de tipo doméstico y/o patrimonial, con el grupo familiar, situación gravitante que está asociado al abandono familiar y su consecuente vulneración de sus derechos”.

La investigación antes señalada, mantiene congruencia con la problemática que hemos presentado en el presente trabajo de investigación, ya que, también en el distrito de Callería-Pucallpa, se ha determinado que los familiares cercanos a la personas adultas mayores las tienen en abandono, ya que el 58% viven solos o con su pareja, con pocos ingresos mensuales, a pesar que tienen hijos profesionales con altos ingresos económicos y que dentro de ese grupo un 72% no recibe el apoyo económico, pero lo más resaltante es que el 66% de este grupo han tenido conflictos familiares asociado al abandono familiar y en este caso coincide con nuestra investigación, ya que la mayoría de conflictos contra los adultos mayores en nuestra investigación es originada por sus familiares entre los que se encuentran los hijos, las parejas de los hijos, y hasta los nietos.

Finalmente, como investigación internacional se tiene del investigador Salinas (2022), cuya investigación fue titulada *“El adulto mayor como grupo de atención prioritaria en el Marco Constitucional, análisis comparativo del derecho de alimentos entre la Ley del Anciano y la Ley Orgánica del Adulto Mayor”*, cuyo objetivo fue *“análisis comparativo del derecho de alimentos entre la ley del anciano y la ley orgánica del adulto mayor, tomando en cuenta a este grupo de atención prioritaria desde el marco constitucional”*, siendo sus conclusiones:

“Brasil es el país de Latinoamérica que invierte mayores recursos a favor del adulto mayor, ya que ellos entregan un salario básico unificado a cada Adulto mayor que no tiene los recursos económicos suficientes para su subsistencia, es decir R\$ 1.212 reales que corresponderían a \$217,60 dólares americanos”.

“Resulta también preocupante que el derecho de alimentos para adultos mayores no se lo tome con la seriedad del caso, ya que se encuentra en igual prioridad que el derecho que poseen los niños y adolescentes, y para ellos si se han implementado todos aquellos requerimientos que la ley manda, sin embargo no sucede lo mismo con los adultos mayores, y podemos notarlo en la entrevista realizada al procurador síndico del MIES, quien manifiesta que no se ha

implementado la tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores como manda la Ley”.

“Al entrevistar a uno de los jueces de la Familia del cantón Riobamba corrobora lo manifestado en líneas anteriores, y pues para subsanar este vacío los jueces utilizan la sana crítica, entonces de que sirve tener una ley y además haber creado tantas instituciones que “velen” por el bienestar de los adultos mayores, si no se cumple del todo con lo plasmado textualmente”.

Como se puede advertir de la investigación realizada en el país de Ecuador, señala que en Brasil es el país que invierte mayores recursos a favor del adulto mayor con un promedio de \$217, 60 dólares y que resulta preocupante que en el Ecuador no se tome en cuenta el derecho de alimentos para los adultos mayores como sí lo hace para los niños y adolescentes, a pesar que existe una ley para ello no se ha implementado la tabla de pensiones alimenticias, por lo que, en dicha ley existen falencias en cuanto a su cumplimiento y lo mismo ocurre con la ley de nuestro país, Ley N° 30490 que hemos hecho mención en nuestra investigación, la misma que no tiene eficacia, ya que se sigue incrementando las denuncias por violencia contra el adulto mayor.

Por otro lado, tenemos otra investigación nacional presentado por Tapia (2020) titulada “*Análisis de la ley N° 30490 y sus efectos en el adulto mayor en situación de calle del distrito de Chiclayo*”, cuyo propósito central fue “analizar la ineficacia en la aplicación de la Ley N° 30490 y su reglamento; ahondando en instrumentos de la legislación internacional”, cuyas conclusiones fueron:

“La incorporación de la nueva definición de “personas adultas mayores en situación de calle” en la normativa nacional, permitirá la identificación rápida y oportuna de aquellos, así como su auxilio inmediato”.

“El desarrollo de políticas educativas sobre temas relacionados con los adultos mayores fomentará en la población más joven una mejor actitud en valores y una mejor interacción generacional con sus padres, abuelos u otros adultos mayores”.

“La finalidad de los nuevos mecanismos es lograr la participación conjunta de todos los actores responsables directos e indirectos de la protección y asistencia de una persona adulta mayor: Estado, familia y sociedad”.

Como se puede advertir, de la tesis desarrollada en la ciudad de Chiclayo, la Ley N° 30490 es ineficaz frente a la situación de los adultos mayores que se encuentran en la calle, por el abandono familiar, por lo que es necesario que se incorpore dicha problemática para ser resuelto mediante la ley antes indicada, esta investigación también resulta congruente con la problemática detectada en nuestra investigación en la ciudad de Huancayo, ya que, el incremento de las denuncias hacia las personas adultas mayores originadas por su propio entorno familiar, puede generar que dichos adultos se retiren de los hogares que en lugar de protegerlos reciben maltratos y que pueden pertenecer al grupo de personas adultas en situación de calle.

Conclusiones

- Que, de los resultados se aprecia que las denuncias efectuadas en agravio del adulto mayor son a un 100%, denuncias reiterativas del mismo adulto mayor es de un 82.50% y que un 91% señalan que las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor; concluyendo que las denuncias en agravio del adulto mayor se incrementan cada vez más ya sea este por violencia física, psicológica, económica y a través del abandono, que son agredidos por algún miembro de la familia.
- De los resultados se aprecia que las denuncias en agravio del adulto mayor el juzgado competente otorgó medidas de protección a un 100%, sin embargo, las denuncias persisten, concluyendo que las medidas de protección no son efectivos en la reducción de la violencia en agravio del adulto mayor y que se tiene que ver cuál es en todo caso la dificultad que impide su efectividad del mismo.
- Las instituciones encargadas de hacer cumplir las medidas de protección no son efectivas toda vez que del 100% solo en un 8.8% de los expedientes analizados se encuentran informes de cumplimiento y seguimiento de la Policía Nacional del Perú, asimismo, del 100% de expedientes analizados únicamente en el 18.8% se encuentra informes de supervisión de parte del juzgado competente; lo que hace ver que no están cumpliendo su deber a cabalidad y por ello las medidas de protección no son efectivas en la reducción de la violencia.
- No existen medidas drásticas para los agresores de los adultos mayores toda vez del 100% de expedientes analizados solo el 11.3% manifiestan que Si existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo; y 88.9% simplemente no les interesa y frente a ello no existe acción alguna por el juzgado, mucho menos por la Policía Nacional del Perú; así como tampoco existe derivación a hogares de refugio temporal para las víctimas, dejando claro que accionar de las instituciones no son eficientes.

Recomendaciones

- Que, en toda la comisaria exista un área especializada para atención de violencia familiar y en este integren personal policial altamente capacitado para atender únicamente casos de violencia y no otras denuncias que hace tener mucha carga laboral al personal policial; toda vez que de esta forma su responsabilidad de hacer cumplir las medidas de protección será efectivo; y de no hacerlo debe ser pasibles de sanción correspondiente.
- Que, para todos los agresores en agravio de la persona del adulto mayor no exista la conversión de pena como pago multa y prestación a la comunidad; sino sea sancionado con pena privativa de libertad y su respectiva reparación civil.
- Que, el juzgado de familia tenga un personal dedicado únicamente a la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección; y en caso de no cumplir cabalmente sus funciones el personal debe estar pasibles a un proceso disciplinario sancionador.
- Implementar con hogares de refugio temporal para adultos mayores y mayor inversión para atención a las víctimas de violencia en nuestra ciudad.

Referencias bibliográficas

- Arbildo, W. & Villacorta, P. (2020). “*Factores asociados al abandono familiar de las personas adultas mayores y la vulneración de los derechos establecidos en la Ley N° 30490, en el Distrito de Callería-Pucallpa, de junio a agosto del 2019*”. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado de: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4666/UNU_DERECHOS_2020_T_JIM-VILLACORTA_WENDIN-ARBILDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alejos, J. (2020). “*Violencia familiar en el adulto mayor, pacientes del centro geriátrico FAP Surquillo, 2018*”. Tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Privada TELESUP. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/ALEJOS%20PRADO%20JOSE%20LUI%20S.pdf>
- Arce, A. (2021). “*Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364*”. (Tesis para optar el título de abogada, universidad nacional de Piura, Piura, Perú). Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3085>
- Benavidez, M. (2013). “*Una mirada a la violencia física contra los niños y niñas en los hogares peruanos: Magnitudes, factores asociados y transmisión de la violencia de madres a hijos e hijas*”. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20140529044119/ddt71.pdf>
- Blair, E. (s/f). “*Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*”. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. undécima edición. Argentina: Editorial Heliasta. Recuperado de

<https://drive.google.com/file/d/1Wfxom8xzv70M2aAYDNuPeCd7wjVryFQT/view>

- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada y corregida, Argentina: Editorial Heliasta. Recuperado de <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heleaste.
- Carbonell, M. (2021). El principio de intermediación. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>
- Castillo, J. (s/a). “*Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*”. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Castillo, M & Sánchez, E. (2020). *Manual de derecho procesal civil*. Segunda edición. Lima – Perú: Juristas Editores.
- Cavani, R. (2017). “*¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*”. *IUS ET VERITAS*, (55), 112-127. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Carrasco S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Chiassoni, P. (2015). La filosofía del precedente: Análisis conceptual y reconstrucción racional. C. Bernal & T. Bustamante (Eds.) *En Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial*. (pp. 21-66). Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Código Civil peruano. (25/07/1984). Decreto Legislativo N° 295.
- Código Procesal Civil peruano. (23/04/1993). Resolución Ministerial N° 010 – 93 – JUS.
- Constante, J. (2022). “*El derecho a la vida digna del Adulto Mayor en tiempos de pandemia COVID-19*”. Tesis para optar el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato.

Recuperado de:

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/34204/1/BJCS-DE-1179.pdf>

Constitución Política del Perú. (30/12/1993).

Costa, E. (2013). “*El derecho a la prueba en relación a la motivación judicial de las sentencias en los procesos civiles*”. Revista Jurídica “*Docentia et Investigatio*”, 15(2), 59-73. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>

Cuervo, M. (2016). “*Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*”. Universidad de Valencia-España. N. 46, 01, 79-97. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00077.pdf>

Chugnas, E. (2021). “*Beneficios jurídico-sociales de la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores: el caso peruano*”. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1638/TESIS%20Chugnas%20Chol%c3%a1n%20y%20Vasquez%20Angulo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto Legislativo N° 1470 (27/ 04/2020)

De La Cruz, M. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editora FECAT.

Devis, H. (1985). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Decreto Supremo N° 004-2020- MIMP Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Decreto Supremo N° 017-93-JUS (02/06/1993) Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Erazo, J. (2020). “*Aplicación del derecho a la motivación en la acción de protección: Sentencias de la Unidad de Familia*”. Iustitia. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, año V. Vol. V. N° 2. Edición especial, pp. 2542 – 3371. Recuperado de:

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/75878568/1232-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1645754714&Signature=NHv-qDn18B9ObuqpRLiEtf0SCJU~SlZqpjkcl7i8O5Q9ByMTIRhaS233mfOt3hKTNhOQKdxx8jDZzzuLtP6COLBeYnREicX7JD7Go~C0xP-m18v8khWAbq4hS43z9z3pTsI2cnMZyLt5mTgZkOj6TiXos1JN0EPZEVOfxWK4tEGG12XgzpZeUyWdfoWDky3qQ2EGELZxYaYJLzGdhT3QVZqojM73cIRVQITP8YFsc~YVD2gKmRmTffTMICFjV1y3qUDUmUZvMlIxRVatpeNGwoNgYIJuXMnbcXDW~KHBpPkFnUj1CewtR58sLLePOIg3EdMmaxV~Sh8CS0C~8eb8A_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *ISONOMIA*, 34(1), pp. 87 – 107. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

Guzmán, A. (2002). “*Los orígenes de la noción sujeto de derecho*”. *Revistas de estudios jurídicos. Rev. estud. N. 24*, pp. 1719 - 1791. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400007

Hernández R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: MCGrawHill.

Hinojosa, A. (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima: Gaceta Civil.

INEI. (2017). Tipos y Ciclos de los Hogares. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf

Lama, H. (2016). *Jurisprudencia vinculante Civil y procesal Civil*. Tomo I. Lima: Pacífico editores.

- Ledo, J. (2021). “*Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad*”. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27545/T-5673.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Martínez, S. (s/a). Derecho a la defensa eficaz elegida. *Revista del Ministerio Público de la Defensa*, (9), 1-17. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44589.pdf>
- Milione, C. (2015). “*El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*”. *Revista De Derecho Público*, 63 (2), 173-188. Recuperado de [https://doi.org/10.18543/ed-63\(2\)-2015pp173-188](https://doi.org/10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188)
- Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio Interpretandi*. Lima: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma
- Moscol, D. (s/f). Interpretación Jurídica - Introducción a las Ciencias Jurídicas. Disponible en: http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Sesion_11/Contenido%2011.PDF
- Ñaupas H; Mejía E; Novoa E & Villagómez A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). La Valoración de prueba. *JURIDICA: Suplemento de Análisis Legal*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International journal of morphology*, 35(1), 227-232. Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pérez, J. (2012). “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública”. *Derecho y cambio social*, 27, 1-12. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>
- Pérez, R. (2019). “Muchas veces se ve a los menores como víctimas indirectas de la violencia de género y es todo lo contrario, son directas”. Disponible en:
<https://amecopress.net/Muchas-veces-se-ve-a-los-menores-como-victimas-indirectas-de-la-violencia-de-genero-y-es-todo-lo-contrario-son-directas>
- Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. 23ra ed. Recuperado de
<http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (31/10/2017). “La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes”. [LP-Pasión por el Derecho]. Recuperado de
https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn16
- Rosas, L. (2021). “Vulneración a Ley 30490 sobre Medidas de Protección en los Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor, Casma 2019-2020”. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad César Vallejo. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70048/Rosas_CLP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas, D. (2022). “El adulto mayor como grupo de atención prioritaria en el Marco Constitucional, análisis comparativo del derecho de alimentos entre la Ley del Anciano y la Ley Orgánica del Adulto Mayor”. Tesis para optar el Grado de Maestría con mención en Derechos Constitucionales, Humanos

y Ambientales. Universidad Hemisferios de Ecuador. Recuperado de:
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1380/3/Tesis%20Final%20Nataly%20Salinas%20MDER%20v2.pdf>

Saravia, J. (s/f). “*Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*”. Recuperado de:
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR...pdf

Silio, G. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364).
 Recuperado de:

Sánchez, R. (1997). *Metodología de la ciencia del Derecho*. Segunda edición.
 México: Editorial Porrúa.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*.
 Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas
 Jurídicas Ediciones.

Solís, A. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Tercera edición.
 Lima: B y V distribuidores.

Tabilo, H. & Serazzi, G. (2021). “*Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores: alcances civiles en el actual estatuto de propiedad*”. Tesis para optar el Título de Abogado.
 Universidad de Chile. Recuperado de:
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179325/Convencion-interamericana-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores-alcances-civiles-en-el-actual-estatuto-de-propiedades.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Tapia, L. (2020). “*Análisis de la ley N° 30490 y sus efectos en el adulto mayor en situación de calle del distrito de Chiclayo*”. Tesis para optar el Título de Abogado por la Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8801/Tapia%20V%20a%20lsquez%20Lilia%20Marina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taruffo, M. (2006). “*La motivación de la sentencia civil*”. México – D.F. Recuperado de
https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf
- Ticona, V. (2011). “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”. Recuperado de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95lamotivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7>
- Tribunal Constitucional. (11/05/2005). Sentencia N° 1744-2005-PA/TC, recuperado de
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01744-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (12/12/1996). Sentencia N° 067-93- AA/TC, recuperado de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00067-1993-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (21/01/2014). Sentencia N° 02126-2013-PA/TC, recuperado de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02126-2013-AA%20Resolucion.html>
- Tribunal Constitucional. (10/12/2019). Sentencia Expediente N° 04542-2017-PA/TC, recuperado de
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04542-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (09/06/2011). Sentencia N° 00849-2011-PHC/TC, recuperado de
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00849-2011-HC.html>

- Tribunal Constitucional. (01/03/2018). Sentencia N.º 03238-2014-PHC/TC, recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03238-2014-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (20/06/2002). Sentencia N.º 1230-2002-HC/TC, recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html#:~:text=%C2%B0%201231%2D2002%2DHHC%2F,defensa%20y%20al%20debido%20proceso.>
- Tribunal Constitucional. (05/03/2020). Sentencia Expediente N.º 03378-2019-PA/TC, recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Unicef (2017). Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes. disponible en: https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, 21. Recuperado de <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, 21, pp. 72 – 90. Recuperado de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-72.pdf>
- Viera, C. (2020) “*Los derechos humanos laborales de las personas adultas mayores en el sector público*”. Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7570/1/T3288-MDC-Viera-Los%20derechos.pdf>
- Villegas, L, Marroquin, R, Del Castillo, V & Sánchez, R. (2011). Teoría y praxis de la investigación científica. Tesis de maestría y doctorado. San Marcos.

Yedro, J. (2012). Principios Procesales. Derecho & Sociedad: Asociación civil. 38, 266-273. Recuperado de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1312/5/13736>

Zaneti, H. (2015). *El valor vinculante de los precedentes. Teoría de los precedentes normativos formalmente vinculados*. Lima: Raguel Ediciones.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable Independiente	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?	Determinar de qué manera las medidas de protección influyen en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	Las medidas de protección influyen negativamente en la reducción de violencia contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	<p>➤ Medidas de protección</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> Tipos de medida de protección. 	<p>La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cuantitativo</p> <p>Diseño de investigación El diseño es observacional y transaccional</p> <p>Técnica de Investigación Observación del fenómeno a estudiar.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento de la ficha de cotejo.</p> <p>Procesamiento y Análisis Se procesará mediante la estadística descriptiva, haciendo uso del software spss vs 22</p> <p>Método General Se utilizará el método hipotético-deductivo.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Dependiente	
¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?	Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	Los tipos de medida de protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia física contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	<p>➤ Violencia contra el adulto mayor</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> Violencia física. Violencia psicológica. Violencia patrimonial. Violencia a través del abandono. 	
¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?	Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	Los tipos de medida de protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia psicológica contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.		
¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?	Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	Los tipos de medida protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia patrimonial contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.		
¿De qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020?	Determinar de qué manera los tipos de medida de protección influyen en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.	Los tipos de medida protección influyen <i>negativamente</i> en la reducción de violencia a través del abandono contra la persona adulta mayor en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de El Tambo, periodo 2019-2020.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Medidas de protección (V.I.)	Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor, esta medida de protección va más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.	Tipos de medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio	De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor	Ficha de cotejo
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma		
			Prohibición de comunicación con la víctima	Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección	
			Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas		
			Inventario sobre sus bienes	Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección	
			Asignación económica de emergencia		
			Prohibición de cualquier acto de derechos reales del agresor	Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección	
			Prohibición de retirar del grupo familiar a cualquier miembro de vulnerabilidad al agresor		
			Tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor	Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo	
			Tratamiento psicológico para la víctima		
			Albergue a la víctima por instituciones	Existe informes de derivación de la víctima ha hogares de refugio temporal	
Cualquier otra requerida para la protección					

Violencia contra el adulto mayor (V.D.)	Es una acción humana donde se usa la fuerza generando daño físico y psicológico a la víctima, sobre la persona adulta mayor.	Violencia física	Denuncia sobre violencia física	Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor	Ficha de cotejo
		Violencia psicológica	Tratamiento de violencia psicológica	Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	
		Violencia patrimonial	Denuncia sobre violencia patrimonial	Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor	
		Violencia a través del abandono	Denuncia sobre violencia a través del abandono	Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor	

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Medidas de protección (V.I.)	Tipos de medidas de protección	De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor	¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?	Ficha de cotejo
		Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección	¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?	
		Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección	¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?	
		Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección	¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?	
		Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo	¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?	
		Existe informes de derivación de la víctima ha hogares de refugio temporal	¿Existe informes de derivación de la víctima ha hogares de refugio temporal?	
Violencia contra el adulto mayor (V.D.)	Violencia física	Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor	¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?	Ficha de cotejo
	Violencia psicológica	Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?	
	Violencia patrimonial	Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor	¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?	
	Violencia a través del abandono	Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor	¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?	

Anexo 4: Resumen de expedientes

N°	EXPEDIENTE	AGRESOR/RES	VICTIMA	TIPO DE VIOLENCIA	RESUMEN
01	00016-2020-0-1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJA: XX NIETA: XX	XX (82 AÑOS)	PSICOLÓGICO	Se ordenó como medida de protección la prohibición de comunicación con la víctima y el tratamiento psicológico para la víctima, sin embargo, la nieta agresora después de 2 meses con engaños de arrepentimiento se acercó a la adulto mayor y luego de una semana, la nieta agresora volvió a las agresiones psicológicas contra la agraviada, que en el presente expediente, presentó con fecha 23 de junio de 2021 un SEGUNDO INFORME POLICIAL informando nuevos hechos de violencia; por lo que se resuelve ampliar las medidas de protección en el expediente N° 4168-2021-0-1501-FT-05.
02	00440-2020-0-1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO: XX	XX (77 AÑOS) XX (73 AÑOS)	PSICOLÓGICO FÍSICO	Se ordenó como medida de protección el retiro del agresor del domicilio del adulto mayor, así como el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, sin embargo, el agresor después de 3 meses retornó al domicilio de los cónyuges adultos mayores y luego de ello a los 2 meses siguientes, el hijo agresor en estado de embriaguez, volvió a las agresiones físicas contra los agraviados, que en el presente expediente, presentaron el certificado del médico legista, por lo que se emitió la Resolución N° 05 de fecha 22 de abril del 2021 requiriendo por única vez al presunto agresor XX, cumpla a cabalidad con la totalidad de las medidas de protección dictadas en autos, bajo apercibimiento de dictarse medidas de protección más drásticas y tenerse en cuenta su conducta procesal, especialmente lo dispuesto en el punto 1.4., de las medidas de protección dictadas, es decir LA PROHIBICIÓN DE INGRESAR A SU DOMICILIO EN ESTADO DE EBRIEDAD; esto, teniéndose en consideración que con fecha 06 de abril se le habría puesto en conocimiento la ampliación de medidas de protección.

03	00476-2020-0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	YERNO: XX HIJA: XX	XX (74 AÑOS)	PSICOLÓGICO FÍSICO	Se ordenó como medida de protección que los denunciados y la adolescente de iniciales XX, se sometan a evaluación psicológica ante un centro de salud del estado para determinar los rasgos de personalidad e indicadores de agresividad y violencia y en la denunciante afectación psicológica asimismo reciban asesoría psicológica en forma particular o ante la entidad de salud del estado (centro de salud cercano a su domicilio) por el termino de seis meses, se prohibió a los denunciados de ingerir bebidas alcohólicas por el periodo de un año e ingresar al domicilio donde habite la adolescente de iniciales XX en estado de ebriedad, al no cumplir con lo establecido la el agresor de recibir asesoría psicológica se procedió a derivar a la Fiscalía de turno, para la correspondiente investigación..
04	00664-2020-0-1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	NUERA: XX	XX (69 AÑOS)	PSICOLÓGICO ABANDONO	Se ordenó como medida de protección la asignación económica de emergencia y el tratamiento psicológico para la víctima, sin embargo, la agresora después de 1 mes, induce a su cónyuge, hijo de la víctima para que con el pretexto de buscar trabajo en la ciudad de Lima, abandone a la adulto mayor, que en el presente expediente, presentó con fecha 14 de febrero del 2020, el protocolo de pericia psicológica N° 001116-2020-PSC-FV, practicado a la víctima y la constatación policial de encontrarse sola en el cuarto alquilado que reside, por lo que el Juez, ordenó el internamiento al albergue de la víctima al Centro de Atención Residencial Gerontológico del Adulto Mayor (CARGAM) “San Vicente de Paúl”, de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo. Al respecto un sobrino lejano de la víctima, se ofreció darle el correspondiente cuidado a su tía en su domicilio. Se declara consentida la Resolución N° 01 de fecha 20 de enero del 2020, mediante auto final y se archiva definitivamente el expediente.
05	00772-2020--0-1501-JR-FT-07	HERMANOS: XX			Se ordenó como medida de protección la prohibición de ejercer actos perturbatorios y de violencia, además del impedimento de comunicación agresiva, con

	7MO JUZGADO DE FAMILIA		XX (67 AÑOS)	PSICOLÓGICO PATRIMONIAL	palabras soeces y humillantes, pues las relaciones interpersonales deben suscitarse sin ejercer actos de violencia y dentro del marco del respeto y la altura debida, además el inventario sobre los bienes del adulto mayor y el tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor, sin embargo, las denunciadas que son las hermanas de la víctima le reclaman muy agresivas, increpando y reclamando un dinero producto de la venta de un terreno, con gritos y palabras soeces. Además amenazaban a sus otros hermanos, perjudicando así a la víctima que en el presente expediente, presentó el Informe Policial N° 1217-2020 del Área de Medidas de Protección de la Comisaría de El Tambo y el Informe Psicológico N° 1037-2020 del Equipo Multidisciplinario de éste Módulo Judicial.
06	03493-2020-0-1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO: XX	XX (78 AÑOS)	PSICOLÓGICO PATRIMONIAL	Se ordenó como medida de protección el retiro del presunto agresor del hogar donde vive la agraviada, por el termino de seis meses, periodo en cual el denunciado se someta a evaluación e intervención psicológica en un centro de salud a efectos del cambio de conducta, control de impulsos, y se tenga un informe favorable al respecto, asimismo se ordenó que de manera inmediata el denunciado se retire del hogar, llevando consigo sus pertenencias personales, por último se asignó a un efectivo policial para el seguimiento y cumplimiento con efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, proporcionándole un número telefónico a fin de que la agraviada pueda comunicar cualquier acto de violencia o pida resguardo por amenazas de nuevas agresiones u otra índole. El agresor a los tres meses ingreso a la vivienda de la víctima generándole golpes por lo que se remitió a la Fiscalía de turno, para la correspondiente investigación.
07	03705-2020-0-1501-JR-FT-05	HIJOS: XX			Se ordenó como medida de protección la asignación económica de alimentos, en cuanto no exista resolución judicial o extrajudicial firme, que los hijos denunciados acudan a su señor padre por la suma de cien soles (s/ 100.00) monto que será consignado de forma mensual

	5TO JUZGADO DE FAMILIA		XX (71 AÑOS)	PSICOLÓGICO ECONÓMICO PATRIMONIAL	asimismo el impedimento a sus hijos en agravio de XX, de ejercer cualquier acto de violencia psicológica y económica , acoso , hostilidades u ofensas ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, redes sociales (facebook, twitter, whatsapp, messenger u otros similares).
08	02426-2020-0- 1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	CUÑADA: XX	XX (67 AÑOS)	PSICOLÓGICO	Se resolvió, no dictar medidas de protección a favor de XX contra XX y XX, por violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica. Pero mediante resolución cuatro se dispuso la conclusión del proceso y el archivo de la presente causa y se exhorto a las denunciadas XX y XX, no concurrir al domicilio de la denunciante XX.
09	02558-2020-0- 1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	HIJO: XX	XX (62 AÑOS)	PSICOLÓGICO ECONÓMICO PATRIMONIAL	Se ordenó como medida de protección que el denunciado efectuó actos perturbatorios, agresiones físicas y psicológicas, acoso , hostilidades u ofensas ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, por intermedio de terceras personas y otros familiares en agravio de XX (64 años), así como la prohibición de ejercer violencia económica en agravio de su padre; se ordenó que el denunciado y la denunciante XX (64 años), se sometan a evaluación psicológica ante una entidad de salud del estado y se ordenó que un efectivo policial de seguimiento y cumplimiento con efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada. El agresor no cumplió con someterse a la evaluación psicológica.
10	06267-2020-0- 1501-JR-FT-06 9NO JUZGADO DE FAMILIA	SOBRINOS: XX	XX (79 AÑOS) XX (71 AÑOS)	PSICOLÓGICO	Se dejar sin efecto las medidas de protección contenidas en la resolución número uno (Auto Final) de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veinte, respecto de don XX por el fallecimiento del mismo. Asimismo, indica que debe manténgase vigente las Medidas de protección dictadas a favor de XX en contra de XX.
11	03535-2020-0- 1501-JR-FT-09	HIJO: XX	PADRE: XX		Se ordenó como medida de protección que se prohíba al denunciado ingerir bebidas alcohólicas por el periodo de un año; asimismo se prohíbe ingresar al

	9NO JUZGADO DE FAMILIA		(62 AÑOS)	FÍSICO PSICOLÓGICO	domicilio donde vive con el agraviado en estado de ebriedad, bajo apercibimiento de ordenar el retiro del agresor del domicilio de la denunciante, por el periodo de seis meses en caso de incumplimiento, se ordenó que el denunciado y el denunciante de (62 años), se sometan a evaluación psicológica ante una entidad de salud del estado (centro de salud cercano a su domicilio), para determinar en el denunciado los rasgos de personalidad e indicadores de agresividad y violencia.
12	01549-2020-0- 1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	CONVIVIENTES: XX	CONVIVIENTE: XX (61 AÑOS)	PSICOLÓGICO	Se ordenó como medida de protección el retiro del presunto agresor del hogar donde vive la agraviada, por el termino de seis meses, periodo en cual el denunciado se someta a evaluación e intervención psicológica en un centro de salud a efectos del cambio de conducta, asimismo, se ordenó que de manera inmediata el denunciado se retire del hogar, llevando consigo sus pertenencias personales, por último el impedimento al denunciado de acercarse a la agraviada debiendo mantenerse a una distancia de doscientos metros del domicilio, centro laboral, lugares públicos o donde se encuentre la agraviada.
13	02417-2020-0- 1501-JR-FT-05 5TO JUZGADO DE FAMILIA	NIETO: XX	XX (64 AÑOS)	ECONÓMICO PATRIMONIAL	Se ordenó como medida de protección el impedimento de acercamiento físico por parte del adolescente de iniciales XX, hacia XX a una distancia de 100 metros, ya sea en su domicilio, centro de trabajo, en la calle, lugar de esparcimiento sea público o privado o cualquier lugar donde se encuentre, asimismo, el reclamo directo sobre temas relacionados a temas patrimoniales, tenencia, régimen de visitas. alimentos u otro, por ultimo a la evaluación e intervención psicológica a XX ante un Centro de Salud del Estado más cercano a su domicilio o de modo particular.
14	02389-2020-0- 1501-JR-FT-06	HIJA: XX YERNO: XX			Se ordenó como medida de protección que los denunciados, efectúen actos perturbatorios, agresiones psicológicas, de insultar, amenazar, decir palabras groseras y humillantes ya sea en forma directa, teléfono u otro cualquier otro medio de comunicación, ya sea en su domicilio, lugares públicos o donde se encuentre

	6TO JUZGADO DE FAMILIA		XX (67 AÑOS)	PSICOLÓGICO	XX; asimismo el acercamiento hacia la agraviada XX sea en su domicilio, centro laboral, centro de estudios o donde se encuentre, CON FINES DE AGRESIÓN, por el plazo de veinticuatro horas y ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por último Se ORDENA a XX Y XX pasar una evaluación e intervención psicológica por ante en centro de salud o más cercano a su domicilio o clínica de su preferencia.
15	03563-2020-0- 1501-JR-FT-06 6TO JUZGADO DE FAMILIA	SOBRINO: XX	XX (76 AÑOS)	PSICOLÓGICO	Se ordenó como medida de protección que el denunciado se encuentra prohibido volver a ejercer cualquier acto de violencia psicológica, tales como gritar, insultar, amenazar, decir palabras groseras, echa ragua, ya sea en su domicilio, lugares públicos, asimismo se ordenó que se asigna un efectivo policial para el seguimiento y la efectividad de las medidas de protección pero con la resolución cuatro se dejar sin efecto las medidas de protección dictadas en Resolución N° 01 – Auto Final de fecha 30 de mayo del año 2020, por causa de muerte de quién en vida fue agraviada XX.
16	03965-2020-0- 1501-JR-FT-10 10MO JUZGADO DE FAMILIA	YERNO: XX NUERAS: XX	XX (88 AÑOS)	FÍSICO PSICOLÓGICO	Se ordenó como medida de protección el impedimento de acercamiento físico del denunciado hacia la agraviada, con fines de agresión sea física y/o psicológica, asimismo que se informe al Juzgado nuevos hechos de violencia. Por consiguiente, se prohíbe a cada uno de las partes procesales en este proceso de efectuar nuevas denuncias sobre hechos de violencia en agravio de la denunciante o de ser el caso del denunciado, por último, comisionese a la Policía Nacional del Perú para que efectúe constantes rondas, patrullajes integrados inopinadas (policía y serenazgo) en el domicilio de la agraviada. El agresor a pesar de tener medida de no acercarse lo hizo por ente se remitió al Juez, derivó a la Fiscalía de turno, para la correspondiente investigación.
17	5456-2020-0- 1501-JR-FT-05	HIJO: XX	XX (77 AÑOS) XX (70 AÑOS)		Se ordenó como medida de protección el impedimento de acercamiento físico por parte del agresor, hacia XX y la niña de iniciales XX con fines de agresión, especialmente cuando se encuentre en estado de

	5TO JUZGADO DE FAMILIA		AGRAVIO: XX	PSICOLÓGICO	ebriedad. Asimismo, se ordenó que las partes procesales pasen por una evaluación e intervención psicológica, por parte de una integrante del equipo multidisciplinario de – Área de Psicología, del Módulo de Violencia e Integrantes del Grupo Familiar. Por último, se ordenó que un efectivo policial cumpla.
18	5180-2020-0- 1501-JR-FT-09 9NO JUZGADO DE FAMILIA	ESPOSO: XX	ESPOSA: XX (74 AÑOS)	PSICOLÓGICO	Se ordenó como medida de protección que está prohibido el denunciado, comunicarse con la agraviada, con fines de agresión; asimismo, está prohibido cualquier tipo de comunicación utilizando groserías, frases ofensivas y/o humillantes, prohibido el acercamiento físico del denunciado hacia la agraviada, a una distancia de 200 metros de su domicilio, centro de trabajo o del lugar donde se encuentren la presunta víctima. Por último, se ordenó que el denunciado y la denunciante, se sometan a evaluación psicológica ante un centro de salud del estado para determinar en el denunciado los rasgos de personalidad e indicadores de agresividad y violencia y en la denunciante afectación psicológica asimismo reciban asesoría psicológica en forma particular.
19	03567-2020-0- 1501-JR-FT-08 8VO JUZGADO DE FAMILIA	ESPOSA: XX	ESPOSO: XX (61 AÑOS)	FÍSICO PSICOLÓGICO	Se ordenó como medida de protección que está prohibido que la agresora, ejerza cualquier acto de violencia física y psicológica, acoso, hostilidades u ofensas ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, redes sociales (facebook, twitter, whatsApp, messenger u otros similares). Asimismo, las partes no deben tener comunicación menos utilizando groserías, adjetivos calificativos, frases ofensivas y/o humillantes, y se ordenó la evaluación y acompañamiento psicológico a XX ante un centro de salud o más cercano a su domicilio o clínica de su preferencia, por el tiempo que el especialista requiera.
20	01201-2020-0- 1501-JR-FT-09	HIJA: XX			Se ordenó como medida de protección que las hijas, en el plazo máximo de cinco días, cumplan con ponerse de acuerdo para contratar una persona que se haga cargo del cuidado y atención del denunciante por ser

	9NO JUZGADO DE FAMILIA		XX (88 AÑOS)	PSICOLÓGICO ECONÓMICO PATRIMONIAL	una persona adulta mayor, asimismo está prohibido que las hijas puedan disponer, enajenar, u otorgar en prenda o hipoteca, los bienes muebles o inmuebles de sus padres o manipular para vender o enajenar algún bien que corresponda a los padres. Mediante la resolución cuatro se deja sin efecto las medidas de protección contenidas en la resolución Número DOS (Auto Final) de fecha seis de febrero de año dos mil veinte, por el fallecimiento del denunciante XX.
--	------------------------------	--	--------------	---	---

Matriz 5: Instrumento de recolección de datos

OBJETIVO: La presente ficha de cotejo tiene el propósito de recopilar información acerca de los autos de vista de la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, sobre cómo están motivando los jueces a quo.

INSTRUCCIONES: En la presente ficha de cotejo se marcará con un aspa (X) las categorías correspondientes a las opciones, asimismo en los casilleros que se encuentren vacíos se rellenará con los datos propios a la pregunta, si existiera alguna observación.

N° de expediente:				
Tipos de criterio		Respuesta		Observaciones de las tesis
N°	1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
1	¿De las denuncias existentes se otorgó medidas de protección a favor de la persona adulto mayor?	SI	NO	
2	¿Existen informes de cumplimiento de la PNP de la medida de protección?	SI	NO	
3	¿Existen informes de supervisión del juzgado de familia para el cumplimiento de las medidas de protección?	SI	NO	
4	¿Existen derivación para denuncia penal por incumplimiento de las medidas protección?	SI	NO	
5	¿Existen informes de cumplimiento del agresor con el tratamiento reeducativo?	SI	NO	
6	¿Existe informes de derivación de la víctima a hogares de refugio temporal?	SI	NO	
N°	2. VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR			
7	¿Existen denuncias de violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?	SI	NO	
8	¿Existe informes sobre tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima?	SI	NO	
9	¿Existen denuncias reiterativas del mismo adulto mayor violencia física, psicológica, patrimonial y a través del abandono en agravio de la persona adulta mayor?	SI	NO	
10	¿Las denuncias de violencia son dirigidas a los hijos del adulto mayor?	SI	NO	

Anexo 6: Validación de expertos respecto al instrumento

UNIVERSIDAD PERUAN LOS ANDES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
 VALIDEZ DE LA FICHA DE COTEJO
 JUICIO DE EXPERTOS



MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA
 CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-2020.

I. CRITERIOS BASICOS

EL TESISISTA A ENTREGADO			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Matriz de consistencia	X		Ninguna
Operacionalización de las variables	X		Ninguna
La Ficha de cotejo es análisis	X		Ninguna

II. CRITERIOS GENERALES

EL INSTRUMENTO			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El instrumento contiene instrucciones claras y precisos para responder la ficha de cotejo	X		Ninguna
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial	X		Ninguna
El instrumento de ítems es suficiente para recoger la información (en caso de ser negativo la respuesta sugiere el cambio a añadir)	X		Ninguna

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	N O	OBSERVACIONES
Validez de contenido	La matriz de consistencia está debidamente elaborado	x		Ninguna
Validez de criterio	El instrumento guarda estándar semejante con otro instrumento debidamente validado	x		Ninguna
Validez de constructo	Las bases teóricas de la investigación guardan relación con la operacionalización de las variables	x		Ninguna

IV. CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES VALIDO EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA				
Aplicable	X	No aplicable		Aplicable atendiendo las observaciones
Validado por:	Tepa Pentzosa Jimena Arauli			
Hoja de vida del experto:	cbr. con especialidad en dº penal			
Firma		Fecha	04/11/22	Celular N° 945310545

UNIVERSIDAD PERUAN LOS ANDES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



VALIDEZ DE LA FICHA DE COTEJO
 JUICIO DE EXPERTOS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA
 CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-2020.**

I. CRITERIOS BÁSICOS

EL TESISISTA A ENTREGADO			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Matriz de consistencia	X		Ninguna
Operacionalización de las variables	X		Ninguna
La Ficha de cotejo es análisis	X		Ninguna

II. CRITERIOS GENERALES

EL INSTRUMENTO			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El instrumento contiene instrucciones claras y precisos para responder la ficha de cotejo.	X		Ninguna
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencia	X		Ninguna
El instrumento de ítems es suficiente para recoger la información (en caso de ser negativa la respuesta(sugiere el cambio a añadir)	X		Ninguna

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	N O	OBSERVACIONES
Validez de contenido	La matriz de consistencia está debidamente elaborada	x		Ninguna
Validez de criterio	El instrumento guarda estándar semejante con otro instrumento debidamente validado	x		Ninguna
Validez de constructo	Las bases teóricas de la investigación guardan relación con la operacionalización de las variables	x		Ninguna

IV. CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES VALIDO EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA				
Aplicable	X	No aplicable		Aplicable atendiendo las observaciones
Validado por:	Gisela Coronado Jimenez Oca			
Hoja de vida del experto:	Abogada Especialidad en Derecho Penal			
Firma		Fecha	02.11.2022	Celular N° 999126876

UNIVERSIDAD PERUAN LOS ANDES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



VALIDEZ DE LA FICHA DE COTEJO
 JUICIO DE EXPERTOS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA
 CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-2020**

I. CRITERIOS BASICOS

EL TESISISTA ENTREGADO			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Matriz de consistencia	X		Ninguna
Operacionalización de las variables	X		Ninguna
La ficha de cotejo es análisis	X		Ninguna

II. CRITERIOS GENERALES

EL INSTRUMENTO			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder la ficha de cotejo.	X		Ninguna
Los ítems están distribuidos en forma lítica y secuencial.	X		Ninguna
El instrumento de ítems es suficiente para recoger la información (en caso de ser negativa la respuesta sugiere el cambio a añadir).	X		Ninguna

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCION	SI	N O	OBSERVACIONES
Validez de contenido	La matriz de consistencia está debidamente elaborada	x		Ninguna
Validez de criterio	El instrumento guarda estándar semejante con otro instrumento debidamente validado	x		Ninguna
Validez de constructo	Las bases teóricas de la investigación guardan relación con la operacionalización de las variables	x		Ninguna

IV. CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES VALIDO EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA				
Aplicable	X	No aplicable		Aplicable atendiendo las observaciones
Validado por:	Sra. Graciela Milagros Carrizosa Limaiche			
Hoja de vida del experto:	Abogada especializada en Derecho Penal			
Firma		Fecha	08/11/2022	Celular N° 988777656

Anexo 7: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos


SOLICITO: Documento de aceptación para realizar estudio de investigación de los expedientes del módulo.

SEÑOR:
DR. ABRAHAM SARAPURA CHAMORRO
Administrador del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia Junín

Yo DELCY VANESSA DE LA CRUZ VILCAPOMA, identificada con DNI N° 45517527, código de estudiante E06188B, número de celular 964021221, domiciliada en el Jr. Miraflores N°500 distrito y provincia Huancayo. Ante Usted con el debido respeto, me presento y expongo:



Que, habiendo realizado mi proyecto de investigación titulada "MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-2020.", durante la pandemia por tal motivo no fue posible solicitar el documento de aceptación oportunamente, sin embargo, en esta oportunidad solicito Documento de aceptación para realizar el estudio de investigación de los expedientes del Módulo, en vía de regularización, en tal sentido adjunto el listado de los expedientes.

Huancayo, 21 de setiembre de 2022


.....
Delcy Vanessa De la Cruz Vilcapoma
DNI 45517527
Correo: ddelacruzvilcapoma@gmail.com

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN
MESA DE PARTES
21 SET. 2022

Anexo 8: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Modulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar
Corte Superior de Justicia de Junín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El Tambo, 04 de Octubre del 2022

CARTA N° 000007-2022-MJIVF-GAD-CSJU-PJ

Sr(a),

DELCY VANESSA DE LA CRUZ VILCAPOMA
Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Peruana los Andes.

Asunto : RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Referencia : EXPEDIENTE 001758-2022-MJIVF-CSJU-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, siendo ello así, y atendiendo a lo solicitado **SE OTORGA EL PERMISO** para que puedan acceder a las resoluciones (medidas de protección) de los 20 expedientes solicitadas del 5to, 6to, 7mo, 8vo, 9no y 10mo juzgado de familia para los fines de realizar el análisis correspondiente, estudios de investigación de tesis. (Se adjunta medidas de protección de los siguientes expedientes 1. 00016-2020-0-1501-JR-FT-06; 2. 00440-2020-0-1501-JR-FT-05; 3. 00476-2020-0-1501-JR-FT-09; 4. 00664-2020-0-1501-JR-FT-05; 5. 00772-2020-0-1501-JR-FT-07; 6. 03493-2020-0-1501-JR-FT-09; 7. 03705-2020-0-1501-JR-FT-05; 8. 02426-2020-0-1501-JR-FT-06; 9. 02558-2020-0-1501-JR-FT-09; 10. 06267-2020-0-1501-JR-FT-06; 11. 03535-2020-0-1501-JR-FT-09; 12. 01549-2020-0-1501-JR-FT-09; 13. 02417-2020-0-1501-JR-FT-05; 14. 02389-2020-0-1501-JR-FT-06; 15. 03563-2020-0-1501-JR-FT-06; 16. 03965-2020-0-1501-JR-FT-10; 17. 5456-2020-0-1501-JR-FT-05; 18. 5180-2020-0-1501-JR-FT-09; 19. 03567-2020-0-1501-JR-FT-08; 20. 01201-2020-0-1501-JR-FT-09).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Firma Digital

Firmado digitalmente por SARAPURA CHAMORRO, Abrahám P.J.U. 2024.1947.108
Administrador Del Módulo Judicial Integrado En Violencia Familiar, Corte Superior de Justicia de Junín


Documento firmado digitalmente

ABRAHAM SARAPURA CHAMORRO
Administrador del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar
de la Corte Superior de Justicia de Junín

ASCIdeq



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/epd> CÓDIGO: 982981 CLAVE: 63JAOJ
CARTA N° 000007-2022-MJIVF-GAD-CSJUJ Página 1 de 1



Anexo 9: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser un trabajo en la que la población no han sido personas, se prescinde de este requisito, en tanto, “no hubo la necesidad de consignar consentimiento informado a persona alguna para no vulnerar su derecho a la intimidad”.

Anexo 10: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad de donde se debía recolectar los datos

Al ser un trabajo en la que la población no han sido personas, se prescinde de este requisito, en tanto, “al tener los expedientes no requirió la necesidad de que el Poder Judicial verifique el análisis de los expedientes, sino que ello queda en resguardo de los señores revisores o cualquier interesado de escudriñar los expedientes solicitados al Poder Judicial”.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Delcy Vanessa De La Cruz Vilcapoma, identificada con DNI N° 45517527, domiciliada en el Jr. Miraflores N° 500 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, noviembre del 2022.

Delcy Vanessa De La Cruz Vilcapoma
DNI N° 45517527

Declaración de Autoría

En la fecha, yo Delcy Nitza Roman Balbin, identificada con DNI N° 71522682, domiciliada en la Calle Real N° 202 del distrito de la Punta – Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL TAMBO, 2019-2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, noviembre del 2022.

Delcy Nitza Roman Balbin
DNI N° 71522682